



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 30 de Junio de 2026

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 190 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN MICHOACÁN

Marzo de 2026, Morelia, Michoacán.

MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN
Y PROTECCIÓN INTEGRAL
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
POR RAZONES DE GÉNERO EN MICHOACÁN



PRESENTACIÓN

En Michoacán, garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas el derecho a una vida libre de violencia es una prioridad fundamental de este gobierno. Se trata de un compromiso ético, jurídico e institucional que exige acciones concretas para transformar la realidad que enfrentan miles de mujeres en nuestro estado.

La violencia por razones de género continúa siendo una problemática compleja y persistente, que demanda respuestas más eficaces, coordinadas y centradas en las víctimas. Ante ello, resulta indispensable fortalecer la actuación del Estado mediante herramientas que permitan ordenar, homologar y mejorar los servicios de atención.

En este contexto, el **Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán** representa un instrumento estratégico para articular la intervención institucional, establecer rutas claras de atención y garantizar servicios integrales, oportunos y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Este Modelo permitirá avanzar hacia un sistema estatal más sólido, que reduzca la dispersión de esfuerzos, fortalezca la coordinación interinstitucional y asegure que las mujeres reciban una atención digna, efectiva y sin revictimización, independientemente de su lugar de residencia o condición.

En el Gobierno del Estado tenemos la convicción de que la erradicación de la violencia contra las mujeres requiere no sólo voluntad, sino también instrumentos que hagan efectiva la acción pública. Este Modelo es un paso firme en esa dirección.

Reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando para construir un Michoacán más justo, igualitario y libre de violencias para todas.

Alfredo Ramírez Bedolla

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo



INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas constituye una problemática estructural que vulnera derechos humanos y limita el ejercicio pleno de la igualdad sustantiva. En Michoacán, su persistencia y complejidad demandan una respuesta institucional más eficaz, articulada y centrada en las víctimas.

El diagnóstico que sustenta este Modelo evidencia tanto la magnitud de la violencia como los retos en la capacidad de atención, la cobertura de servicios y la coordinación interinstitucional. Frente a ello, resulta indispensable contar con un instrumento que permita homologar criterios, ordenar la intervención pública y garantizar una atención integral, oportuna y con enfoque de derechos humanos.

El Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán establece directrices claras para la actuación de las instituciones, fortalece la coordinación entre sectores y promueve una atención sin revictimización, incorporando la perspectiva de género y la interseccionalidad como ejes transversales.

Desde la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, reafirmamos el compromiso de impulsar acciones que garanticen a las mujeres el acceso efectivo a una vida libre de violencia, mediante una respuesta institucional sólida, coordinada y con enfoque transformador.

Alejandra Anguiano González

Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas



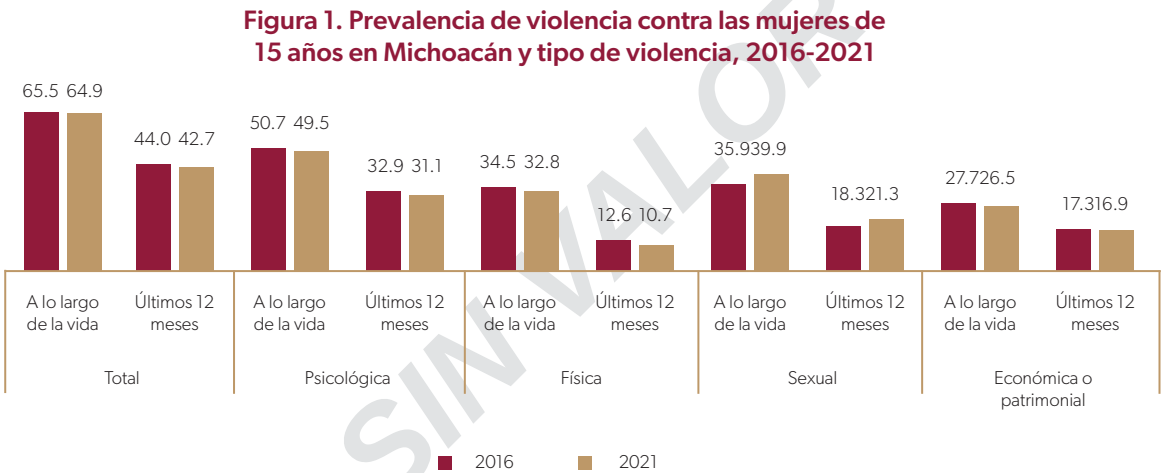
DIAGNÓSTICO DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN MICHOACÁN, 2015-2024

A) PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De acuerdo con el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI, 2022), en 2021 el 64.9 por ciento de las mujeres michoacanas de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica, seguida de la sexual y física los principales tipos de violencia que se reportan.

Respecto a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) la violencia que sufrieron las mujeres en los últimos 12 meses, se reportó un porcentaje menor 42.7 por ciento y se observa que la violencia psicológica, sexual y patrimonial o económica son los principales tipos de violencia reportadas.

Destaca el incremento en violencia sexual entre 2016 y 2021. El porcentaje de mujeres que experimentaron esta forma de violencia a lo largo de su vida paso de 35.9 por ciento en 2016 a 39.9 por ciento en 2021, es decir un incremento de cuatro puntos porcentuales.

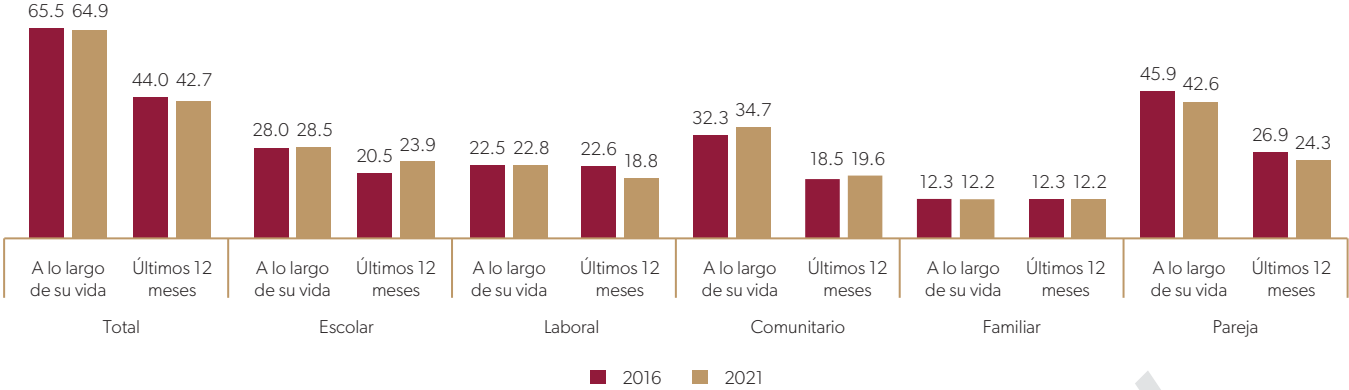


Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2022)

En cuanto a la prevalencia de la violencia que han experimentado las mujeres de 15 años y más en Michoacán según la modalidad, para 2021 se encontró en primer lugar el ámbito de pareja 42.6 por ciento, seguida del ámbito comunitario 34.7 por ciento y el escolar 28.5 por ciento en tercer lugar.

Aunque se observa una ligera disminución de prevalencia de la violencia en el ámbito de pareja entre 2016 a 2021, la prevalencia de violencia en el ámbito escolar y comunitario incremento en el periodo señalado.

Figura 2. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años en Michoacán según modalidad (2016-2021)

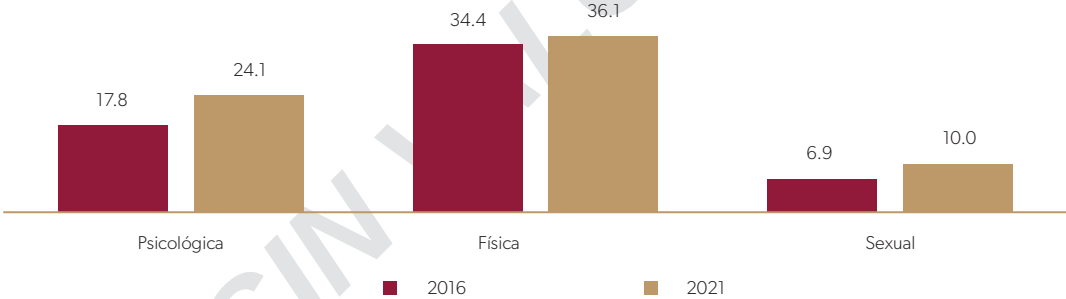


Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2022).

1. Violencia en la infancia

Se estima que en Michoacán 42.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia en la infancia y el tipo de violencia más frecuente que experimentaron fue la violencia física 36.1 por ciento, así mismo se observa que esta incrementó cerca de dos puntos porcentuales de 2016 a 2021.

Figura 3. Prevalencia de violencia contra las mujeres en Michoacán de 15 años según tipo de violencia durante en su infancia (2016-2021).



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2022).

2. Violencia en atención obstétrica

De acuerdo con el INEGI 2022, el maltrato obstétrico comprende todas aquellas situaciones en las que se presentan malos tratos por parte del personal médico durante las consultas prenatales, la atención del parto o el periodo de puerperio de la mujer, así como la presión para utilizar métodos anticonceptivos o la

realización de procedimientos sin su autorización.

En Michoacán, se estima que de las 374,662 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto en los últimos cinco años, 2016 – 2021, el 32.5 por ciento experimentaron algún tipo de maltrato obstétrico. Asimismo, la prevalencia de maltrato obstétrico fue mayor entre las mujeres que tuvieron una cesárea 34.3 por ciento con respecto a quienes experimentaron un parto 30.7 por ciento.

Por otro lado, Michoacán ocupa el lugar 12 a nivel nacional con mayor proporción de maltrato en la atención obstétrica contra las mujeres de 15 a 49 años.

Además, se estima que en Michoacán la prevalencia de violencia contra mujeres de 60 años y más experimentada en los últimos 12 meses disminuyó, al pasar de 19.1 por ciento en 2016 a 15.9 por ciento en 2021.

Y en Michoacán, el 68.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más que tienen alguna discapacidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

B) INCIDENCIA DELICTIVA CONTRA MUJERES

La medición de la incidencia delictiva contra las mujeres es una prioridad para el diseño y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia. Su análisis permite identificar la magnitud y las características de los delitos que afectan de manera diferenciada a las mujeres, y actualmente se cuenta con diferentes instrumentos estadísticos que permiten una aproximación al panorama general de la violencia que viven las mujeres en el estado, que complementa los registros administrativos derivados del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

1.Mujeres víctimas de homicidio doloso y feminicidio en Michoacán 2015-2024

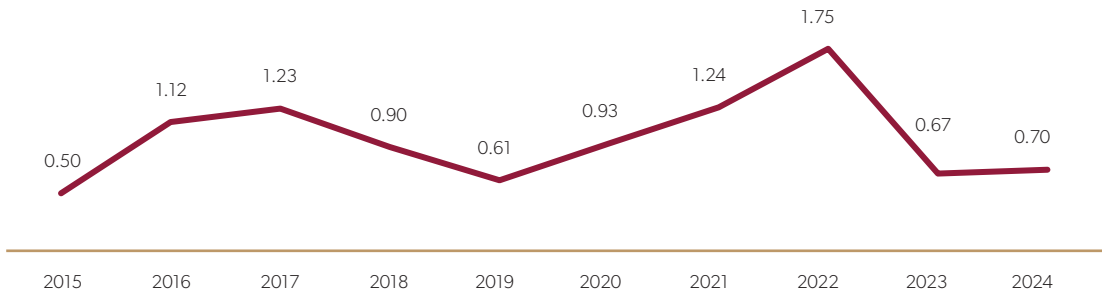
Respecto a mujeres víctimas de homicidio doloso destaca que entre 2015 y 2021 la tasa por cada 100 mil mujeres víctimas de homicidio doloso fue en aumento constante, pasando de 3.53 en 2015 hasta un máximo de 10.07 en 2021, mientras que entre 2022 y 2024 se observa una tendencia a la baja, sin embargo, los niveles siguen siendo más altos que en 2015.



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

Respecto a mujeres víctimas de feminicidio se observa un comportamiento fluctuante: el periodo 2020-2022 fue el de mayor tasa de mujeres víctimas de feminicidio, para después registrar un descenso en los años posteriores, sin embargo 2024 muestra valores similares a los reportados en 2015.

Figura 5. Tasa de mujeres víctimas de feminicidio por cada 100 mil en Michoacán (2015 - 2024)

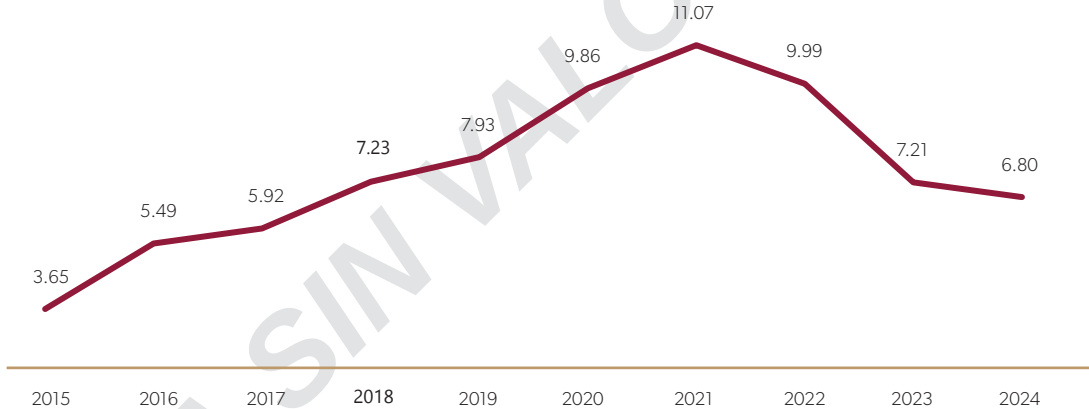


Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

2. Defunciones de mujeres por homicidio estatal y por región

De acuerdo con las estadísticas de defunciones (INEGI, 2025), las defunciones por homicidio de mujeres en Michoacán en el periodo 2015 - 2024 muestran una tendencia ascendente que alcanzó su máximo pico en 2021 con un registro de 272 mujeres víctimas y una tasa de 11.07 defunciones por homicidios de mujeres por cada 100 mil mujeres, misma que en 2024 registra una disminución considerable; sin embargo, la tasa registrada en 2015 es la más baja de la serie.

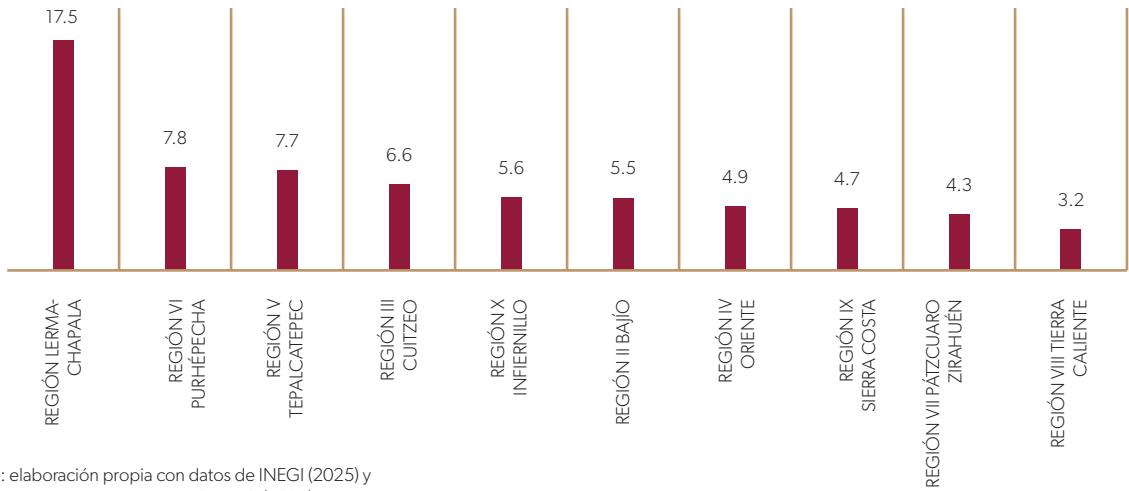
Figura 6. Tasa de defunciones de mujeres por homicidio por cada 100 mil en Michoacán (2015 - 2024)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

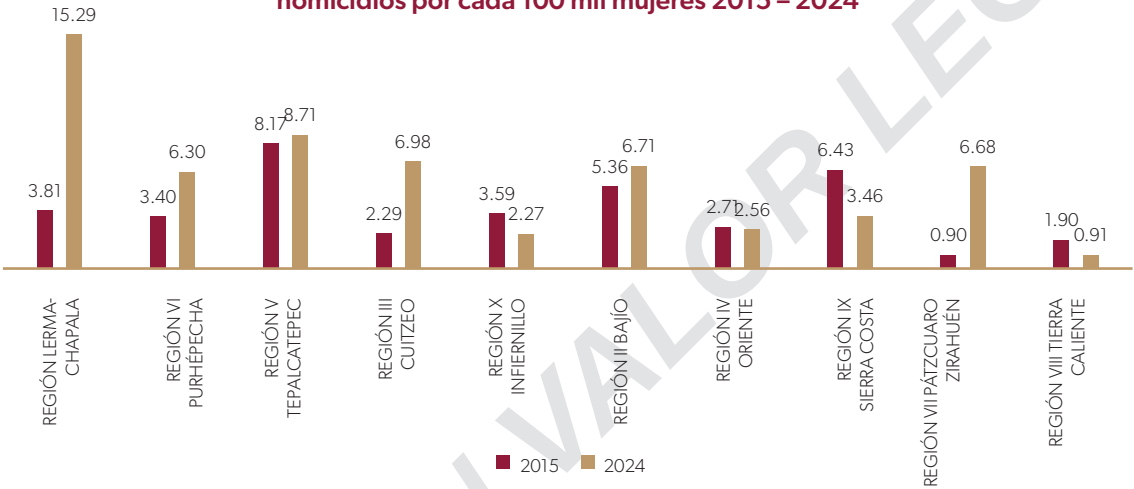
A nivel regional destaca la Región Lerma-Chapala con una tasa promedio anual de 17.5 defunciones por homicidio de mujeres en la última década, siendo la más alta en el periodo de referencia, seguida de la Región Purépecha con una tasa de 7.8 y Región Tepalcatepec con una tasa de 7.7.

Figura 7. Promedio de tasa de defunciones de mujeres por homicidio por cada 100 mil mujeres Región (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

Figura 8. Tasa regional de defunciones de mujeres por homicidios por cada 100 mil mujeres 2015 – 2024

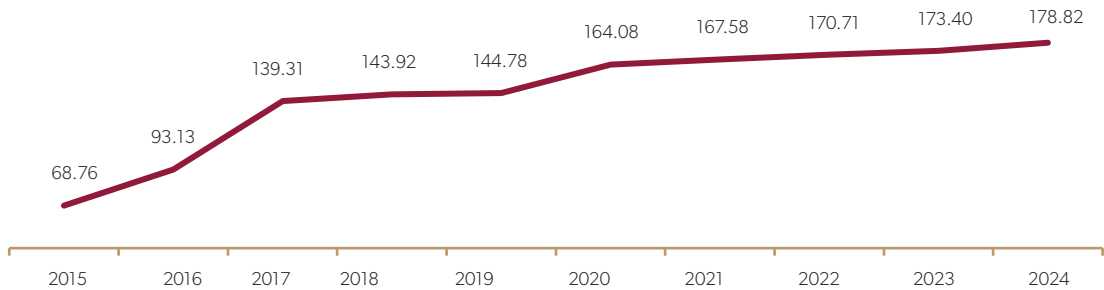


Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

3. Víctimas de Lesiones Dolosas a nivel estatal

El número de mujeres víctimas de lesiones dolosas en Michoacán ha mostrado una tendencia sostenida al alza entre 2015 y 2024, ya que la tasa por cada 100 mil mujeres de mujeres víctimas de lesiones dolosas creció más del doble. Por otro lado, en los últimos 5 años (2020 a 2024) se observa un incremento sostenido con un promedio anual del cinco por ciento.

Figura 9. Tasa de mujeres víctimas de lesiones dolosas por cada 100 mil en Michoacán (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

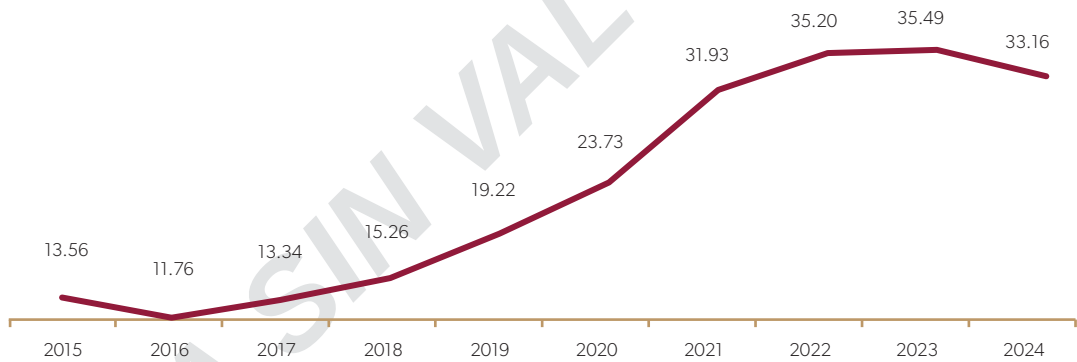
4. Delitos Sexuales a nivel estatal y por región ¹

En Michoacán, entre 2015 y 2024 se han registrado 12,262 carpetas de investigación por delitos sexuales, de los cuales el 40 por ciento corresponde a abuso sexual, le sigue el delito de violación simple con 32 por ciento, otros delitos que atentan contra libertad y la seguridad sexual con un 13 por ciento, violación equiparada con ocho por ciento y acoso sexual con siete por ciento.

Respecto a la tasa por cada 100 mil habitantes de este tipo de delitos, se observa una tendencia ascendente que alcanza su punto máximo en 2023 con un nivel de 35.4. Cabe destacar que la tasa creció cerca de 2.5 veces en el periodo de estudio.

Por otro lado, a nivel regional las mayores tasas de delitos sexuales en la última década se encuentran en primer lugar en la Región Cuitzeo y en segundo lugar la Región Sierra – Costa

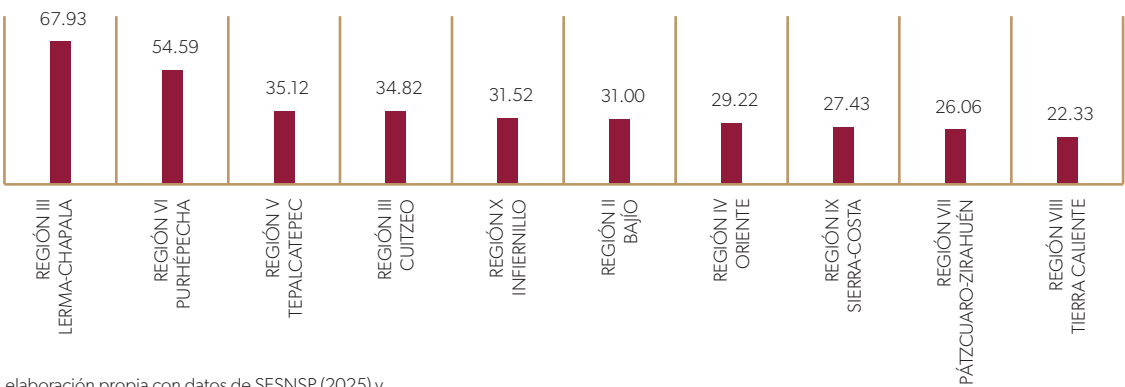
Figura 10. Tasa de delitos sexuales por cada 100 mil hab. en Michoacán (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

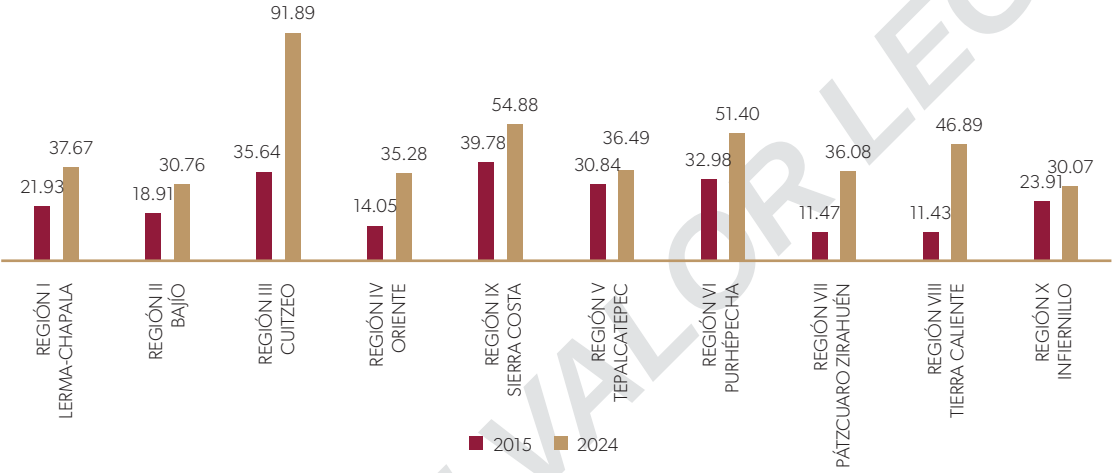
¹ Nota metodológica: Si bien no es posible desagregar reportan, se reconoce que la mayoría de las víctimas de este tipo de delitos suelen ser mujeres.

Figura 11. Promedio de tasa de delitos sexuales por cada 100 mil hab. Región (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

Figura 12. Tasa por cada 100 mil personas de delitos sexuales 2015 - 2024

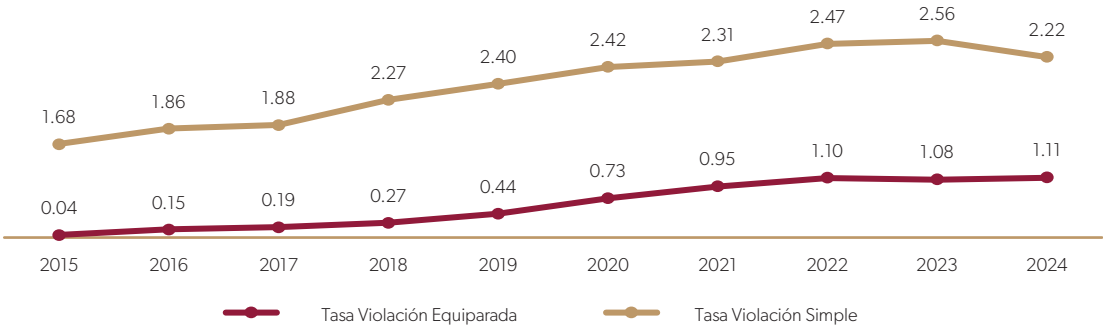


Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

4.1 Delitos de violación simple y equiparada

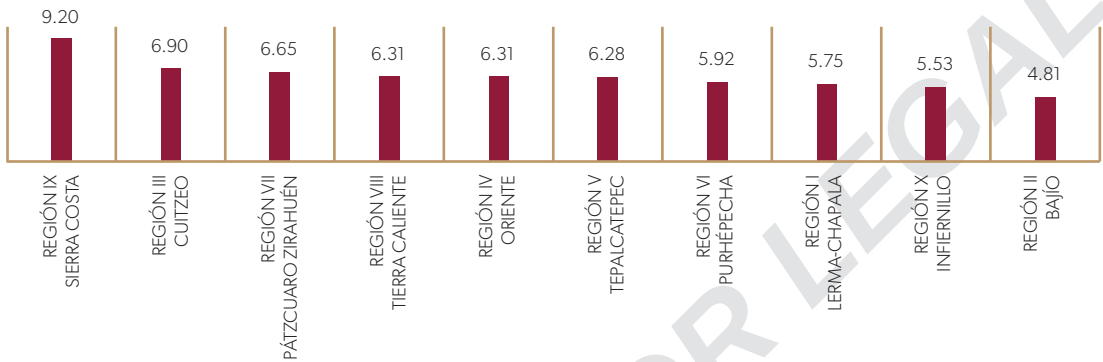
El delito de violación simple y equiparada muestra un comportamiento ascendente. Durante 2023 se registró un promedio mensual de 50 carpetas de investigación por estos delitos, el máximo promedio mensual registrado en toda la última década.

Figura 13. Tasa de delitos de violación (simple y equiparada) por cada 100 mil hab. en Michoacán (2015-2024)



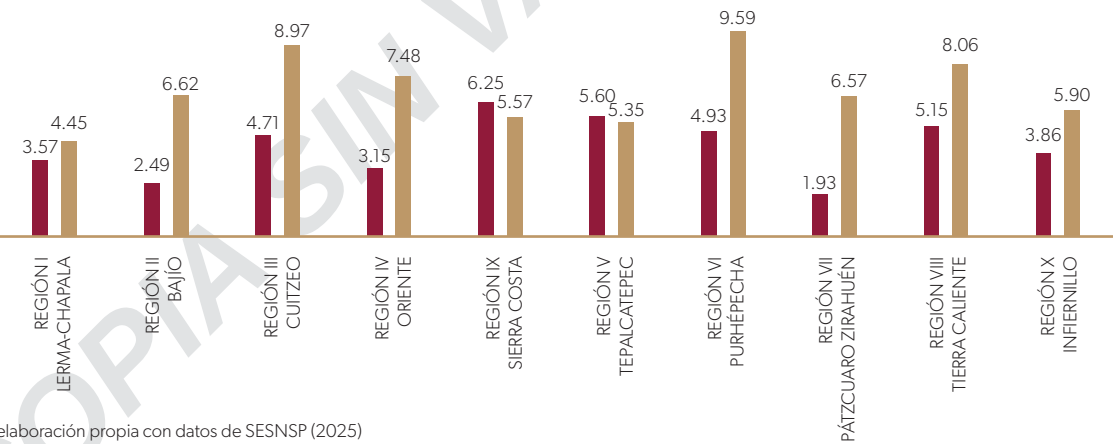
Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

Figura 14. Promedio de tasa de delito de violación (simple y equiparada) por cada 100 mil hab. Región (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

Figura 15. Tasa por cada 100 mil personas de violación 2015 y 2024

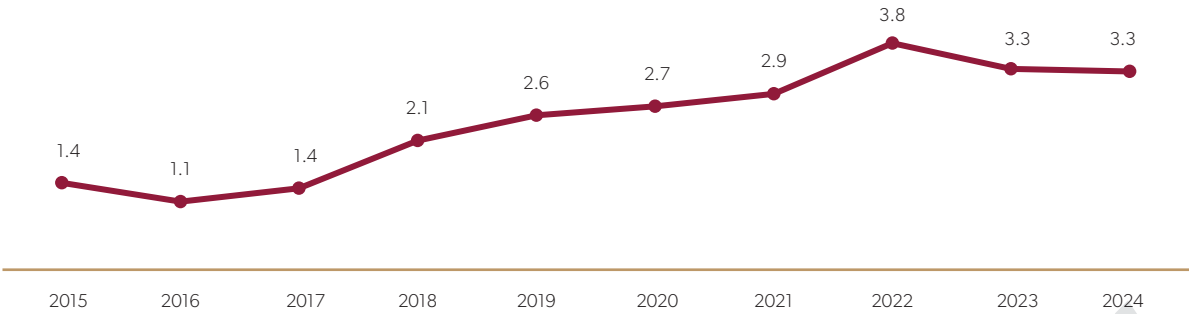


Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024)

4.2 Delitos de abuso sexual

El delito de abuso sexual tiene un comportamiento ascendente alcanzando su máximo punto en 2022 con una tasa de 3.8 delitos por cada 100 mil habitantes. Además, destaca que en 10 años la tasa de este delito creció más de dos veces.

Figura 16. Tasa de delitos de abuso sexual por cada 100 mil hab. en Michoacán (2015-2024)

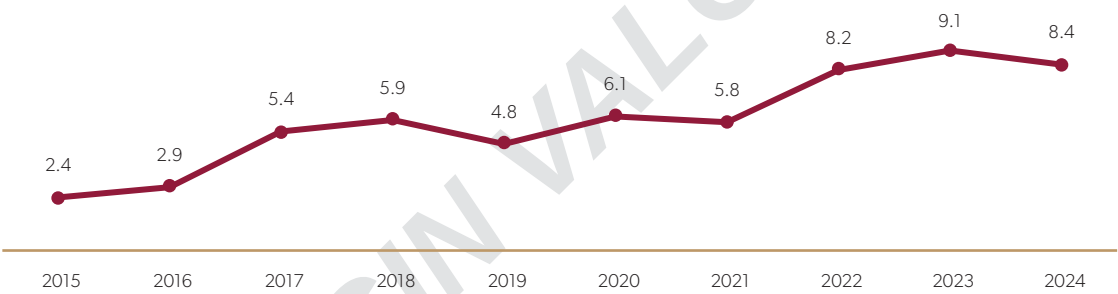


Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

5. Delito de violencia familiar a nivel estatal y por región

En Michoacán la tasa del delito de violencia familiar creció en 3.5 veces en la última década, inicia su ascenso en 2017 para alcanzar su máximo punto en 2023.

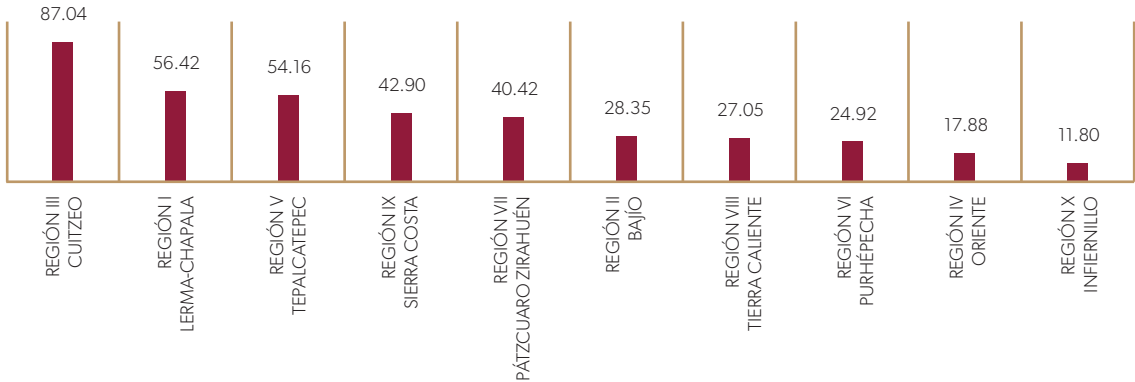
Figura 17. Tasa de delitos de violencia familiar por cada 100 mil hab. en Michoacán (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

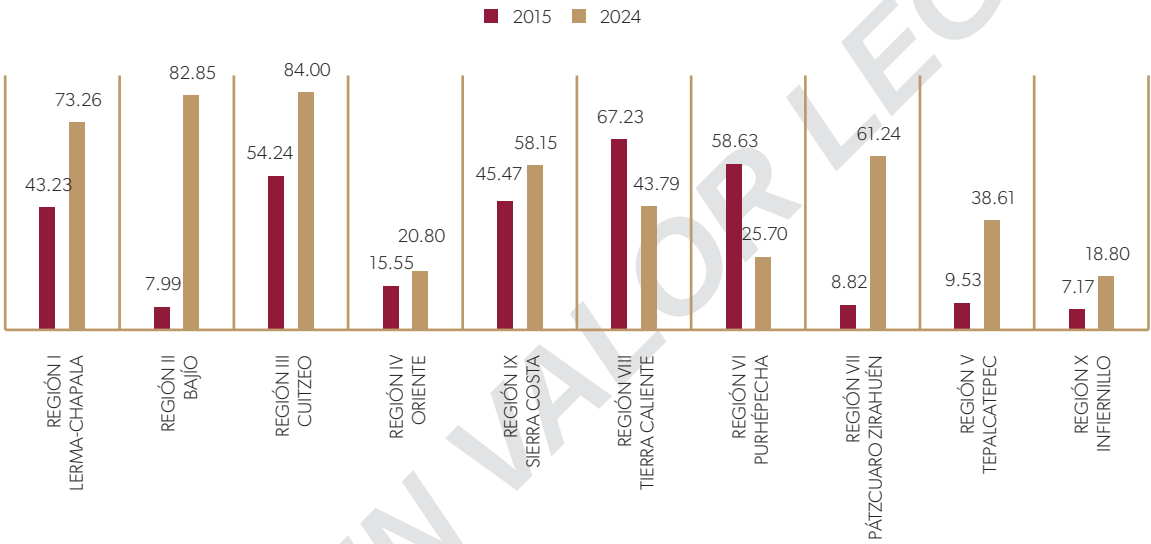
A nivel regional históricamente la Región Cuitzeo ha mantenido la tasa de delitos de violencia familiar más alta, alcanzando un promedio anual de 87.04 delitos por cada 100 mil habitantes.

Figura 18. Tasa promedio de delitos de violencia familiar por cada 100 mil hab. Región (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

Figura 19. Tasa de violencia familiar por cada 100 mil personas 2015 - 2024

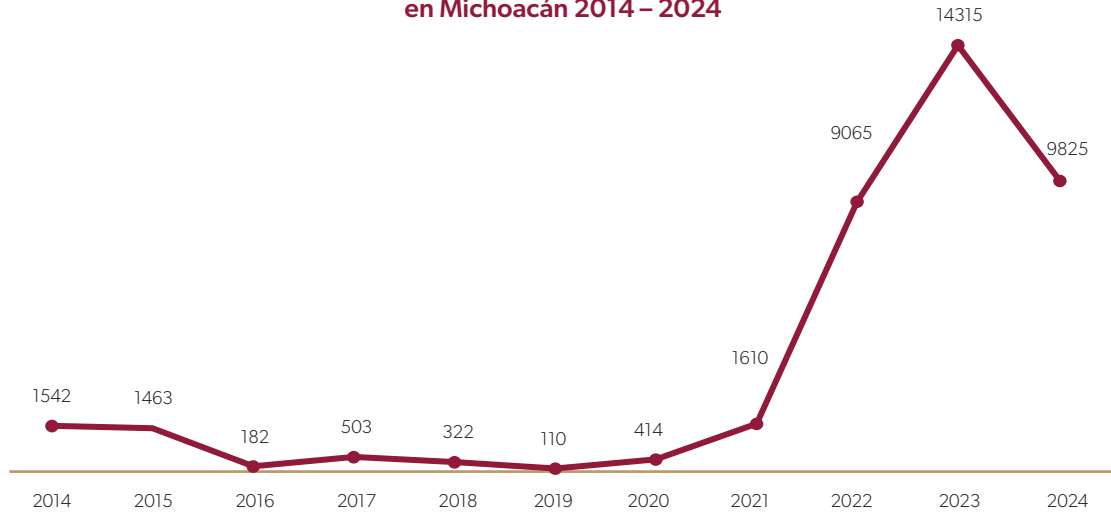


Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP (2025) y proyecciones de población de CONAPO (2024).

5.1 Incumplimiento de obligaciones alimentarias

De acuerdo con el BANAVIM, en Michoacán se han registrado 39 mil 351 casos de violencia económica contra mujeres entre 2014 y 2024. Durante 2022 alcanzó su punto de máximo de registros.

Figura 20. Casos de violencia económica en Michoacán 2014 – 2024



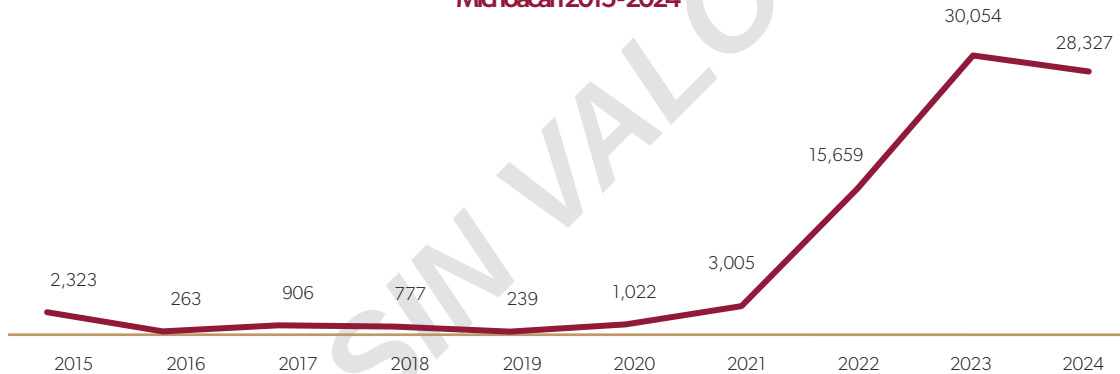
Fuente: elaboración propia con datos de BANAVID (2025).

C) REGISTRO DE CASOS EN EL BANAVID

1. Características de las víctimas

De acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVID), en Michoacán se han registrado 82,575 expedientes únicos de violencia contra mujeres entre 2015 y 2024. De ese total, el 90 por ciento (74,040 casos) fueron capturados en el periodo de 2022 a 2024, lo que representa un promedio diario de atención de 67 mujeres durante estos tres años.

Figura 21. Mujeres víctimas de violencia Michoacán 2015-2024



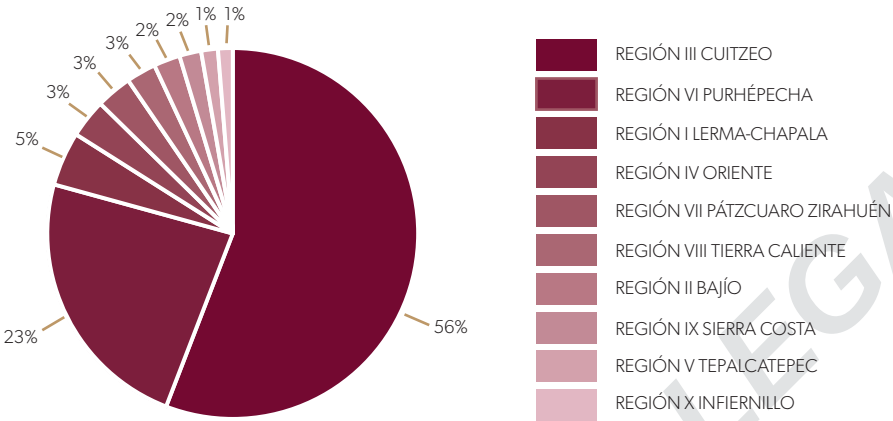
Fuente: elaboración propia con datos de BANAVID (2025).

²El incremento en los registros de BANAVID a partir del 2022, se debió al fortalecimiento en la captura de información y mayor coordinación interinstitucional, destacando la participación de la Fiscalía, SEIMUJER e instancias municipales, lo que permitió visibilizar casos, sin que ello implique un aumento real en la violencia.

A nivel regional destaca que, para el periodo 2015 -2024 la región Cuitzeo concentra 56 por ciento de los registros de mujeres que sufren violencia, le sigue la región Purhépecha, que en conjunto concentran el 80 por ciento de los registros de mujeres víctimas de violencia en este periodo.

Es importante resaltar que este comportamiento de concentración de casos obedece a dos factores: primero, la disponibilidad de servicios de atención especializada disponibles en esos territorios a diferencia del resto del Estado de Michoacán y, en segundo lugar, la capacidad material de registro de casos efectivos en el BANAVID que, como muestra la gráfica, comenzó a fortalecerse a partir de 2022, por lo que se espera que con el presente modelo se fortalezca el registro de casos en todo el territorio estatal y se logre la obtención de un comportamiento más fiel sobre la dinámica de la violencia de género en cada municipio y región del estado.

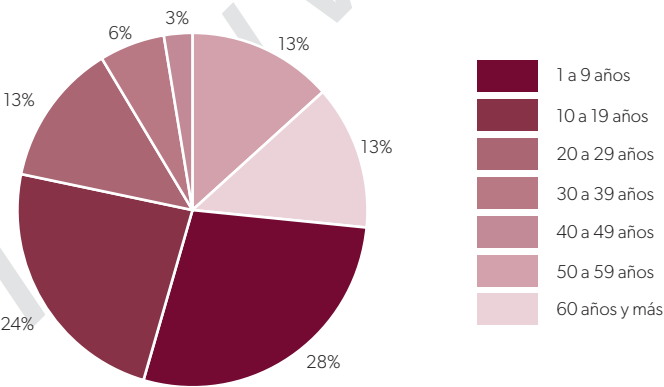
Figura 22. Mujeres víctimas de violencia por región en Michoacán 2015-2024



Fuente: elaboración propia con datos de BANAVID (2025)

Respecto a la edad de las mujeres, adolescentes y niñas atendidas se observa que el grupo de víctimas entre 20 y 29 años concentran el mayor porcentaje de casos con un 27.9 por ciento, seguidas por el grupo de 30 a 39 años 23.7 por ciento, lo que indica que la población joven-adulta es la más afectada por situaciones de violencia que acude a las instituciones públicas en búsqueda de apoyo.

Figura 23. Mujeres víctimas de violencia por grupo de edad Michoacán 2015-2024

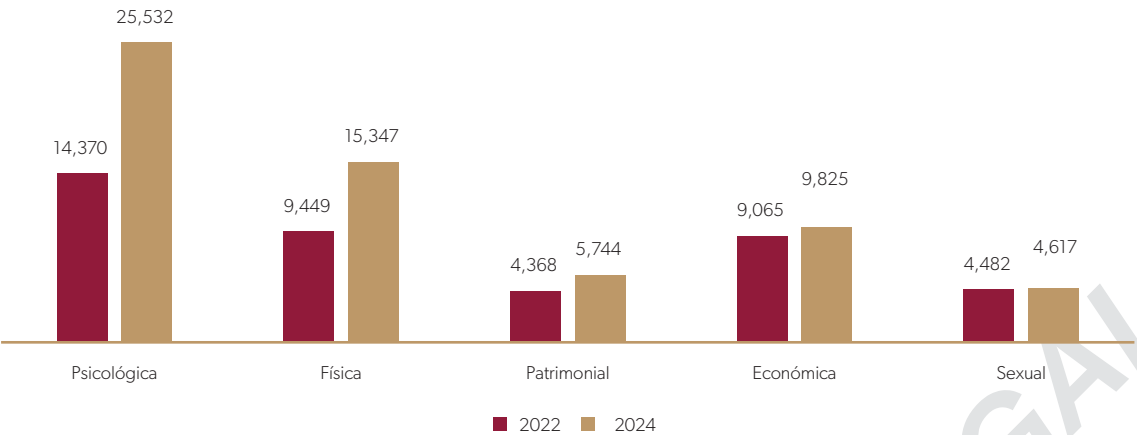


Fuente: elaboración propia con datos de BANAVID (2025).

Sobre el tipo de violencia que sufren las mujeres, históricamente, la violencia que más afecta a las mujeres michoacanas es la psicológica, con un 38 por ciento de los casos, seguida por la violencia física con un 24 por ciento, y en tercer lugar, la violencia económica, con un 20 por ciento.

En cuanto al periodo de 2022 a 2024, periodo con mayor número de registros, se observa una tendencia ascendente en todos los tipos de violencia, siendo los de mayor crecimiento la violencia psicológica y la

Figura 24. Mujeres víctimas de violencia atendidas por tipo de violencia Michoacán 2022 - 2024



Fuente: elaboración propia con datos de BANAVIM (2025).

violencia física.

En Michoacán, según cifras del BANAVIM, la violencia en el ámbito familiar es la más frecuente: el 93 por ciento de las mujeres registradas entre 2015 y 2024 ha experimentado algún tipo de violencia en este con-

Figura 25. Mujeres atendidas por violencia en el ámbito familiar 2022- 2024



Fuente: elaboración propia con datos de BANAVIM (2025).

texto. A nivel regional la violencia en el ámbito familiar predomina en primer lugar en la Región Cuitzeo y en segundo la Región Purépecha.

2. Características de Personas Agresoras

Del total de personas agresoras registradas en BANAVIM para el periodo 2015 a 2024, el 94 por ciento (43,291) corresponde al sexo masculino, de los cuales el 33 por ciento registró entre 30 y 39 años, seguido del grupo etario de 20 a 29 años con un 25 por ciento y en tercer lugar de 40 a 49 años con un 22 por ciento.

Figura 26. Total de agresores por región 2022 - 2024

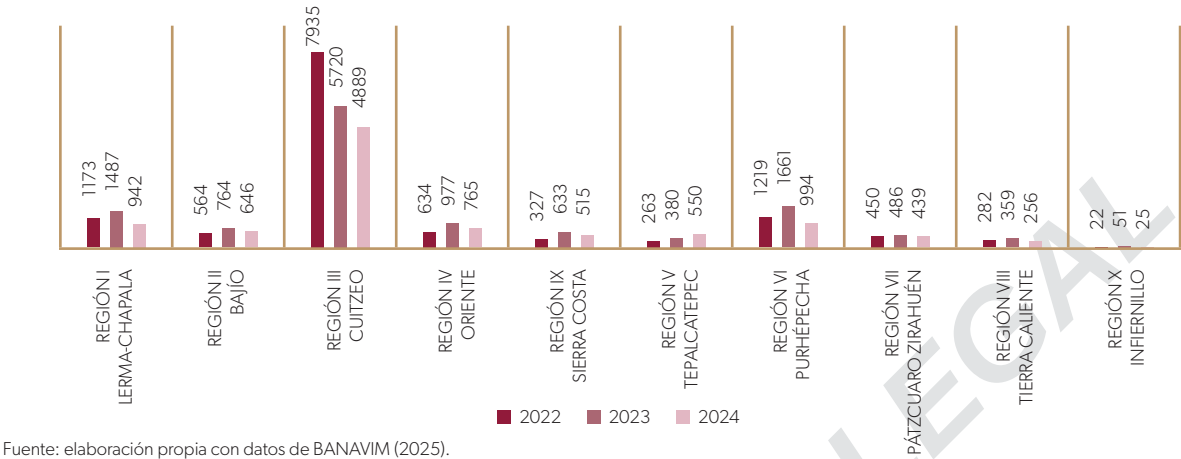


Figura 27. Total de agresores por región y género, acumulado 2022 - 2024

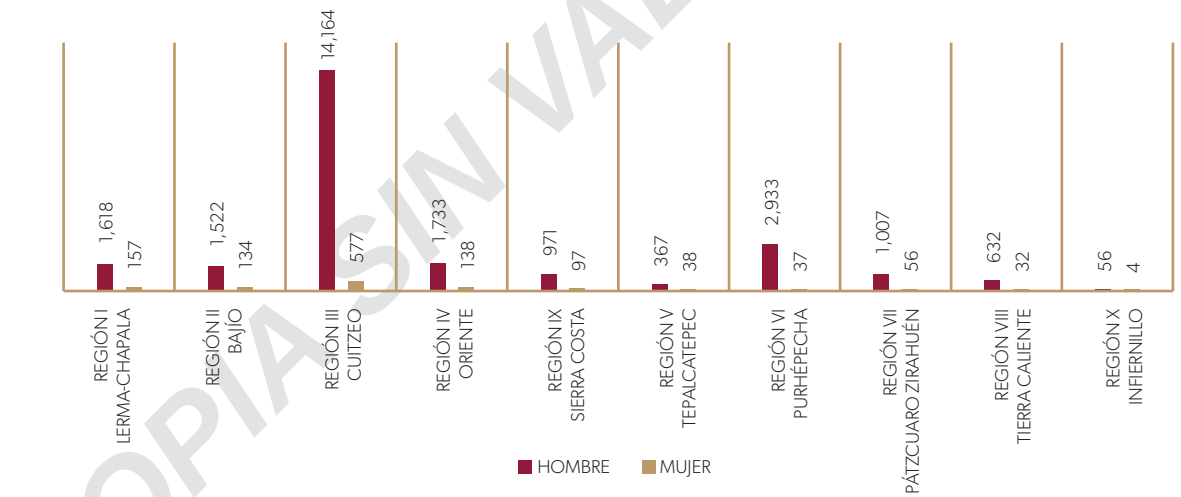
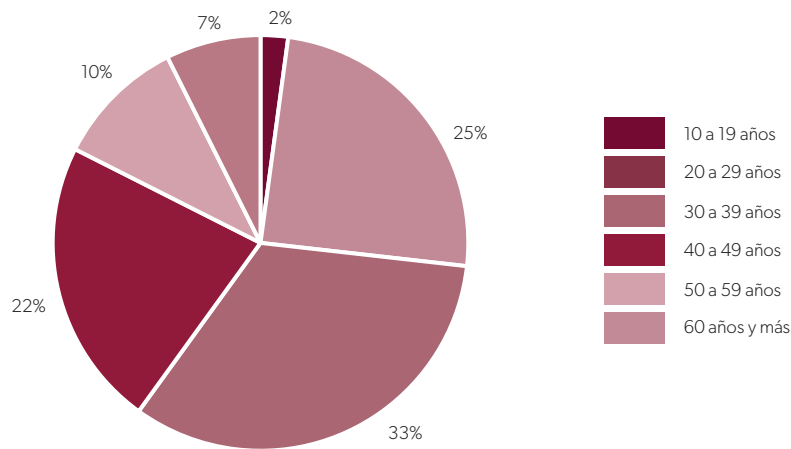


Figura 28. Personas Agresoras por grupo de edad registrados en BANAVID (Michoacán 2015 – 2024)



Fuente: Elaboración propia con datos de BANAVID (2025).

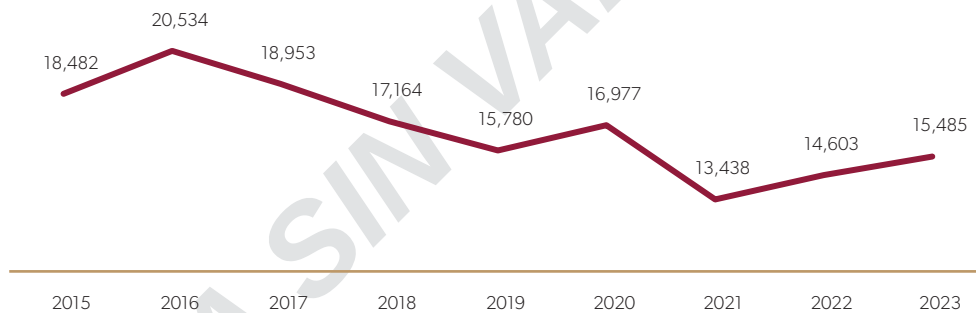
D) PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD DE LAS MUJERES

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2025), en 2024 se estimó que una de cada 10 mujeres en Michoacán fue víctima de algún incidente delictivo.

La tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes en el Estado de Michoacán fue de 14 mil 405 hombres y 15 mil 485 mujeres.

De 2015 a 2023 la tasa de mujeres víctimas de algún delito ha tenido un comportamiento a la baja, sin embargo, la media anual entre 2015 y 2023 se mantiene en niveles altos, con años críticos como 2016 y 2017.

Figura 29. Tasa de Mujeres víctimas de algún delito por cada 100 mil habitantes en Michoacán



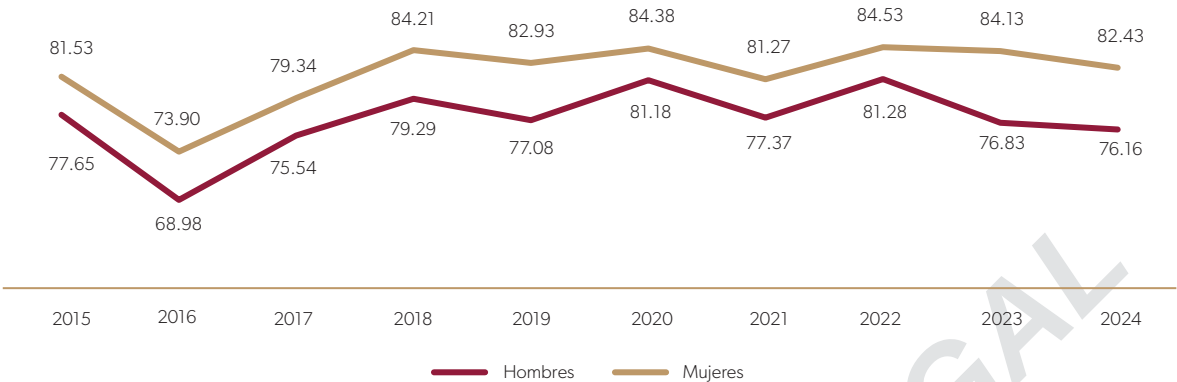
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025A).

En Michoacán, para 2024 se estimó que ocho de cada 10 mujeres se sentían inseguras en el Estado de Michoacán. Históricamente, esta percepción ha permanecido por encima del 80 por ciento durante casi

toda la última década, lo que refleja un entorno persistente de temor e incertidumbre para las mujeres en Michoacán.

En los últimos 10 años la tasa de percepción de inseguridad de los hombres es de 77 por ciento contra la de las mujeres de 82 por ciento, lo que significa que las mujeres se sienten más inseguras en comparación con los hombres.

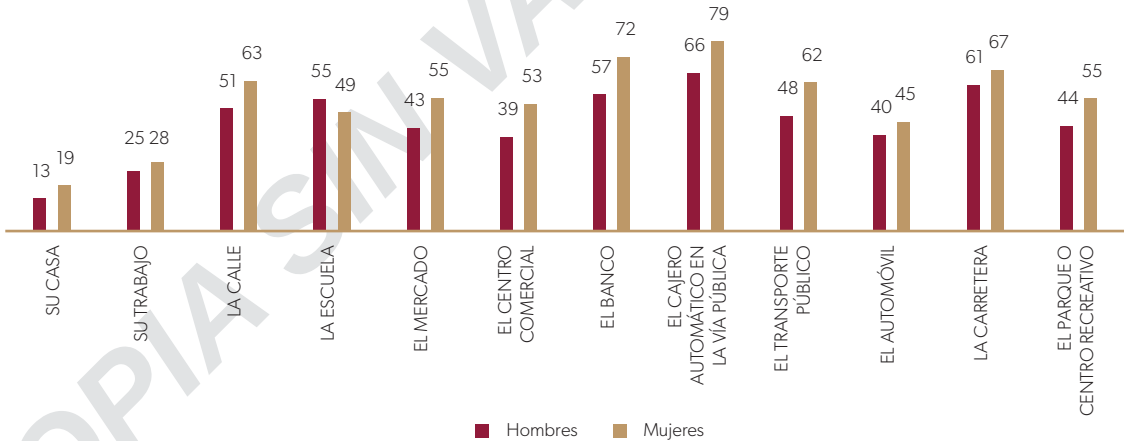
Figura 30. Porcentaje de Población con Percepción de inseguridad en Michoacán por sexo (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025A).

La siguiente gráfica muestra que las mujeres perciben más inseguridad que los hombres en todos los espacios de la vida cotidiana, siendo más notoria en el transporte público y en la vía pública, pero también presente en lugares como el mercado, los centros comerciales, los parques y hasta en la propia casa o el trabajo.

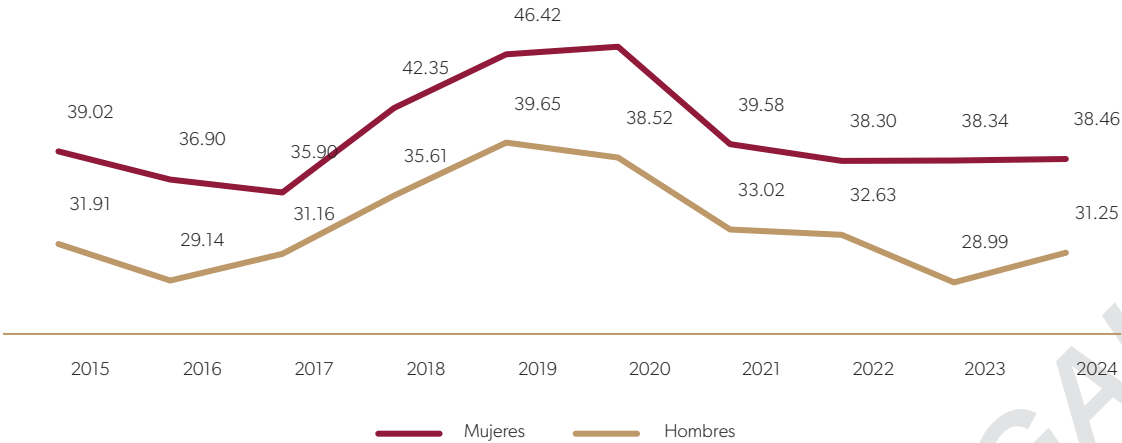
Figura 31. Percepción de inseguridad en Michoacán por sexo según espacio público (2015-2024)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025A).

Respecto al entorno más cercano, para 2024, una de cada tres mujeres considera que la colonia o localidad en la que transita no es segura, lo que refleja condiciones persistentes de vulnerabilidad a nivel comunitario. Por otro lado, se observa que las mujeres se sienten más inseguras en su colonia en comparación con los hombres.

Figura 32. Percepción de inseguridad a nivel colonia en Michoacán por sexo, 2015-2024



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2025A).

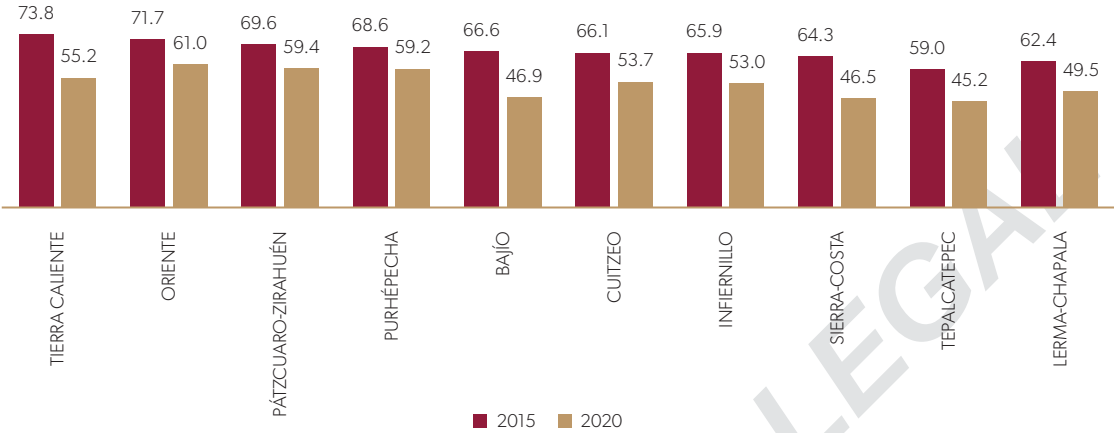
E) INDICADORES DE DESIGUALDAD POR GÉNERO

1. Pobreza

De acuerdo con el INEGI, quien utiliza la metodología para el cálculo de la Pobreza que usaba el CONEVAL, se considera que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta una o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades. En Michoacán se cuenta con una población de más de 4.7 millones de personas, de las cuales el 51 por ciento son mujeres, y de ellas, cinco de cada 10 viven en condiciones de pobreza. Cabe destacar que de 2015 a 2020 el porcentaje de mujeres en situación pobreza disminuyó pasando de 66.7 por ciento a 53 por ciento.³

A nivel regional se observa que durante 2015 las regiones con mayor porcentaje de mujeres en situación de pobreza fueron Región Tierra Caliente 73.8 por ciento, Región Oriente 71.7 por ciento y Región Pátzcuaro-Zirahuén 69.6 por ciento. En 2020 las regiones Oriente y Pátzcuaro-Zirahuén se mantienen entre los tres primeros lugares, mientras que la Región de Tierra Caliente pasa a la cuarta posición con mayor porcentaje de mujeres en condición de pobreza y la Región Purépecha ocupa el tercer lugar.

Figura 33. Porcentaje de mujeres en condición de pobreza por Región (2015 -2020)



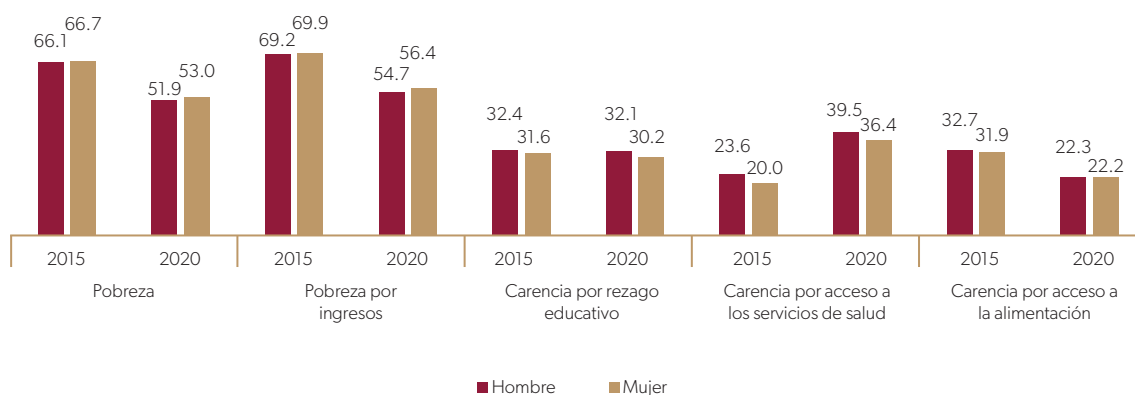
Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL (2022).

Destaca que la pobreza por ingresos afecta en mayor medida a las mujeres: en 2020, el 56.3 por ciento de ellas se encontraba en esta condición, frente al 54.7 por ciento de los hombres. Por carencia, la falta de acceso a servicios de salud es la de mayor impacto para las mujeres.

A nivel regional, en 2015 la pobreza por ingresos se concentró en la Región de Tierra Caliente 76.5 por ciento; sin embargo, para 2020 la región más afectada fue Pátzcuaro–Zirahuén.

³ Los porcentajes presentados corresponden al promedio anual de las cifras presentadas por CONEVAL sobre Pobreza por grupos poblacionales a escala municipal (2010, 2015 y 2020).

Figura 34. Porcentaje de la población en condiciones de pobreza por carencia y sexo (2015-2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL (2022).

Respecto al rezago educativo a nivel estatal el porcentaje de mujeres con esta carencia disminuyó al pasar de 2015 de 31.6 por ciento a 30.2 por ciento en 2020. Por lo que respecta a las regiones destaca que de 2015 a 2020 las regiones de Tierra Caliente, Bajío y Lerma-Chapala se mantienen en las primeras regiones con carencia por rezago educativo.

En Michoacán, a nivel regional, en 2015 las mayores proporciones de mujeres con carencia alimentaria se registraron en las regiones Tierra Caliente, Oriente y Purépecha. Para 2020, esta tendencia cambió: Tierra Caliente pasó al octavo lugar, mientras que las regiones Oriente y Purépecha se mantuvieron en la segunda y tercera posición, respectivamente; en contraste, la región Sierra-Costa ocupó el primer lugar.

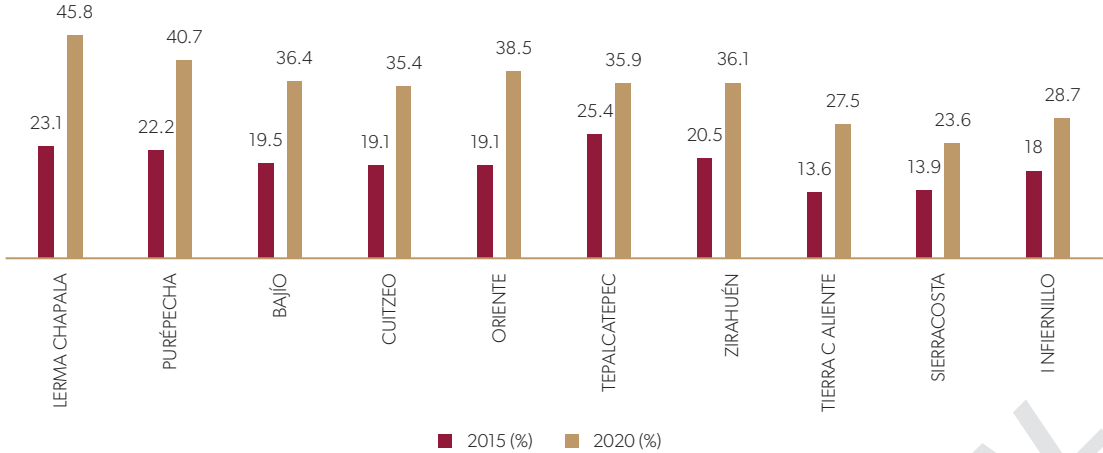
Figura 35. Porcentaje de mujeres con carencia por acceso a la alimentación (2015-2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL (2022).

Respecto a las carencias por acceso a servicios de salud, las regiones que registran un mayor porcentaje de mujeres con esta carencia en 2015 y 2020 son: Lerma-Chapala y Purépecha.

Figura 36. Porcentaje de mujeres con carencia por acceso a servicios de salud (2015-2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL (2022).

F) RESPUESTA ESTATAL PARA ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Para conocer el estado actual de la capacidad de atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en Michoacán, se realizó una consulta con las instituciones integrantes del Sistema Estatal mediante un instrumento de captación de información relacionada con las unidades, servicios y personal dedicado a este ámbito, que fue contestado entre el 07 de julio y el 02 de octubre de 2025.

De este ejercicio se obtuvieron 264 respuestas, de las cuales el 59.5 por ciento correspondió a Centros de Salud, 20.1 por ciento a las Instancias Municipales, 5.7 por ciento a la Fiscalía y 3.8 por ciento a ayuntamiento. El resto de las instituciones, como Secretarías 3.4 por ciento, Consejos 1.9 por ciento, Otras dependencias 1.5 por ciento, Centros de Justicia 0.8 por ciento, Institutos 0.8 por ciento, Desarrollo Integral 0.4 por ciento, DIF 0.4 por ciento, Jurisdicción 0.4 por ciento y Sindicaturas 0.4 por ciento, tuvieron menor participación. En total, se ubicaron a 127 áreas o unidades con disponibilidad de diversos servicios y niveles de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en razón de género, que son operadas por 2 mil 705 personas servidoras públicas, entre personal especializado de atención y personal de apoyo.

En términos de cobertura territorial, se registraron respuestas de 83 municipios, lo que representa el 73,5 por ciento de los 113 municipios de Michoacán, donde se concentra al 89 por ciento de la población de mujeres del Estado de Michoacán.

1. Atención y operación general

Del total de las dependencias, entidades y municipios, el 53 por ciento no brinda atención de manera directa, sino que canalizan a otras dependencias, principalmente a los Centros de Salud e Instancias Municipales.

Del total de las dependencias, entidades y municipios que, si brindan atención directa, el 77.6 por ciento lo hace de manera permanente, mientras que de forma temporal 16.8 por ciento y de manera itinerante el 5.6 por ciento. En cuanto a las principales modalidades de atención, cerca del 89 por ciento corresponde a la modalidad presencial e híbrida con el 9 por ciento; es importante mencionar que cuatro de cada 10 de los encuestados brindan atención las 24 horas los 365 días del año.

Respecto a los días y horarios de atención en promedio el 65 por ciento de las dependencias brindan atención de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 hrs.

2. Infraestructura y equipamiento

Con relación a infraestructura y equipamiento las dependencias, entidades y municipios que atienden a mujeres víctimas de violencia, el 50 por ciento cuenta con inmueble propio, mientras que un 23 por ciento opera en espacios compartidos, además cerca del 15 por ciento cuentan con un espacio prestado o en comodato y el 11 por ciento restante opera en un espacio rentado.

Tabla 1. Infraestructura y equipamiento para dar atención a las mujeres víctimas de violencia en Michoacán

TIPO DE INMUEBLE	TOTAL	PORCENTAJE
Propio	63	50%
Espacio compartido	29	23%
Prestado	19	15%
Rentado	14	11%
TOTAL GENERAL	125	100%

Fuente: elaboración propia con datos de encuesta de capacidad instalada SEIMUJER (2025).

Sobre la infraestructura básica con la que cuentan las instancias, dependencias y municipios destaca que, el 93 por ciento tiene servicio de internet, el 86 por ciento equipo de cómputo operativo, el 86 por ciento sala de atención individual y 57 por ciento sanitarios separados por sexo, sin embargo, son limitadas las condiciones de accesibilidad como lo son las rampas, señalética, sanitarios adaptados para personas con discapacidad, de seguridad como lo son las cámaras y botones de pánico y atención médica.

Tabla 2. Infraestructura y equipamiento para dar atención a las mujeres víctimas de violencia en Michoacán

ESPACIO O CONDICIÓN	PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE ENCUESTADOS
Internet	93%
Sala de atención individual	86%
Equipo de cómputo operativo	86%
Área de espera	64%
Sanitarios separados por sexo	57%
Línea telefónica	57%
Señalética accesible	50%
Sala grupal	50%

ESPACIO O CONDICIÓN	PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE ENCUESTADOS
Espacio para menores	43%
Rampas de acceso	36%
Cámaras de videovigilancia	36%
Sanitarios para personas con discapacidad	21%
Botón de pánico u otro mecanismo de emergencia	14%
Ludoteca	14%
Salón de usos múltiples	7%
Detector de metales para seguridad	7%
Seguridad al ingreso	7%
Espacio para capacitación	7%
Área médica	7%
Consultorio	7%

Fuente: elaboración propia con datos de encuesta de capacidad instalada SEIMUJER (2025).

3. Personal que brinda atención

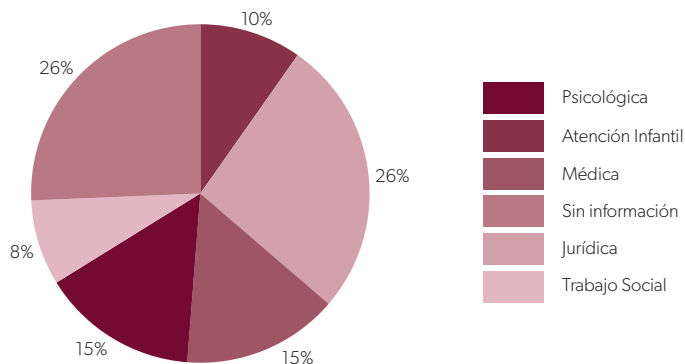
En cuanto al personal que atiende a mujeres víctimas de violencia en el Estado de Michoacán se observa que el 67 por ciento son mujeres. Además, tres de cada 10 personas servidoras públicas otorgan servicios de atención jurídica, dos de cada 10 servicios psicológicos, y en proporción similar, atención médica, además, uno de cada 10 brinda servicios de trabajo social y atención infantil.

Tabla 3. Personal de atención por área

ÁREA	HOMBRES	MUJERES	SIN INFORMACIÓN	TOTAL	PORCENTAJE POR ÁREA
Atención Infantil	78	186	0	264	10%
Jurídica	277	441	0	718	27%
Médica	186	218	0	404	15%
Psicológica	78	326	0	404	15%
Trabajo Social	27	194	0	221	8%
Otro	0	0	694	694	26%
TOTAL	646	1365	694	2705	100%

Fuente: elaboración propia con datos de encuesta de capacidad instalada SEIMUJER (2025).

Figura 37. Proporción de personal destinado a la atención de mujeres víctimas de violencia en el estado



Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

Respecto al nivel de estudios se puede observar que el 29 por ciento del personal cuenta con estudios de licenciatura, seguido de estudios de maestría con el 11 por ciento y preparatoria, también un 11 por ciento; en menor medida se reportan estudios técnicos con el 9 por ciento y doctorado con un 3 por ciento.

Tabla 4. Proporción del personal que brinda atención por nivel de instrucción

GRADO DE ESTUDIOS	TOTAL	PORCENTAJE POR GRADO
Preparatoria o bachillerato	287	11%
Estudios técnicos o comerciales	244	9%
Licenciatura	788	29%
Maestría	289	11%
Doctorado	93	3%
Sin información	1004	37%
TOTAL	2,705	100%

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

En cuanto al tipo de contratación, el 27 por ciento del personal que brinda servicio de atención es de confianza, seguido del de base o sindicalizado el 19 por ciento y después eventual el 18 por ciento.

Tabla 5. Tipo de contratación por sexo del personal que brinda atención a mujeres víctimas de violencias

CONTRATO	HOMBRES	MUJERES	SIN INFORMACIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Base o Sindicalizado	203	309		512	19%
Confianza	280	448		728	27%
Eventual	210	266		476	18%
Honorarios	127	161		288	11%
Sin Información			701	701	26%
TOTAL	820	1184	701	2705	100%

Fuente: elaboración propia con datos SEIMUJER (2025).

De la encuesta destaca que solo en el 17 por ciento de las dependencias, instancias y municipios que brindan atención a mujeres víctimas de violencia se cuenta con personal que domina alguna lengua indígena. Entre las lenguas indígenas que se señalan en la encuesta son: Purépecha, Náhuatl y Tzotzil.

Tabla 6. Dependencias que brindan atención a mujeres víctimas de violencias de habla indígena.

MUNICIPIO DONDE SE UBICA:	DEPENDENCIA	LENGUA
Aquila	IMM	Náhuatl
Los Reyes	Consejo Comunal	Purépecha
Los Reyes	Consejo Comunal	Purépecha
Morelia	Secretaria Igualdad Sustantiva	Purépecha
Morelia, Uruapan y Coahuayana	Poder Judicial	Purépecha y Náhuatl
Morelia	Secretaria de Seguridad	Tzotzil
Morelia	Secretaria de Salud	Purépecha
Morelia	SEMMUJERIS	Purépecha
Morelia	Fiscalía Especializada	Náhuatl
Morelia	Centro de Salud	Purépecha
Nahuatzen	Centro de Salud	Purépecha
Pátzcuaro	Consejo Comunal	Purépecha
Peribán	Centro de Salud	Purépecha
Quiroga	IMM	Purépecha
Tingambato	Secretaria de Salud	Purépecha
Uruapan	IMM	Purépecha
Uruapan	Centro de Salud	Purépecha
Uruapan	Centro de Salud	Purépecha
Zamora	Centro de Justicia Integral	Purépecha

Fuente: elaboración propia con datos SEIMUJER (2025).

Adicional de las dependencias, instancias y municipios que brindan atención a mujeres víctimas de violencia, el 14 por ciento señalaron contar con personal capacitado en lenguaje de señas, concentrados únicamente en Morelia, Nahuatzen, La Piedad, Tangancícuaro, Peribán, Cuitzeo, Huetamo y Lázaro Cárdenas.

Tabla 7. Dependencias que brindan atención a mujeres víctimas de violencias de habla indígena.

INSTITUCIÓN	MUNICIPIO
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	Morelia
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo	Morelia
Centro de Justicia Integral para las Mujeres	Morelia
Secretaría de Salud	Morelia
Consejo Comunal Indígena de Arantepacua	Nahuatzen
Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva	Morelia
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género	Morelia
Fiscalía General del Estado de Michoacán	Lázaro Cárdenas
Instituto Municipal de la Mujer Piedad	La Piedad
Centro de Salud Urbano Morelia	Morelia
San Antonio Ocampo	Tangancícuaro
IMSS Bienestar	Peribán
Guadalupe Zurita Ángeles	Cuitzeo
IMSS Bienestar Gildardo Magaña	Peribán
Fiscalía Regional de Huetamo	Huetamo

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

Asimismo, únicamente tres de cada 10 dependencias, instancias y municipios que brindan atención a mujeres víctimas de violencia cuentan con personal capacitado para atender a personas con discapacidad.

Con respecto al salario en el personal de mujeres, se puede observar que, los ingresos del personal oscilan entre 10,000 y 20,000 pesos mensuales. Por otro lado, se observa que, si bien hay más personal masculino en los rangos bajos de ingreso, también son mayoría en los rangos medios y altos, lo que indica que tienen mayores oportunidades de acceder a mejores salarios, mientras que las mujeres están más concentradas en la franja media-baja (\$10,000 a \$20,000), pero tienen menos presencia en los rangos altos solo 49 por ciento frente a 51 por ciento de los hombres. Lo anterior significa que los hombres tienden a ganar más que las mujeres, especialmente en los niveles salariales superiores.

Tabla 8. Rango salarial por sexo del personal que brinda atención a mujeres víctimas de violencia.

SUELDO	MUJER	HOMBRE
5, 000	62%	38%
Más de 5 000 y hasta 10 000	72%	28%
Más de 10 000 y hasta 15 000	72%	28%
Más de15 000 y hasta 20 000	70%	30%
Más de 20 000 y hasta 30 000	59%	41%
Más de 30 000	49%	51%

SUELDO	HOMBRES	MUJERES	SIN INFORMACIÓN	TOTAL
Hasta 5,000	100	125	0	225
Más de 10 000 y hasta 15 000	208	313	0	521
Más de 20 000 y hasta 30 000	152	191	0	343
Más de 30 000	91	87	0	178
Más de 5 000 y hasta 10 000	151	246	0	397
Más de15 000 y hasta 20 000	207	351	0	558
Sin información	-	-	483	483
TOTAL	909	1313	483	2705

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

Por otro lado, se puede observar que hay una mayor concentración de personal en los rangos de 25 a 45 años, mientras que la participación disminuye progresivamente en edades mayores a 50 años.

Tabla 9. Rango de edad por sexo del personal que brinda atención a mujeres víctimas de violencia.

EDAD	TOTAL
18 a 24 años	204
25 a 29 años	358
30 a 34 años	458
35 a 39 años	401
40 a 44 años	349
45 a 49 años	309
50 a 54 años	272
55 a 59 años	193
60 años o más	161
TOTAL	2,705

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

4. Capacitaciones

En materia de capacitaciones la encuesta revela que más del 97 por ciento del personal de las dependencias, estancias y municipios que brindan atención a mujeres víctimas de violencia han recibido algún tipo de capacitación.

Los principales temas abordados se concentran en Perspectiva de Género y Derechos Humanos, donde nueve de cada 10 instituciones reportan haber recibido formación. Asimismo, ocho de cada 10 han sido capacitadas en No Discriminación, Diversidad Sexual y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes. En menor medida, también se han impartido capacitaciones sobre Interculturalidad, Actualización del Marco Jurídico, Violencia, Aborto Seguro, temas laborales y Trata de Personas.

Sobre el personal certificado sabemos que solo el 30 por ciento de instancias que brindan atención a mujeres víctimas de violencia en el Estado de Michoacán reportan contar con personal certificado de las cuales 18 corresponden a Instancias o Secretarías de la Mujer Municipales, 13 Dependencias del Gobierno Estatal y ocho Centros de Salud que en total suman 151 personas certificadas aproximadamente.

Dicho personal se encuentra distribuido en 23 municipios: Aguililla, Morelia, Pátzcuaro, Coeneo, Hidalgo, Tepalcatepec, Tacámbaro, Aguila, Peribán, Sahuayo, Zamora, Quiroga, Jiquilpan, Uruapan, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Tingambato, Zitácuaro, Nahuatzen, Tocumbo, Cuitzeo, Coalcomán de Vázquez Pallares e Indaparapeo.

5. Unidades, servicios y registro de información

Conforme a la fracción VII del presente Modelo, denominado Unidades de Atención Especializada, se identificaron las Unidades Locales de Atención de tipo básico y de tipo integral; las primeras se caracterizan por concentrar un promedio de siete servicios de primer y segundo nivel para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia; en tanto que, las Unidades Locales de Atención de carácter integral cuentan con un promedio de 15 servicios desde el primero hasta el tercer nivel, concentrados en un solo espacio para la atención de mujeres en situación de violencia.

Del total de respuestas enviadas, provenientes de 87 municipios del Estado de Michoacán, sólo en 64 de ellos se reportó al menos una unidad de atención, y en total sumaron 127 espacios de este tipo. El 54 por ciento de las Unidades Locales de Atención identificadas son básicas y el 46 por ciento son de carácter integral; además, la mayoría está a cargo de instancias del sector social, como las secretarías o institutos municipales de las mujeres y la SEIMUJER, con una concentración del 68 por ciento de este tipo de unidades y le sigue el sector salud, con 18 por ciento; el resto son de los sectores de Acceso a la Justicia y Policial.

Tabla 10. Unidades Locales de Atención por tipo y sector

TIPO DE UNIDAD	ACCESO A LA JUSTICIA	POLICIAL	SALUD	SOCIAL	TOTAL GENERAL
ULA Básica	11	1	21	36	69
ULA Integral	6		2	50	58
TOTAL GENERAL	17	1	23	86	127

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

En cuanto al orden de gobierno que otorga la atención especializada, destaca que el 65 por ciento de estas unidades son estatales y el resto están a cargo de los municipios. Con relación al orden estatal, se destaca que, de las 82 ULAS bajo esa jurisdicción, una quinta parte corresponde a la Fiscalía General del Estado, identificada dentro del sector de acceso a la justicia.

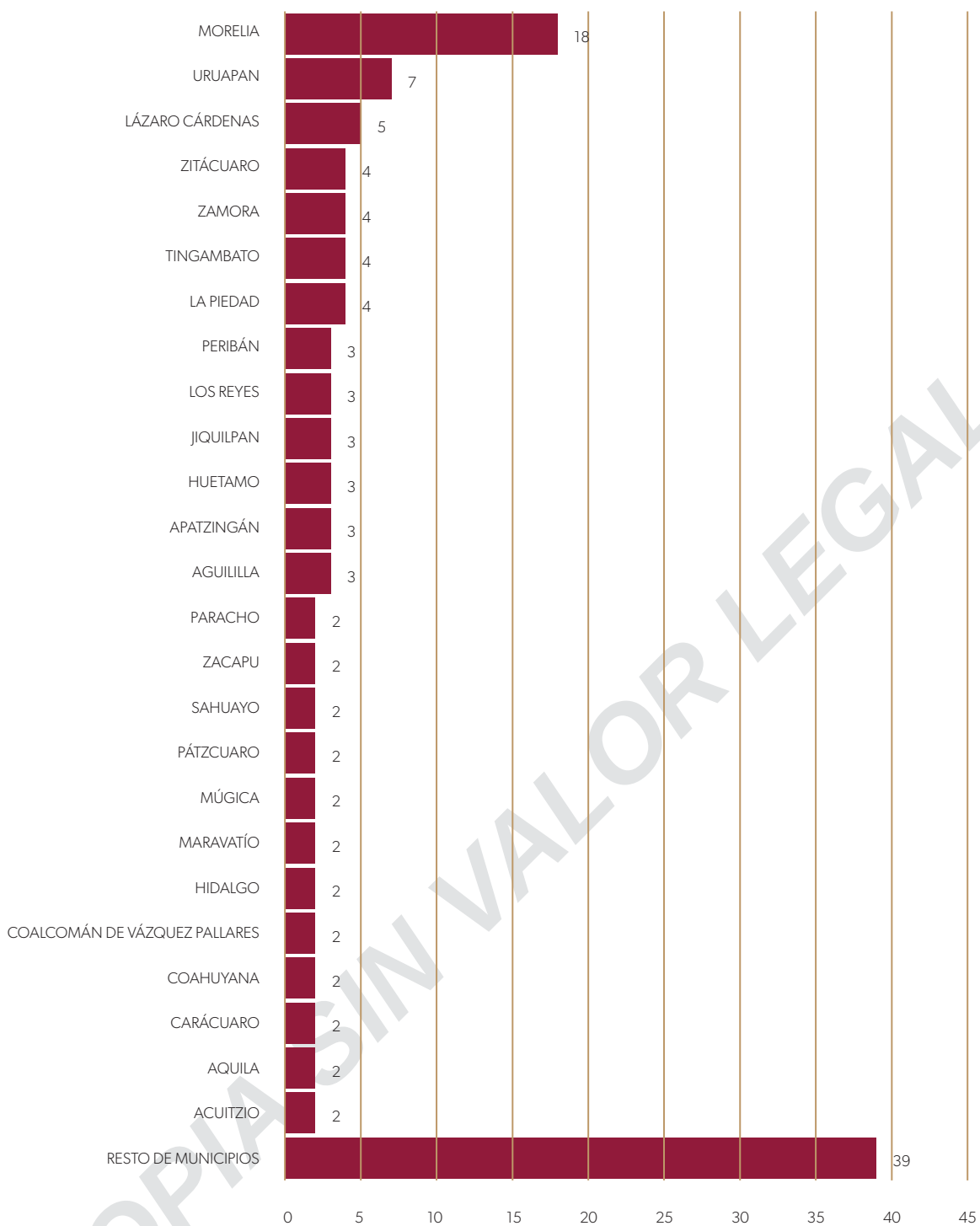
**Tabla 11. Unidades Locales de Atención
por orden de gobierno y sector**

ORDEN DE GOBIERNO	ACCESO A LA JUSTICIA	POLICIAL	SALUD	SOCIAL	TOTAL GENERAL
Estatal	17	1	23	41	82
Municipal				45	45
TOTAL GENERAL	17	1	23	86	127

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

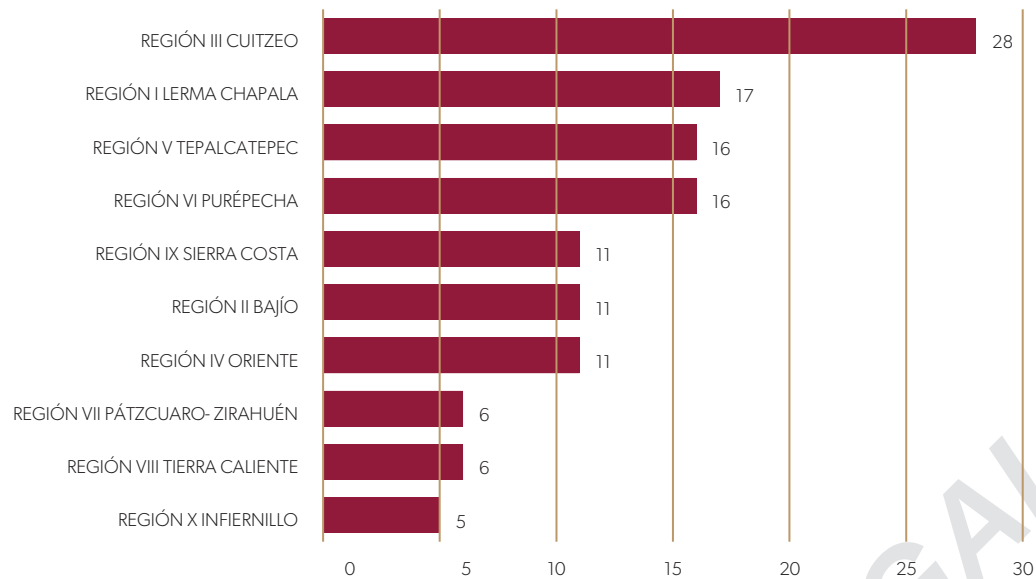
Por distribución territorial, en 25 de los 64 municipios que reportaron ULAS se concentran el 70 por ciento de las unidades, donde resalta Morelia, que contiene el 14 por ciento del total; seguido de Uruapan, con el 6 por ciento; y de Lázaro Cárdenas, con el 4 por ciento; por el contrario, 39 municipios tienen sólo una unidad de atención.

Figura 38. Unidades Locales de Atención por Municipio



Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

Figura 39. Unidades Locales de Atención por Región



Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

Por otro lado, de acuerdo con la encuesta se puede observar que las instancias que brindan atención a mujeres víctimas de violencia atienden a las personas únicamente con el requisito de ser mujer, que son el 30 por ciento, aunque en varios casos también piden requisitos como vivir en el lugar que son 11 por ciento, ser mayor de 18 años el 8 por ciento o ser hija o hijo menor de edad de la mujer usuaria del servicio el 7 por ciento. Destaca que un 22 por ciento señaló que no solicita ningún requisito, lo que facilita el acceso a la atención. En menor medida, algunas piden ir acompañada de un familiar, tener una denuncia previa o cumplir condiciones específicas como la edad, lo que refleja que no en todos lados se abren las puertas con la misma facilidad.

Tabla 12. Requisitos para recibir atención

REQUISITOS PARA RECIBIR ATENCIÓN	PORCENTAJE
Ser mujer (independientemente de la edad)	30.09%
Ninguno	22.69%
Tener su lugar de residencia en la entidad federativa o municipio que atiende	10.65%
Ser mujer mayor de 18 años	8.33%
Ser hija o hijo menor de edad de la mujer usuaria del servicio	7.87%
Ser mexicana(o)	7.41%
Ir acompañada de algún familiar o persona responsable	6.02%
Tener antecedente de denuncia de la situación de violencia	4.63%

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

REQUISITOS PARA RECIBIR ATENCIÓN	PORCENTAJE
Que las denuncias sean por casos de violencia entre pares	0.46%
Mujeres a partir de los 13 años	0.46%
Mujeres mayores de 15 años y más unidas	0.46%
Personas gestantes	0.46%
Personas víctimas de violencia sexual	0.46%
TOTAL	100%

Asimismo, de acuerdo con la encuesta, se identifica que siete de cada 10 dependencias, estancias y municipios que brindan atención a mujeres víctimas registran las atenciones otorgadas. De ellas, el 30 por ciento lo hace en físico y el 23 por ciento de forma digital, así como un 54 por ciento en ambos formatos. Cabe destacar que, entre quienes sí registran de forma digital, el 49 por ciento utilizan el BANAVIM como herramienta principal de registro.

6. Coordinación y ruta de atención

De acuerdo con la encuesta, el 74 por ciento de las dependencias, instancias y municipios que brindan atención a mujeres víctimas de violencia cuentan con convenios activos con otras instancias. Los más comunes se establecen con el DIF, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Policía o Secretaría de Seguridad, la Fiscalía y la Secretaría de Salud.

Al decir de las principales acciones que se implementan para brindar atención sabemos que el 84 por ciento aplica una entrevista inicial, el 76 por ciento proporciona información sobre tipos de violencia y da una valoración de la misma, el 65 por ciento aplica protocolos para dar atención y realiza seguimiento al acompañamiento de la víctimas, el 59 por ciento hace medición de riesgo, el 47 por ciento personaliza una ruta de atención a la mujer víctima de violencia, el 53 por ciento inicia un plan de seguridad, el 49 por ciento realiza registro y apertura de expediente único y el 23 por ciento realizan un plan de crecimiento como parte del proceso de empoderamiento y autonomía económica.

Tabla 13. Procesos para brindar atención.

ACTIVIDAD/ETAPA	FRECUENCIA	PORCENTAJE DE ACUERDO AL TOTAL DE DEPENDENCIAS QUE BRINDAN ATENCIÓN
Entrevista inicial	105	84%
Proporcionar información y valoración del tipo de violencia	95	76%
Bienvenida	94	75%
Establecimiento de protocolos para brindar atención	81	65%
Medición del riesgo	74	59%
Seguimiento al acompañamiento y monitoreo de la víctima	66	53%
Plan de seguridad	66	53%

Coordinación de traslado/canalización a otras instituciones y/u Organizaciones de la Sociedad Civil	65	52%
Ingreso y apertura del expediente electrónico (Expediente Único)	61	49%
Personalización de la ruta de acompañamiento	59	47%
Plan de crecimiento como parte del proceso de empoderamiento y autonomía económica	29	23%

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025).

Sobre la implementación de protocolos para atender a mujeres víctimas de violencia en el Estado de Michoacán las dependencias que respondieron afirmativamente a su utilización son el 98 por ciento:

Los protocolos que aplican las dependencias corresponden a mecanismos en materia son los que se describen a continuación:

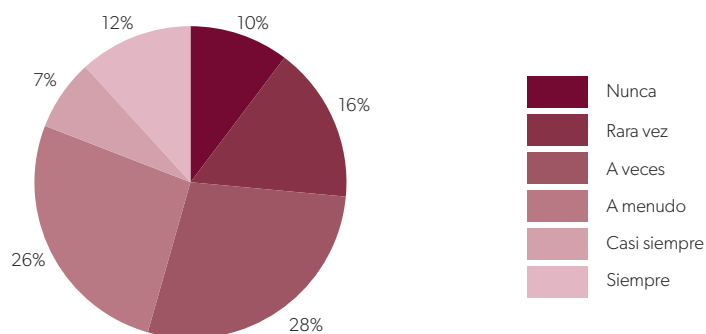
Tabla 14. Protocolos de atención utilizados para dar atención a las mujeres víctimas de violencia en Michoacán

PROTOCOLO	FRECUENCIA
Atención a mujeres de manera presencial	114
Atención a mujeres que han sufrido algún tipo de violencia	80
Atención a niñas, niños y adolescentes	72
Traslado de personas usuarias a otras instituciones para ser atendidas o casa de emergencia o de tránsito	51
Canalización de personas usuarias a refugio o albergue	46
Conclusión del seguimiento a los casos o situaciones de violencia	45
Atención a mujeres que viven con discapacidad (visual, psicosocial, intelectual y/o auditiva)	42
Atención a mujeres indígenas	36
Atención a mujeres migrantes	33
Atención a mujeres en su domicilio, hospitales o unidades médicas o en el lugar de los hechos	26
Atención a mujeres vía remota	23
Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente (IPH); Protocolo Único para la Atención de Emergencias a través del Número 911 en Michoacán; Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar	1

Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025)

En lo que se refiere a la canalización de mujeres, se observa que más del 57 por ciento de las dependencias, instancias y municipios canalizan con poca frecuencia a mujeres víctimas de violencia. Y las principales instancias de canalización son: Fiscalías, CJIM, SEIMUJER, Instancias o Secretarías Municipales de las Mujeres, Sistema DIF y servicios de salud municipal y estatal; en menor medida, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) y otras instancias jurídicas/administrativas.

Figura 40. Frecuencia de canalización de para la atención de mujeres víctimas de violencia en el estado



Fuente: elaboración propia con datos de SEIMUJER (2025)

Sobre los criterios que se aplican para dar por concluido los casos de violencia, cerca del 26 por ciento manifiesta que la conclusión del seguimiento se da por parte de las víctimas, el 22 por ciento por canalización a otra instancia, el 18 por ciento una vez que se dictamina sentencia, para los eventos o casos de violencia que siguieron un proceso de denuncia y se lleva a cabo la reparación del daño material y/o moral y un 14 por ciento por desinterés/desistimiento del seguimiento y falta de asistencia a las instalaciones de atención de parte de la víctima.

E) CONCLUSIONES SOBRE VIOLENCIA, MARGINACIÓN Y CAPACIDAD INSTALADA

En Michoacán, dos de cada tres mujeres mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia, principalmente psicológica, sexual y física, siendo la pareja la principal figura agresora. La violencia contra las mujeres se refleja en un promedio anual de 24 mil víctimas registradas en BANAVIM en los últimos tres años. La región Cuitzeo concentra más de la mitad de los casos, lo que la convierte en un foco prioritario de atención.

Las mujeres víctimas suelen ser jóvenes entre 20 a 29 años, mientras que sus agresores son principalmente hombres de 30 a 39 años, lo que refleja una relación de poder desigual y una violencia ejercida en ámbitos cercanos, principalmente en el entorno familiar.

De acuerdo con a los datos del INEGI (2021) la violencia psicológica es la más recurrente, seguida de la física. El ámbito familiar con relación al de pareja es el principal espacio de riesgo.

La tasa de homicidios y feminicidios contra mujeres ha mostrado una tendencia a la reducción desde 2021. En cambio, los delitos sexuales se incrementaron de manera acelerada, duplicándose en los últimos 10 años, con mayor incidencia en Cuitzeo y Sierra-Costa. Los casos de violencia familiar se han multiplicado 3.5 veces en la última década, alcanzando su punto más alto en 2023, mientras que la violencia económica registra más de 30 mil casos en una década, lo que muestra la persistencia de la dependencia y el control económico como formas de agresión.

La percepción de inseguridad es generalizada: ocho de cada 10 mujeres se sienten inseguras en espacios públicos y una de cada tres considera que su colonia no es segura. Esto refleja que la violencia no solo ocurre en lo privado, sino también en el espacio comunitario.

En este contexto, la pobreza y las carencias sociales agravan la vulnerabilidad de las mujeres. Un promedio de cinco de cada 10 viven en pobreza, con mayor impacto en Tierra Caliente, Oriente y Pátzcuaro–Zirahuén. Las carencias educativas, alimentarias y de salud profundizan las condiciones de riesgo.

Destaca que, si bien no se observa una relación directa y lineal entre pobreza y homicidios dolosos de mujeres en Michoacán, la pobreza aumenta vulnerabilidad general, pero los homicidios dolosos se concentran más en la región de Lerma–Chapala que limita con el Estado de Jalisco. En contraste, las regiones más pobres (Tierra Caliente, Oriente, Pátzcuaro–Zirahuén) concentran más violencia familiar, económica y sexual, que son violencias vinculadas con la dependencia económica y la falta de redes de protección.

Por otro lado, respecto a la capacidad de atención especializada, con base en un ejercicio de consulta en los municipios donde habitan más de 85 por ciento de la población de mujeres, adolescentes y niñas del Estado de Michoacán, resalta que la mayoría de las dependencias ofrece atención presencial de manera permanente; sin embargo, casi la mitad restringe sus servicios a horarios de oficina, lo que limita el acceso de mujeres en situaciones de urgencia; a esto se suma que más del 57 por ciento de las dependencias canaliza a las mujeres víctimas de violencia con poca frecuencia, lo que refleja debilidades en la articulación institucional y en el seguimiento de los casos.

También se identificaron carencias en infraestructura y accesibilidad, a pesar de que una parte significativa cuenta con inmuebles propios e infraestructura básica como lo son el internet, equipo de cómputo, salas de atención, entre otros; sin embargo, persisten limitaciones en accesibilidad, seguridad y servicios médicos, lo que restringe la calidad de la atención. Sumado a ello, resalta la aplicación de protocolos en distintas dependencias estatales, municipales y especializadas, sin embargo, su aplicación no es homogénea y depende en gran medida de la capacidad institucional local.

Por otro lado, se identifica que la canalización de casos se concentra en canales judiciales y especializados, aunque también se apoya en instancias municipales y de salud para cubrir necesidades inmediatas.

La mayoría de los casos de violencia concluyen por decisión de la víctima o canalización a otras instancias, mientras que solo una cuarta parte llega a sentencia y reparación del daño, lo que refleja limitaciones en el acceso a la justicia.

Sobre el personal que atiende la violencia contra las mujeres el 70 por ciento del personal son mujeres; sin embargo, los hombres tienen mayor presencia en los niveles salariales altos, lo que refleja desigualdad en las oportunidades económicas dentro del propio sistema de atención y si bien la gran mayoría del personal ha recibido capacitación en perspectiva de género y derechos humanos, solo una cuarta parte cuenta con certificaciones formales, lo que revela un área de mejora para la profesionalización, aunado a ellos los resultados revelan que son pocas las dependencias que cuentan con personal que domine lenguas indígenas o esté capacitado para atender a personas con discapacidad, lo que limita la atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

MARCO NORMATIVO

A) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

De los principales instrumentos internacionales que contemplan la obligación del Estado mexicano para la atención a mujeres en situación de violencia en el marco de los derechos humanos, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (ONU, 1979), además de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA, 1994), adoptada en 1994 en Brasil, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 (ONU Mujeres, 1995), que conjuntamente han contribuido a los esfuerzos por hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la lucha por alcanzar una sociedad más igualitaria.

1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), en su artículo 2, establece que “los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas”, acuerdan por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminarla, comprometiéndose a no incurrir en actos o prácticas de discriminación y velar para que autoridades e instituciones actúen de conformidad con esta obligación, adoptar medidas adecuadas y las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Asimismo, el artículo 3 establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, en particular (política, social, económica y cultural), las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, para garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convenio de Belém do Pará”

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convenio de Belem Do Para” (OEA, 1994), en su artículo 3, establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. En tanto, en el apartado d) del artículo 8, señala que, “los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas”, programas para suministrar servicios especializados apropiados para atención a la mujer víctima de violencia, a través de entidades públicas y privadas, refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de menores afectados”.

3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

De la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU Mujeres, 1995), en relación a la esfera de preocupación D. La violencia contra la mujer, el punto 112 establece, la obligación de todos los Estados de proteger y promover los derechos y las libertades fundamentales en casos de violencia contra la mujer y exige adopten medidas para ello.

También, en su Objetivo Estratégico D.1. de las medidas que han de adoptarse, plantea en el punto 124, incisos d) "adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia; g) aplicar las medidas, programas y mecanismos destinados a la violencia contra la mujer a través de los responsables de su aplicación, funcionarios, policía, asistentes sociales, personal médico, judicial y personal con actividades relacionadas, y establecer estrategias para impedir que las mujeres sean víctimas de violencia; h) Ofrecer a las mujeres acceso a los sistemas judiciales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto; j) Formular y aplicar, a todos los niveles, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer; l) Crear mecanismos institucionales o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias en condiciones de seguridad, confidencialidad y sin temor a represalias; y p) Asignar recursos, para la aplicación de planes de acción a todos los niveles para la eliminación de la violencia contra la mujer.

Asimismo, plantea en el punto 125, inciso a) "establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, cuando sea necesario".

B) LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En términos de protección y garantía de los derechos el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", en específico, prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o pueda menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4º establece como el Estado Mexicano debe garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

En México la legislación nacional en materia de atención a la violencia contra las mujeres encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos, siendo el principal la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, que establece las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Este marco jurídico reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, en este sentido en su artículo 4 señala como principios rectores, la Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad, para el

acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En su artículo 8 señala como conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia los modelos de atención, prevención y sanción y que tienen como objetivo que el Estado garantice una atención integral, especializada y libre de discriminación para las víctimas, con un enfoque de derechos, perspectiva de género e interseccionalidad.

En el mismo sentido, en su artículo 38, fracciones VII, IX y X, correspondiente a las acciones con perspectiva de género establecidas para el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estipula el diseño de programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y la publicación semestral sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

3. Ley General de Víctimas

La Ley General de Víctimas en su artículo 1 establece como obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales velar por la protección de las víctimas, proporcionando ayuda, asistencia o reparación integral.

4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

Además, su artículo 46 señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

5. Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres

De observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para las personas prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, esta norma tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos (SSA, 2009).

6. Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015 para la atención a la salud del grupo etario

Establece criterios y directrices para brindar atención integral a la salud, prevención y control de enfermedades en **personas de 10 a 19 años**, con perspectiva de género, respeto a sus derechos humanos y pertinencia cultural. Sirve como una guía operativa para las instituciones del Sistema Nacional de Salud en temas como salud sexual y reproductiva, prevención de embarazo, atención a violencia sexual, entre otros (SSA, 2015).

C) LEGISLACIÓN ESTATAL

1. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

En el Estado de Michoacán, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo representa el principal instrumento que regula y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La cual, establece las disposiciones, procedimientos, mecanismos y medidas para la instrumentación e implementación de las políticas públicas y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades; así como, las atribuciones y obligatoriedad de las autoridades responsables.

En su artículo 1, establece la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, así como establecer políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Basada en los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, respeto a la dignidad humana, no discriminación y la libertad de las mujeres.

Asimismo, señala con relación al Modelo Único de Atención, que debe comprender medidas de prevención, intervención especializada, sanción y erradicación, además de contener acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género mediante la coordinación entre las diversas instancias de gobierno.

2. Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

El Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, plantea que la atención como el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y agresores, los cuales deben otorgarse de acuerdo con los principios rectores, los ejes de acción y en lo que corresponda a acciones y políticas que establece la Ley.

Asimismo, enuncia que, el Modelo Único de Atención, deberá garantizar a las mujeres la protección de sus derechos que la Ley Estatal y los instrumentos internacionales señalan, para lo cual deberá ser integral e interdisciplinario, tomando en cuenta el desarrollo de las siguientes etapas: registro e identificación, determinación de prioridades, orientación y canalización interna o externa, atención y seguimiento de casos, supervisión de casos y contención, evaluación de la seguridad de la víctima y determinación de la responsabilidad del agresor.

3. Decreto por el que se establecen los Servicios de Aborto Seguro en las Instituciones Públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo

Este Decreto Legislativo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 7 de noviembre de 2024, por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán, tiene por objeto establecer los servicios de aborto seguro en las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán. En el cual, se determina que no existe delito de aborto en las interrupciones dentro del periodo gestacional de las primeras 12 semanas, por lo cual el 10 de marzo del 2025 se Publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Reforma al Artículo 2 fracciones IV. Ter, XXVI Bis,

XXVI Ter, XXXVII Bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo de la niña, adolescente, mujer embarazada o persona gestante.

4. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 2, Capítulos y Artículos a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo

Este Decreto, específico para el Estado de Michoacán, busca establecer un marco normativo que asegure la prestación de servicios médicos seguros, gratuitos y de calidad, para reducir la morbilidad materna y fetal, y atender las necesidades específicas de las comunidades más vulnerables. Considera esencial fortalecer los procesos de atención médica, psicológica y social ofrecida tras una interrupción del embarazo, es esencial para proteger la salud integral de las mujeres y personas gestantes, mediante estrategias claras y efectivas.

Si bien, la reciente reforma al Código Penal del Estado de Michoacán establece un marco legal que despenaliza la interrupción del embarazo bajo ciertas circunstancias, lo que representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes. Sin embargo, para garantizar el acceso efectivo y seguro a estos derechos, resulta indispensable reformar la Ley de Salud del Estado de Michoacán, con el objetivo de establecer un marco normativo claro que asegure la prestación de servicios de interrupción legal del embarazo (ILE) y la interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

5. Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género

El funcionamiento del Sistema Estatal tiene como base principal, lo establecido en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual, enmarca cuatro ejes de acción: Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, fundamentales para establecer la política pública estatal y coordinar las acciones entre los tres órdenes de Gobierno para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.



Fuente: elaboración propia

En términos de atención, esta Ley establece en su artículo 18 y 19 que, el Sistema Estatal tiene la obligación de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres- y, deberá crear e instrumentar el Programa Estatal, los mecanismos que faciliten la aplicación del Modelo Único de Atención, sus instrumentos, servicios y políticas públicas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Asimismo, el artículo 43 señala que, el Sistema Estatal elaborará y aprobará el Modelo Único de Atención, a partir del cual se actuará, comprende las medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia, como parte de la obligación del Estado de garantizar su seguridad, respeto a su dignidad y el ejercicio

pleno de sus derechos. El cual, permitirá que, los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica se coordinen para operar, con base en el BANAVIM, a fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres y garantizar que las intervenciones, sean bajo los lineamientos de coordinación que impidan se fragmente la acción de las dependencias de cualquier nivel de gobierno y de los municipios.

Además, su Reglamento, en el artículo 47 contempla que, la atención proporcionada, será profesional, gratuita, integral, inmediata, expedita, efectiva, eficaz, especializada para cada tipo y modalidad de violencia. Para tal efecto, deben articularse las disposiciones establecidas en la Ley e instrumentos a través el Sistema Estatal.

Desde el 2023, el Sistema Estatal cuenta con el Programa Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, (SEPASEVM, 2023) como instrumento referente para la atención e implementación de las políticas públicas dirigidas a mujeres en el Estado de Michoacán. El Programa establece 7 Ejes, de los cuales, el Eje 7 Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en su objetivo 7.1 contempla la atención a través de implementar el Modelo Único de Atención y Ruta de Atención Integral.

Establece como parte de sus estrategias, brindar atención y seguimiento de casos en contextos de violencia por razón de género; implementar medidas de atención con perspectiva de género en materia de seguridad pública; ampliar la capacidad territorial del Estado para la atención integral a mujeres víctimas de violencia; impulsar servicios especializados, fortalecer la capacidad de respuesta del sector salud para la atención a mujeres en situación de violencia; así como brindar acompañamiento interinstitucional para el acceso de las mujeres víctimas de violencia, víctimas indirectas de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

Además, en su objetivo 7.2, estrategia 7.2.2, propone fortalecer la atención a las mujeres en el territorio michoacano, a través de las IMM en los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, con acciones como brindar capacitación especializada a autoridades municipales; instaurar dentro de cada IMM una Célula de Atención Inmediata (CAI) compuesta por al menos 3 personas expertas en perspectiva de género: trabajadora social, psicóloga y abogada, cuya función será la atención y prevención de la violencia en razón de género, promoción de los derechos humanos, desarrollo económico de las mujeres y asignar presupuesto para contratar de forma permanente personal para la atención.

D) ATRIBUCIONES LEGALES EN MATERIA DE ATENCIÓN

1. ORDEN ESTATAL

1.1 Estado

De acuerdo con el artículo 49 en su fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece la obligación de instrumentar y articular políticas y acciones, relacionadas con la política nacional, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; además, dentro de la fracción V se establece la obligación del fomento e impulso de la creación de instituciones públicas y privadas para la atención a víctimas .

En particular, en la fracción X del mismo artículo, se mandata el impulso y apoyo para la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para víctimas; y en su fracción XXV se establece la obligación para la creación,

operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres (Ibid.).

De manera adicional, la fracción XXII del artículo 49 establece la especialización de las personas titulares de Ministerio Público, Peritos y personal de atención a víctimas en programas y cursos permanentes en materia de género y derechos humanos, entre otros. Además, la fracción XXIII aborda la obligación de la integración de registros públicos sobre delitos cometidos contra las mujeres (Ibid.).

En especial, en el artículo 51 se establece para todas las autoridades, dentro de sus respectivas competencias, la obligación de prestar atención a víctimas, que debe traducirse en acciones y programas para atención a las mujeres, en la promoción de la atención a víctimas en instituciones del sector salud; en atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita; en la disponibilidad de refugios seguros y en informar a la autoridad competente sobre los casos de violencia que ocurran en centros educativos.

En la última reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se integró, en el artículo 2º, el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia, así como los “deberes reforzados” del Estado en materia de protección de mujeres, adolescentes y niñas .

1.2 Fiscalía General del Estado

En el caso de la Fiscalía General del Estado, con la última reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se agregó un párrafo séptimo al artículo 100, donde se establece la obligación de contar con la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las mujeres .

1.3 Secretaría de Educación en el Estado

La Secretaría de Educación tiene la obligación de formular y aplicar programas para la detección temprana de casos de violencia contra las mujeres en centros educativos, así como para la una primera respuesta urgente a las alumnas que sufrieron algún tipo de violencia; así como notificar a la autoridad competente de estos casos, según las fracciones II y IV del artículo 31 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (Ibid.).

Además, dentro del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, se establece como atribuciones en la materia, el dictado de medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia reciban atención médica, asesoría jurídica y la seguridad indispensable; además, promover la formación y especialización de su personal en el respeto de los derechos procesales de las mujeres para la garantía de su seguridad y el anonimato de sus datos personales; así como proporcionar contención y terapias de apoyo para personal especializado que atiende a mujeres víctimas de violencia; también se establece la obligación de atención urgente a denuncias y trámites en materia de violencia contra las mujeres .

1.4 Secretaría del Bienestar

Respecto a la materia, en la fracción II del artículo 30 de Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, se establece la atribución del fomento al desarrollo social de las mujeres desde la visión de protección integral, a través del fortalecimiento de capacidades y de la corresponsabilidad ciudadana para la garantía de su derecho a una vida libre de violencia (Ibid.).

1.5 SEIMUJER

Entre las atribuciones que tiene SEIMUJER en materia de atención destacan la capacitación y sensibilización de personal estatal y municipal para proporcionar atención especializada a mujeres víctimas de violencia; el impulso para la creación de unidades de atención especializada, refugios y centro de atención psicológica y reeducación de personas agresoras; la asistencia y protección social a víctimas de violencia y la integración, organización y sistematización del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia, según el artículo 35 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (Ibid.).

1.6 Secretaría de Salud

A la Secretaría de Salud le corresponde, en materia de atención, diseñar una política de salud en la materia, proporcionar atención médica y psicológica con perspectiva de género, tanto a víctimas de violencia como a personas agresoras; canalizar a mujeres víctimas de violencia a instituciones que presten atención y protección especializada; capacitar a su personal detectar y atender a mujeres víctima de violencia de género, y brindar atención adecuada a víctimas de violencia sexual y familiar, conforme a protocolos y normas vigentes, según las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y XI del artículo 32 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (Ibid.).

1.7 Secretaría de Seguridad Pública

Con la última reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, aprobada el pasado 7 de octubre de 2025, se agregó un párrafo tercero al artículo 99, donde se establece que las instituciones de seguridad pública se regirán por diversos principios, entre ellos, la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Además, según el artículo 33 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la Secretaría de Seguridad Pública debe contar con una política de seguridad pública en materia de atención, contar con agrupamientos especializados en materia de violencia contra las mujeres, capacitar a los cuerpos policiacos en materia de violencia de género, auxiliar en la implementación de órdenes de protección y garantizar que no se realicen prácticas de negociación, conciliación o mediación entre víctimas de violencia de género y personas agresoras por parte de efectivos policiales.

2. Orden Municipal

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro del artículo 50 se establece, en su fracción I, la responsabilidad de los municipios para la instrumentación y articulación de una política municipal orientada a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En particular, en la fracción VII del artículo 50, se establece la obligación de apoyar en la creación, operación o fortalecimiento de refugios para víctimas, y en la fracción VIII, se les atribuye a los municipios la participación y coadyuvancia en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, en la fracción XII se establece su obligación de cumplir con las facultades y responsabilidades en materia del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Cabe destacar que, dentro del artículo 51, se establece la obligación de prestar atención a víctimas, dentro

del ámbito de sus competencias, para la adopción y aplicación de acciones y programas que brinden atención a las mujeres, así como la promoción de la atención a víctimas en instituciones del sector salud, además de proporcionar atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita. También se considera la obligación de proporcionar refugio seguro e informar a la autoridad competente sobre los casos de violencia que ocurran en centros educativos.

Con base en la última reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del pasado 7 de octubre de 2025, según la fracción XII Bis del artículo 123, los municipios tienen la obligación de expedir normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disponibilidad de personal especializado para brindar atención en las instancias municipales de las mujeres .

En lo que corresponde al artículo 38 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo , las autoridades municipales tienen la obligación de promover y vigilar que la atención a mujeres se proporcione con perspectiva de género y promover la capacitación del personal dedicado a la atención a víctimas de violencia por razones de género; además, la persona titular de la Sindicatura Municipal cuenta con la atribución de emitir órdenes de protección y ejecutarlas con la fuerza pública; también cuentan con la atribución de fomentar y promover la creación de refugios y de programas de reeducación y atención psicológica para personas agresoras; así como el proporcionar información al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM).

El artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución de los municipios en materia de Administración Pública, dentro del apartado b), fracción XXVI, la creación de la Dirección Municipal de Atención a la Mujer o su Secretaría o Instituto Municipal, a la cual se debe garantizar la suficiencia presupuestaria para la contratación de recursos humanos, en especial para personal jurídico, de trabajo social, psicológico y tanatológico, así como para la disponibilidad de equipo y mobiliario indispensable, y un espacio de atención físico digno para la atención de las necesidades de las mujeres.

En este mismo numeral se agrega que las diversas áreas y autoridades del ayuntamiento tienen la obligación de vincularse a la dirección, instituto o secretaría de la Mujer para brindar la atención integral de la mujer en el municipio, así como para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Dentro de la fracción XIII, del apartado d) sobre Desarrollo Social y Fomento Económico, también del artículo 40, se agrega la atribución de los municipios para instrumentar y articular políticas municipales en materia de protección de las mujeres, dentro del marco de trabajo en el Subsistema Regional del SEPSEVM (Ibid.).

De la misma manera, dentro del artículo 55, fracción VIII, se establece que una de las funciones de la Comisión de la Mujer será la coadyuvancia con la instancia municipal de la mujer para que se brinde la atención y asesoría jurídica, laboral, psicológica, emocional, nutricional, médica-ginecológica, dental a las mujeres que lo requieran, así como a las víctimas de violencia (Ibid.).

Respecto a las personas servidoras públicas municipales, el artículo 132 Bis del mismo ordenamiento municipal establece que las personas que labore en las instancias municipales de la mujer, en especial dentro de material jurídica o de atención psicológica, participarán en el servicio civil de carrera, con la finalidad de que se garantice la atención y el seguimiento institucional para las mujeres, donde además se establecen los diversos requisitos que deben cumplir las personas servidoras públicas que se integren a este Servicio Civil de Carrera (Ibid.).

ANTECEDENTES DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN

El presente modelo de atención tiene como principales antecedentes tres modelos previos y una ruta de atención creadas por la SEIMUJER, además, se hizo la revisión de otros instrumentos que utilizan las instituciones estatales y municipales para atender a mujeres, adolescentes y niñas que viven violencias, de lo que derivó la consulta de 20 protocolos y normas oficiales de atención con distintos enfoques, áreas y objetivos de atención.

El primer antecedente es el Modelo Único de Atención Integral de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Michoacán y Protocolos de, creado por la entonces Secretaría de las Mujeres de Michoacán en 2015, aunque nunca se publicó ni se aprobó por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

Es un modelo que detalla los criterios generales que debe contener la atención ofrecida para mujeres víctimas de violencia, a través de un conjunto de principios y ejes de trabajo que pueden entenderse también como elementos o momentos de la atención especializada; además, agrega un apartado denominado protocolos de actuación interinstitucional, que contiene un conjunto de procedimientos específicos para fortalecer la labor del personal encargado de atender a víctimas de violencia de género.

Aunque es positivo que se dirija con especial atención a las personas que brindan atención, adolece de un enfoque de responsabilidades, coordinación y respuesta conjunta de las instituciones, es decir, una respuesta interinstitucional. Esto resalta cuando se muestra que la clave o la columna vertebral para la atención integral es el seguimiento a través de una cédula electrónica de registro único en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) y no el proceso de coordinación. Por otro lado, resalta el amplio contenido y profundización para atención psicológica, en tanto que hay elementos que no se cubren, como la atención en el ámbito de la procuración de justicia.

Luego de este primer modelo, entre 2019 y 2020 se realizó el Modelo de Atención para los Módulos de Atención Inmediata que Atienden como Primer Contacto a las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, (SEIMUJER, S/F) realizado por la SEIMUJER y utilizado para dichos módulos durante ese periodo, y ubicados en los 14 municipios con Alerta de Violencia de Género.

Cabe destacar que el instrumento se diseña con base en un estudio previo relacionado con el análisis de los casos de feminicidio ocurridos en los municipios con alerta de violencia de género, entre los años 2016 y 2018, por lo que las características que deben contemplarse en los servicios de atención están relacionadas con los hallazgos del estudio. Además, se integra una ruta crítica de atención a las mujeres, con la participación de distintas dependencias.

Sin embargo, el modelo de atención oscila entre obligaciones para personas responsables de la atención y sus características, y las obligaciones institucionales, sin dar claridad de la vinculación de ambos enfoques. También resulta insuficiente que el modelo no contempla atención médica en los módulos de atención, además de que salta a la vista que una solución a la no revictimización sea que la entrevista integral se realice por

todas las personas profesionistas, lo que supone que sólo pueden atender una persona a la vez y tampoco se considera el aspecto de la cédula de registro único y el banco de datos, que ya había sido considerado en el modelo previo.

Entre 2022 y 2023, se construyó el Modelo Municipalista de Atención Integral para las Mujeres y sus Hijas e Hijos (SEIMUJER, s/f A), también realizado por la SEIMUJER y entregado a los municipios para su utilización. Se trata de un modelo que establece los principios básicos y las características generales que deben considerarse para la atención a mujeres víctimas de violencia, aunque omite los servicios relacionados con la promoción de la autonomía de las mujeres.

Es un documento orientativo de gran utilidad para las instancias municipales de las mujeres por el tipo de contenido, rutas y anexos para canalizar, solicitar órdenes de protección, evaluar riesgo y captar información de víctimas, sin embargo, requiere fortalecerse en cuanto a la integración de otras áreas municipales que deben coadyuvar en la atención, principalmente las áreas de policía, salud y bienestar, además de definir la forma de su articulación y coordinación con las instancias federales, estatales y autónomas, como la Fiscalía General del Estado.

Un año después, la SEIMUJER también publica La Ruta de la Justicia (SEIMUJER, s/f B), que compila una parte importante de las instituciones y servicios de primer contacto que se ofrecen en el Estado de Michoacán para mujeres víctimas de violencia de género, por tanto, se convierte en una referencia importante para la construcción del modelo de atención, incluyendo las instituciones referidas, mediante un proceso de articulación interinstitucional y el establecimiento de los principios de funcionamiento y las características mínimas de servicios a ofrecer, así como la ampliación de la noción de atención más allá del primer contacto para la garantía de una atención especializada e integral.

Para 2023, las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) publican el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencia, elaborado por la Comisión de Atención de dicho sistema y consultado por las instituciones federales, así como por las 32 entidades federativas.

Cabe destacar que este modelo, al ser aprobado por las 32 entidades del país, también se comprometieron a tomar este modelo como base para la construcción y/o adecuación de sus modelos estatales, por tanto, el presente modelo que se desarrolló para Michoacán parte de esta base, con el cuidado de la integración los avances de modelos, los modelos previos señalados y de la consideración de la estructura institucional del Estado de Michoacán.

En dicho modelo nacional se establecen los elementos, orientaciones y directrices mínimas que permitan proveer a mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan violencia, atención especializada y protección integral, con calidad, calidez, centrada en las víctimas/sobrevivientes para contribuir a la garantía de su derecho a una vida libre de violencia. Es de destacar que, a su vez, este modelo tiene una base importante en el Paquete de Servicios Esenciales (PSE) para Mujeres y Niñas que enfrentan Violencia en México (UNFPA, 2020), elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), con el apoyo de otras oficinas de Naciones Unidas con sede en el país.

Además de estos modelos, como se mencionó línea arriba, también se consultó otros 20 instrumentos, de los cuales, cinco fueron protocolos de área policial, cinco del área de acceso a la justicia, dos más del área de Salud, dos para el ámbito electoral, uno para atención de niñas, niños y adolescentes, otro más del área

educativa, uno del área cultural, uno para atención general de víctimas, uno de carácter municipal y uno para la atención de casos al interior de la administración pública estatal.

En el caso de la Secretaría de Salud del Estado, se reportó la utilización del Modelo Nacional (SEPASE-VM, 2023), así como la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención (SSA, 2009) y la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad (SSA, 2015).

También se revisó el Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente, que es el utilizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para la atención de casos de violencia contra las mujeres, sin embargo, se trata de un protocolo general que establece las directrices y mecanismos para fortalecer la coordinación y colaboración con autoridades coadyuvantes y responsable de la investigación, desde la actuación cotidiana de las personas operadoras de las labores policiales y aunque cuenta con elementos que incluyen la perspectiva de género, no se trata de un protocolo específico para la atención de mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia en razón de género.

Cabe destacar que a principios de 2025, la Secretaría de Seguridad Pública publicó su Protocolo Estatal de Primer Respondiente en Materia de Violencia Contra las Mujeres con Perspectiva de Género, que tiene la finalidad de establecer los procesos de actuación policial en materia de violencia contra las mujeres, con perspectiva de género, para que las personas con funciones policiales atiendan debidamente a las víctimas, a través de estrategias de proximidad y actuación profesional, en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.

Otro de los instrumentos utilizados por esta dependencia policial es el Protocolo Único para la Atención de Emergencias a través del número 911 en Michoacán, implementado a partir de 2024 a nivel Nacional, Federal, Estatal y Municipal por Policía, Bomberos, Servicios Médicos de Emergencia y Unidades de Protección Civil. Destaca la obligatoriedad establecida de capacitación en materia de perspectiva de género a las personas operadoras, con la finalidad de mejora de las capacidades de atención a mujeres que viven violencia.

Durante los últimos años, la Secretaría de Seguridad Pública también implementó el Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar, diseñado para instituciones policiales de los diferentes órdenes de gobierno, con la finalidad de contar con un procedimiento idóneo y efectivo de respuesta ante la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en el ámbito familiar, que tiene como prioridad la protección de las víctimas, la no revictimización, la importancia de la perspectiva de género en la actuación policial, el trato digno y el respeto a sus derechos.

En conjunto con la SEIMUJER, la Secretaría de Seguridad Pública diseñó y puso en marcha el Protocolo de actuación para el personal del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5i), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para la atención de llamadas telefónicas relativas a violencia de género hechas al número de emergencia 911, para dotar a las personas operadoras de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una respuesta adecuada ante la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en los ámbitos social y familiar.

Otro de los instrumentos encontrados, utilizado principalmente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (DIF), dentro de los cuales se incluye la perspectiva de género y la atención especializada es el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (SIPINNA, 2021), implementado desde 2021 por los diferentes órdenes de

gobierno en las procuradurías federal y estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), los sistemas de Protección Integral de NNA, los sistemas DIF e instancias como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El objetivo de dicho instrumento es garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los diferentes órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes. Su diseño se enfoca en garantizar la protección integral, asegurando una respuesta oportuna y eficaz ante la violencia, y promoviendo la participación de las y los menores en la toma de decisiones que les afectan.

Cabe destacar que la Secretaría de Educación del Estado cuenta con un Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar, implementado desde 2013 en los diversos niveles educativos, sin embargo, no cuenta con una plena inclusión de la perspectiva de género e, incluso, aun considera la conciliación como una vía para resolución de violencia, aunque cuando ésta sea por razones de género, lo cual está prohibido en la normatividad nacional.

La Secretaría de Cultura de Michoacán cuenta con su Protocolo de la Secretaría de Cultura para Prevenir y Atender las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, Tratos Denigrantes, Discriminatorios, Misóginos y Homofóbicos en las Actividades y Espacios Culturales y el Pronunciamiento de Cero Tolerancia, orientados al establecimiento de bases comunes de atención de los tipos de violencia señalados, el cual se implementa principalmente en Morelia, Zamora, Pátzcuaro y Jiquilpan, aunque también contempla otros municipios con recintos, espacios y actividades culturales a cargo de esta dependencia.

En cuanto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, uno de los protocolos utilizados como referencia es el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, y aunque está dirigido para personas juzgadoras, se utiliza para la mejora en el procesamiento e investigación de quejas, al igual que se hace con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad.

Las personas juzgadoras del Poder Judicial el Estado de Michoacán, por su parte, desde 2021 implementan el Protocolo de Actuación Judicial para la protección frente a la Violencia de Género (PJM, 2021), con la finalidad de coadyuvar con la obligación del Estado Mexicano a nivel internacional de garantizar y promover de manera eficaz los derechos humanos de acceso a la justicia, a una vida libre de violencia y a la no discriminación, que tienen las mujeres que residen en el Estado de Michoacán e impulsar su aplicación por parte del personal en los juzgados y personas juzgadoras del Estado de Michoacán.

Desde 2018, y con una actualización en 2023, las autoridades del Instituto Electoral de Michoacán diseñaron y comenzaron a utilizar el Protocolo del Instituto Electoral de Michoacán para la Atención a Víctimas y Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dentro del cual, entre otros aspectos, se establece la facultad de dictaminar sobre las medidas de protección que sean procedentes, en los casos que así lo ameriten, para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y la dignidad de la víctima.

De igual forma, el Consejo General del IEM aprobó e implementó el Protocolo de Renuncia para las Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas durante el Proceso Electoral Judicial Local, con la finalidad de proteger los derechos políticos de las mujeres, garantizando que las renunciaciones sean voluntarias y no resultado de una

coacción, presión indebida o violencia política de género, así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por otro lado, también se cuenta con un Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Servicio de Transporte Público de Michoacán, elaborado por Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y la SEIMUJER, para la implementación uniforme y efectiva de procedimientos diseñados para la prevención, atención y sanción de la violencia comunitaria de género en el sistema de servicio de transporte público de Michoacán.

En el caso de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres (CJIM), ubicados en Morelia, Uruapan y Zamora, se utiliza el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, que tiene como objetivo crear el proceso integral de atención que seguirán los Centros de Justicia Integral para las Mujeres (CJM) del país, determinar los principios de actuación que regirán la atención que brinden todas las personas que laboren en el Centro, proporcionar lineamientos especializados básicos de atención para ciertos grupos en condiciones de vulnerabilidad y evitar la doble revictimización a través de procesos claros y homogéneos de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia.

Además, las distintas dependencias que integran la administración pública estatal realizan la aplicación del Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por razones de Género, en la Administración Pública del Gobierno de Michoacán (2021), con la finalidad de erradicar estas formas de violencias dentro del ámbito del servicio público del estado.

De los municipios, en Uruapan se reportó un instrumento propio, el Protocolo de Atención del Instituto Municipal de la Mujer utilizado por el área de atención directa de la institución y del Centro de Atención Externa, mediante una metodología orientada al primer contacto y al seguimiento, especialmente en las áreas psicológica, jurídica y de trabajo social.

En el caso de los municipios de la Huacana y de Múgica, los institutos municipales reportaron la utilización de la Guía para la Implementación del Proyecto del Modelo de Atención Integral a Víctimas (Programa Piloto) (CEAV, 2016), para orientar sus acciones en materia de atención jurídica, psicológica, médica y de trabajo social; además en el caso de la Huacana, su policía municipal también utiliza el protocolo de primer responsable publicado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Como se puede observar en este recorrido de antecedentes, una de las grandes ventajas encontradas es la existencia de un importante conjunto de servicios desarrollados por las distintas instituciones a nivel estatal y municipal, así como la creación de distintos modelos y protocolos basados en instrumentos internacionales, nacionales y estatales que retoman los principios de la Perspectiva de Género y del Enfoque de Derechos Humanos, entre otros. Sin embargo, uno de los grandes desafíos es establecer los procesos de homologación, de coordinación y de integración interinstitucional de los servicios de atención, que buscan superarse con la elaboración de presente modelo, que se desarrolla en las siguientes líneas.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN

Los siguientes principios y objetivos constituyen la guía para el trabajo de las instituciones y de las personas del servicio público de todo el Estado de Michoacán en materia de atención especializada a mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia por razón de género, con la finalidad de contribuir a la garantía de su derecho a vivir una vida libre de violencia y colaborar con el resto de los eslabones de la política pública, orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

A) PRINCIPIOS

1. Enfoque basado en Derechos Humanos: Consiste en orientar las normas locales conforme a la armonización con las normas internacionales de derechos humanos, mientras que, en el ámbito de la operación de las instituciones y aplicación de normas, éstas deben orientarse a la promoción y protección de derechos humanos.

Esto se traduce en que los principios de no discriminación e igualdad, participación y responsabilidad, sean los que orienten la implementación de este enfoque y permitan el desarrollo de las capacidades institucionales para cumplir sus obligaciones y promuevan la exigencia de la garantía de estos derechos a las personas titulares de los mismos;

2. Perspectiva de Género: Este principio consiste en sostener una visión científica, analítica y política de las relaciones sociales entre mujeres y hombres, orientada a la eliminación de las causas de la desigualdad, la opresión, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; así como a la promoción de la igualdad de género mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, conforme a la definición de la perspectiva de género en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

La finalidad es que, mediante el sostenimiento de este principio se contribuya a la construcción de una sociedad donde mujeres y hombres tengan el mismo valor, así como la igualdad de acceso a sus derechos;

3. Promoción de la Igualdad de Género y la Autonomía de las Mujeres: La promoción de la Igualdad de Género consiste en la contribución que se realiza desde el servicio público para que las mujeres tengan acceso pleno al goce de sus derechos humanos, y esto se logra mediante el fortalecimiento de su autonomía que se traduce en una capacidad plena de actuación con libertad de elección sin la mediación de una voluntad externa, tanto a nivel individual como a nivel colectivo.

Esta autonomía debe fortalecerse en al menos tres dimensiones reconocidas como pilares de este concepto: la autonomía económica, que se traduce en la capacidad de generar sus propios ingresos y controlar sus activos; la autonomía física, que significa la libre elección de las decisiones sobre su cuerpo; y la autonomía en la toma de decisiones, traducida en la garantía de su plena participación en las decisiones tomadas para el desarrollo de su vida y de su colectividad;

4. Adecuación y sensibilidad a la cultura, edad y condición socioeconómica: Los servicios del modelo de atención se brindan con enfoque intercultural, es decir, bajo el reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales y el respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, sus derechos humanos y sus derechos como pueblos originarios.

Estos servicios también adoptan el enfoque de curso de vida, para la comprensión de las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital, así como los efectos de experiencias pasadas y presentes en su proceso de desarrollo individual y colectivo; además, se orientan a prestar la atención adecuada y necesaria a todas las mujeres, adolescentes y niñas, reconociendo las distintas condiciones socioeconómicas en que cada una se encuentra;

5. Interseccionalidad: La prestación de los servicios de atención especializada también reconoce la existencia de procesos y contextos de discriminación compuesta que afectan a las mujeres, adolescentes y niñas. Esta composición de la discriminación significa que las víctimas no sólo sufren una situación de violencia o desigualdad por razón de género, sino que este sistema de subordinación está cruzado por otros sistemas que también subordinan a grupos de personas por otras condiciones, como la pertenencia étnica, la clase social, la diferencia rural-urbana, entre otras. Por tanto, en este modelo se reconoce que las mujeres víctimas de violencia en razón de género, pueden presentar una situación agravada por su condición étnica, pertenencia a una clase social y su edad, entre otros elementos que agudizan la desigualdad y la violencia;

6. Enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes: Las necesidades y los deseos de las mujeres, adolescentes y niñas están en el centro de la ejecución de los servicios de atención especializada, por tanto, a cada víctima:

- Se le reconoce y se valida su palabra desde el inicio de la solicitud de servicios de atención;
- Se respeta su decisión y su dignidad, mediante la entrega de información suficiente y adecuada, y sin el ejercicio de algún tipo de coacción por parte de las personas servidoras públicas;
- No se les revictimiza;
- No se les discrimina; y,
- Se atiende de manera integral, procurando el acceso a servicios y apoyos necesarios para mejorar su condición presente;

7. Seguridad: La seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas es una prioridad en cualquiera de los servicios y en cualquiera de los niveles de este modelo de atención, considerando no solo su seguridad física sino también su estabilidad psicológica y bienestar emocional, así como la evaluación del interés superior de la niñas en los casos que sea necesario.

Por tanto, se contempla una evaluación de riesgo inicial y un seguimiento constante, bajo la premisa de que la violencia no es permanente ni estática, para contribuir a la neutralización de elementos que afecten la integridad de la mujer, adolescente o niña que busque el apoyo del Estado o que sea identificada como víctima de violencia de género por alguna institución pública;

8. Laicidad: En apego a nuestra Constitución Federal y Estatal, los servicios del Modelo de Atención se prestan bajo el principio de laicidad, esto es, se actúa con apego a la ley, se respeta la práctica de cualquier culto religioso, pero en todo momento se garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, por

ejemplo, se garantiza la objeción de conciencia para el personal que ofrece servicios de atención especializada, pero ese derecho no debe intervenir con el derecho de las mujeres a recibir la atención especializada;

9. Debida diligencia: Los servicios de atención especializada de los tres niveles de este modelo se ofrecen de manera expedita, oportuna y efectiva, para cubrir las necesidades de mujeres, adolescentes y niñas que requieren del apoyo del Estado;

10. Profesionalismo, cuidado y contención: El personal del servicio público que atiende a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por razón de género actúa con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimientos en el ejercicio de su encargo, y cuentan con mecanismos y herramientas de autocuidado que permiten su bienestar integral para proveer la atención;

11. Rendición de cuentas de personas agresoras: Los servicios de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia respaldan y facilitan la participación de las víctimas en los procesos judiciales, fomentan su capacidad para la actuación y la toma de decisiones; y aseguran la existencia de mecanismos adecuados para exigir la responsabilidad de las personas autoras de la violencia, se sancione por sus actos y se repare el daño causado;

12. Confidencialidad: Es uno de los pilares del sistema mexicano de acceso a la información pública. Su finalidad es garantizar que los datos personales y la información sensible que obre en poder de las Dependencias, Instituciones, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, no sean divulgados sin consentimiento, protegiendo con ello la privacidad, dignidad y autodeterminación informativa de las personas;

13. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

14. Principio de Licitud: Consiste en el deber, por parte del responsable, de llevar a cabo el tratamiento de datos personales conforme y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente normativa le confiera;

15. Principio de Finalidad: Implica que todo tratamiento de datos personales que efectué el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá modificar las finalidades del tratamiento que se establecieron en un primer momento en el respectivo aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley para tales efectos medie nuevamente el consentimiento del titular;

16. Principio de Lealtad: Implica que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad;

17. Principio de Consentimiento: Consiste en el deber del responsable de solicitar autorización o consentimiento por parte de la persona titular a efecto de poder tratar sus datos personales, sobre todo cuando se trata de datos sensibles. Este principio permite a las personas titulares de datos personales decidir de manera informada, libre, inequívoca y específica si quieren compartir su información con otras personas y qué

información compartirán.

El consentimiento puede otorgarse por parte de la persona titular de datos personales al responsable en dos diferentes modalidades:

- **Expreso.** Se presenta cuando la voluntad de la persona titular se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología; y,
- **Tácito.** Este tipo de consentimiento se da cuando habiéndose puesto a disposición de la persona titular el aviso de privacidad, éste no manifiesta su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que las disposiciones jurídicas aplicables exijan que la voluntad de la persona titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca;

18. Principio de Calidad: Consiste en la obligación que tiene el responsable de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que está tratando y se encuentren bajo su resguardo y posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento. Se presume que se cumple con el principio de calidad en los datos personales, cuando éstos son proporcionados directamente por la persona titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario;

19. Principio de Proporcionalidad: Consiste en la obligación que guarda el responsable de tratar única y exclusivamente los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad concreta, explícita, lícita y legítima que justifica su tratamiento;

20. Principio de Información: Implica que el responsable deberá informar a la persona titular a través del aviso de privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla; y,

21. Principio de Responsabilidad: Se traduce en la obligación del responsable de adoptar los siguientes mecanismos de protección y seguridad en materia de tratamiento de datos personales: Destinar recursos autorizados para instrumentar programas y políticas de protección de datos.

B) CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS Y SERVICIOS

El conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las víctimas de la violencia por razón

de género que integran este Modelo de Atención deberán contar las características mínimas que se enuncian a continuación:

1. Universalidad y gratuidad;
2. Disponibilidad;
3. Accesibilidad;
4. Adaptabilidad;
5. Idoneidad;
6. Consentimiento informado y confidencialidad;
7. Pertinencia cultural y lingüística;
8. Calidad y calidez;
9. No revictimización;
10. Priorización de la seguridad: evaluación de riesgos y planificación de la seguridad;
11. Comunicación y participación efectiva de las partes interesadas en el diseño, la ejecución y la evaluación de la atención y los servicios;
12. Enfoque restaurativo;
13. Vinculación con otros sectores y organismos a través de la referencia y la coordinación;
14. Recogida de datos y gestión de la información; y,
15. Transparencia y rendición de cuentas.

C) OBJETIVO GENERAL

Establecer los elementos, orientaciones y directrices mínimas para instituciones y personal del servicio público que permitan la provisión de servicios de atención especializada y protección integral a mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia por razón de género en Michoacán, mediante un enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes para contribuir a la garantía de su derecho a una vida libre de violencia.

D) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir el conjunto de servicios integrales y especializados, sus orientaciones técnicas y directrices mínimas para detectar, atender, canalizar y acompañar de manera permanente a mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia por razón de género en Michoacán;
2. Proporcionar un marco de trabajo e identificar las actividades principales para la atención integral de mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia en las Unidades Locales de Atención;
3. Establecer la ruta general de coordinación interinstitucional para la atención a mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia, para garantizar una respuesta integral y coordinada colocando a las víctimas/sobrevivientes en el centro; y,
4. Establecer los elementos básicos para el monitoreo y evaluación de la implementación del Modelo

TIPOS, MODALIDADES Y NIVELES DE ATENCIÓN

La atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia se ordena en tres niveles especializados, conforme a lo establecido en el artículo 22 del reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Cámara de Diputados, 2014): 1) inmediata y de primer contacto, 2) básica y general y 3) especializada.

Por tanto, en el presente modelo, estos tres niveles se nombraron como:

- Primer Nivel: Atención Especializada de Primer Contacto;
- Segundo Nivel: Atención Básica Especializada; y,
- Tercer Nivel: Atención Integral Especializada.

En cada uno de estos niveles se establecen un conjunto de servicios, sus elementos centrales a considerar y las directrices generales a seguir para su operación, diferenciados en cuatro sectores institucionales, de acuerdo a la propuesta realizada en el Paquete de Servicios Esenciales diseñado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2020): Salud, Policial,

A) DIRECTRICES GENERALES PARA LA ATENCIÓN

1. Sobre la Disponibilidad de la Atención Especializada

- 1.1 Crear, mantener y desarrollar mecanismos que garanticen la atención especializada, integral y gratuita para mujeres, adolescentes y niñas que vivan violencia, en condiciones de igualdad y sin discriminación, en todo el territorio estatal, tanto en entornos urbanos o rurales, considerando las circunstancias individuales de las víctimas relacionadas con su condición económica, edad, identidad, cultura, orientación y expresión sexual, origen étnico y preferencias lingüísticas, entre otros aspectos.
- 1.2 Promover la innovación en estrategias para garantizar la mayor cobertura de los servicios especializados a través de unidades móviles y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- 1.3 Garantizar la gratuidad de los servicios especializados para mujeres, adolescentes y niñas y considerar mecanismos específicos para reducir la carga económica que representa para las víctimas el acceder a ellos, por ejemplo, la promoción de reducción de costos de transporte y la simplificación de procesos administrativos.
- 1.4 Garantizar que la información sobre los procedimientos de atención especializada y servicios complementarios estén disponibles en diversos formatos y con el uso de lenguaje claro y sencillo, con la finalidad de incrementar la facilidad de acceso y satisfacción de necesidades de los distintos grupos de mujeres, adolescentes y niñas.

- 1.5 Asegurar que los servicios prestados respondan a las circunstancias y a las necesidades individuales de cada mujeres, adolescentes y niña.
- 1.6 Reducir los procesos que generen revictimización, por ejemplo, con la disminución del número de veces que la víctima debe relatar su historia y del número de personal del servicio público que debe atenderla.
- 2.1 Garantizar la disponibilidad de personal capacitado, especializado y sensibilizado en el enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género para eliminar la emisión de juicios de valor y de tratos discriminatorios, así como ofrecer la información y la atención adecuada para las víctimas.
- 1.7 Garantizar que las niñas víctimas de violencia cuentan con la representación correspondiente, de acuerdo con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. Sobre la Identificación y Registro de la Problemática

- 2.1 Asegurar que las mujeres, adolescentes y niñas tengan las condiciones suficientes para la narración de su historia y para ser escuchadas, que debe traducirse en un registro fiel de su testimonio y en una respuesta adecuada a las necesidades y preocupaciones expuestas por ellas.
- 2.2 Garantizar la existencia de espacios adecuados para brindar la atención a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, que les permitan expresarse en condiciones de privacidad y en un ambiente de confianza y seguridad.
- 2.3 Contar con una Cédula de Registro Único para la captación de la información de los casos atendidos conforme a lo exigido por el BANAVIM.
- 2.4 Garantizar el buen funcionamiento del BANAVIM y su utilización como el sistema seguro y exclusivo para el registro y almacenamiento de todos los datos e información sobre las mujeres, adolescentes y niñas atendidas en el estado, así como la unificación de los distintos sistemas de registro y la vinculación con sistemas de información de otros órdenes e instituciones de gobierno con la finalidad de mejorar los procesos de atención.

3. Sobre la Evaluación de la Seguridad de la víctima

- 3.1 Disponer de herramientas de evaluación y gestión de riesgos diseñadas para su utilización específica en casos de violencia de género.
- 3.2 Garantizar la evaluación inicial del riesgo de la víctima y su seguimiento periódico y coherente a la situación que atraviesa cada mujeres, adolescente o niña que accedió a los servicios especializados.

4. Sobre la Determinación de Prioridades

- 4.1 Garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas reciban un plan individualizado de gestión de riesgos, basado en sus fortalezas y con el diseño de una estrategia para mantener su protección.
- 4.2 Garantizar que la evaluación de riesgo derive en la activación de protocolos y mecanismos específicos que aseguren la protección de las víctimas.
- 4.3 Asegurar la participación interinstitucional de diversas áreas y dependencias de los distintos órdenes de gobierno en los procesos de coordinación para la protección de la víctima.

5. Sobre la Orientación y Canalización Interna o Externa

- 5.1 Contar con procedimientos de intercambio de información y referencia entre distintos servicios, que sean conocidos y utilizados de manera eficiente por el personal de las distintas instancias públicas participantes.
- 5.2 Generar mecanismos de coordinación entre diversas instituciones para la garantía de los derechos lingüísticos de las víctimas.
- 5.3 Contar con un mecanismo confidencial y seguro de intercambio de información sobre las atenciones brindadas, las características de los casos y demás información relacionada con las víctimas, regido por el marco legal de protección de datos personales, que debe ser respetado por el personal de servicio público y contar con sanciones para quienes no cumplan con dicha normatividad.

6. Sobre el Seguimiento de Casos

- 6.1 Garantizar la supervisión de los mecanismos y procesos de coordinación y referencia entre distintos servicios e instituciones para asegurar una atención integral a la víctima.
- 6.2 Asegurar el seguimiento individual de la víctima hasta que se elimine el riesgo de sufrir una agresión en razón de género.
- 6.3 Contribuir a la determinación de la responsabilidad de la persona agresora y promover la reparación del daño y la restitución de derechos para la víctima.
- 6.4 Promover el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres, adolescentes y niñas en los distintos servicios y procesos de atención.

B) TIPOS Y MODALIDADES DE ATENCIÓN

Los principales tipos de atención disponible en las unidades especializadas del Estado de Michoacán y de los municipios están orientados, como mínimo, hacia las áreas de:

1. Salud;
2. Psicología y salud mental;
3. Trabajo Social;
4. Asesoría y Acompañamiento Jurídico; y,
5. Autonomía económica.

Independientemente del tipo de atención y del sector que la proporcione, los servicios de atención se otorgan bajo dos modalidades siguientes:

1. Atención Presencial: brindada a partir del contacto directo con las mujeres, quienes acuden a solicitar apoyo y/u orientación en las instituciones públicas y que les permite una atención directa y en apego a sus necesidades; y,
2. Atención remota: otorgada a partir de contacto telefónico a un número sin costo de llamadas, especialmente el 9-1-1 y la Línea de las Mujeres 079 opción 1, así como a través de redes sociales, aplicaciones especializadas de dispositivos electrónicos inteligentes u otro mecanismo remoto, que es operado por personal especializado del servicio público para acompañar y orientar a las mujeres, adolescentes y niñas conforme a sus necesidades y solicitudes.

C) NIVELES DE ATENCIÓN

En las siguientes líneas se describen los distintos niveles de atención de este Modelo Único, se detallan los servicios que se incluyen en cada nivel, sus características y directrices generales, las instituciones responsables y los establecimientos en los que están disponibles, así como las áreas responsables al interior de cada institución que están obligadas a brindar dicho servicio esencial a mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia.

1. Primer Nivel: Atención Especializada de Primer Contacto

El primer nivel de atención o la atención primaria de este modelo para mujeres que viven violencia en Michoacán se caracteriza por su capacidad de reacción inmediata, profesional y, de presentarse los casos, de carácter urgente; además, del alto nivel de responsabilidad con el que cuenta cada una de las personas servidoras públicas encargadas de esta función.

Es importante destacar que el servicio de atención primaria es responsabilidad de todas las instituciones y establecimientos públicos encargados de la atención a mujeres que viven violencia, independientemente si cuenta con atribuciones para atención de los otros dos niveles de atención.

Esto significa que todas las unidades y modalidades para ofrecer atención a mujeres que viven violencia deben contar, al menos, con un área especializada en atención primaria de mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia en razón de género. Por tanto, debe quedar claro que todas las unidades y modalidades de atención a la violencia, independientemente del sector al que pertenezcan, tienen la obligación de prestar los servicios de atención primaria.

La atención primaria es la primera respuesta provista por las personas integrantes del servicio público que tengan conocimiento de un acto de violencia contra mujeres, adolescentes o niñas, ya sea porque llegue al lugar de los hechos, porque atienda un reporte de violencia, porque reciba a la víctima en una unidad especializada o porque identifique a una potencial víctima en su actividad cotidiana.

Por tanto, todas las instituciones integradas en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razón de Género tienen la capacidad de contar con un área especializada de primer nivel y convertirse en el primer respondiente en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

La atención primaria cuenta con dos grandes tipos de servicios en las diversas instituciones: aquellos que son de tipo informativo y que contribuyen a la detención oportuna de casos de violencia y aquellos dedicados a la prestación de ayuda inmediata en casos de urgencia.

Las acciones mínimas que se realizan en este nivel de atención están relacionadas con la verificación del estado de salud física y mental de las víctimas, la valoración de su nivel de riesgo y la determinación de acciones subsecuentes para su atención integral.

En este nivel de atención se requiere de personal público de atención altamente capacitado, profesionalizado y sensibilizado, con los espacios, herramientas y medios necesarios para brindar la información suficiente, realizar la contención primaria de la víctima y canalizar a las víctimas a los servicios pertinentes para preservar su bienestar físico, mental y emocional.

Las acciones generales que se realizan en el nivel primario de atención se resumen en lo siguiente:

- Identificación y obtención de información general de la víctima y su caso;
- Valoración del daño físico y mental;
- Valoración del riesgo;
- Priorización de la seguridad de la víctima;
- Identificación de redes de apoyo;
- Entrega de información sobre apoyos a mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia;
- y,
- Elaboración de plan de acción.

1.1 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Salud

Tabla 15. Servicios Esenciales de Atención de Primer Nivel en el Sector Salud e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE SALUD	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	Identificación de víctimas de violencia de género	Identificación de mujeres y niñas que viven violencias	- Secretaría de Salud de Michoacán - IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud - Servicios de Salud federales - Municipios (Direcciones o Secretarías de Salud municipales)	- Hospitales - Centros de Salud - Casas de Salud	Trabajo social y/o personal de atención médica
2	Asistencia directa	Atención centrada en las mujeres	- Secretaría de Salud de Michoacán - IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud - Servicios de Salud federales - Municipios (Direcciones o Secretarías de Salud municipales)	- Hospitales - Centros de Salud - Casas de Salud	Trabajo social y/o personal de atención médica
		Obligación de denunciar			Dirección del Establecimiento
3	Cuidado de lesiones y tratamiento médico de urgencia	Historial y examen	- Secretaría de Salud de Michoacán - IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud - Servicios de Salud federales - Municipios (Direcciones o Secretarías de Salud municipales)	- Hospitales - Centros de Salud	Personal de atención médica
		Tratamiento de emergencia			Personal de atención médica
4	Examen y atención de agresiones sexuales	Historial completo	- Secretaría de Salud de Michoacán - IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud - Servicios de Salud federales - Municipios (Direcciones o Secretarías de Salud municipales)	- Hospitales - Centros de Salud	Personal de atención médica
		Anticoncepción de emergencia			Personal de atención médica
		Profilaxis post exposición al VIH			Personal de atención médica
		Profilaxis posterior a Infecciones de Transmisión Sexual			Personal de atención médica

5	Evaluación y Atención de la Salud Mental	Apoyo Psicosocial Básico	• Secretaría de Salud de Michoacán • IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud • Servicios de Salud federales • Municipios (Direcciones o Secretarías de Salud municipales)	• Hospitales • Centros de Salud	Personal de psicología o personal de atención médica habilitados en salud mental
		Problemas de Salud Mental más Graves			Personal de psicología o personal de atención médica habilitados en salud mental
6	Documentación médicojurídica	Documentación completa y precisa	• Secretaría de Salud de Michoacán • IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud - Servicios de Salud federales	• Hospitales • Centros de Salud	Trabajo social, personal de atención médica y administración
		Dar aviso al Ministerio Público o Fiscalía			Dirección del Establecimiento

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el sector Salud: Identificación de las Sobrevivientes de Violencia

Consideraciones generales:

- Todo el personal de este sector debe ser consciente de que los problemas de salud de una mujer, adolescente o niña pueden ser consecuencia de violencia de género o verse agravados por ella;
- Las mujeres que enfrentan violencia de género suelen acudir a servicios de salud para recibir tratamiento de lesiones físicas o consecuencias emocionales provocadas por esa violencia, sin embargo, con frecuencia no hablan de esa violencia al personal de atención por temor a ser juzgadas o por miedo a la persona agresora;
- Es importante considerar que las adolescentes y niñas también pueden ser víctimas de violencia de género y, por tanto, debe tenerse la capacidad de identificación de cualquier indicio en este rango de edad; y,
- Los casos de embarazo de niñas menores de 14 años deben ser considerados, sin excepción, como resultado de violencia sexual.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 16. Servicio Esencial 1 en el sector Salud.

ELEMENTO CENTRAL: IDENTIFICACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS QUE ENFRENTAN VIOLENCIA	
DIRECTRICES	
1. Identificar a mujeres, adolescentes y niñas afectadas por violencia de género en el desarrollo de las actividades cotidianas de los servicios de salud, incluidas actividades comunitarias, consulta de pacientes y otro tipo de servicios.	Valorar el grado de riesgo al que está expuesto una mujer, adolescente o niña identificada como víctima de violencia.
3. Realizar entrevistas o preguntas a la exposición a la violencia en un clima de confianza y sin prejuicios al momento de evaluar enfermedades, signos o síntomas, incluido el embarazo.	4. Permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos con la finalidad de mejorar el diagnóstico, la valoración del riesgo y el tratamiento posterior.
5. Contar con la posibilidad de acceder a personas intérpretes en casos de mujeres que pertenezcan a una comunidad indígena.	6. Responder a las preguntas sobre la situación de violencia de manera eficaz e incluir el apoyo directo, el tratamiento y la atención médica adecuada, según las necesidades, así como una referencia dentro o fuera del sistema de salud, conforme lo amerite el nivel de riesgo del caso.
7. Identificar características adicionales a la condición de género que se presentan en el contexto donde se genera la violencia, por ejemplo, la pertenencia a una comunidad indígena, la edad, la religión o la discapacidad, con la finalidad de indagar sobre factores que intensifiquen las agresiones.	8. Contar con acceso a la plataforma de registro y consulta del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).
9. Registrar de inmediato los casos identificados de violencia en el Banavim a través de la apertura del Expediente Único de Víctima (EUV), lo que contribuirá a reducir la revictimización ante el seguimiento de atención en otras áreas o instituciones.	

ELEMENTO CENTRAL: IDENTIFICACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS QUE ENFRENTAN VIOLENCIA	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA REALIZAR PREGUNTAS SOBRE VIOLENCIA	EN CASO DE SOSPECHA DE UN CASO DE VIOLENCIA:
1. Garantizar que el personal esté capacitado para formular preguntas y responder de manera adecuada, con empatía y sin emisión de juicios de valor.	1. Evitar que se presione a la paciente, por el contrario, otorgarle tiempo y brindarle información de instituciones que brinden apoyo psicológico.
2. Contar con un protocolo o procedimiento operativo estándar al interior de la institución para actuar ante casos de violencia por razones de género.	2. Informarle sobre los servicios disponibles, incluyendo horarios y privilegiando aquellos que son de acompañamiento gratuito.
3. Contar con una herramienta de valoración del riesgo de la violencia que viven las mujeres, adolescentes y niñas.	3. Informar sobre los efectos de la violencia en la salud de las mujeres, adolescentes y niñas.

4. Garantizar que el personal está capacitado en la utilización de la herramienta de valoración de riesgo, tanto en su aplicación como en la determinación del nivel de riesgo.	4. Investigar sobre las redes de apoyo con las que cuenta la persona atendida.
5. Favorecer un entorno privado y confidencial que asegure que la conversación no sea escuchada por terceras personas.	5. Reiterar a la paciente que las instituciones de salud son parte de su red de apoyo.
6. Verificar que la paciente esté en un ambiente de confianza, libre y sin acompañante, a excepción de los casos en los que la paciente no esté en condiciones de responder, por lo que la persona acompañante será quien responda las preguntas, aunque debe preverse que ésta última sea también la persona agresora, como se establece en las recomendaciones de la NOM046SSA22005.	
7. Prever especial cuidado en las preguntas realizadas a niñas o adolescentes que sean atendidas porque la persona acompañante también puede ser la persona agresora.	
8. Contar con un sistema de referencia para canalizar de manera adecuada a la paciente con la institución que brinde los siguientes niveles de atención.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el sector Salud: Asistencia directa

Consideraciones generales:

- La asistencia directa consiste en la ofrecer cuidados prácticos y responder a las necesidades físicas, emocionales, de seguridad y de apoyo que requiere la mujer víctima de violencia, sin invadir su privacidad:
- Los cuatro tipos de necesidades principales para mujeres que vivieron violencia son las siguientes:
 - ✓ Atención inmediata en materia de salud física;
 - ✓ Atención inmediata en materia de salud mental;
 - ✓ Atención permanente en materia de seguridad; y,
 - ✓ Atención permanente en materia de apoyo y salud mental.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 17. Servicio Esencial 2 en el sector Salud

ELEMENTO CENTRAL: ATENCIÓN CENTRADA EN LAS MUJERES	
DIRECTRICES	
1. Prestar atención médica con perspectiva de género, con la finalidad de comprender de manera integral el problema de violencia que enfrenta la mujer, adolescente o niña.	2. Valorar el grado de riesgo al que está expuesta la mujer, adolescente o niña.
3. Informar a las mujeres de su derecho a denunciar los hechos de violencia.	4. Informar a las mujeres sobre la existencia de los siguientes niveles de atención especializada para mujeres que viven violencia y las instituciones que los ofrecen, con la finalidad de acceder a servicios atención y protección de plazo más prolongado.

5. Motivar a las mujeres a continuar con el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social, respetando su autonomía.	6. Activar el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, en los casos de niñas y adolescentes víctimas de violencia, que incluye dar vista del caso a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
7. Otorgar atención inmediata a las mujeres que revelen cualquier forma de violencia por parte de su pareja o cualquier otro familiar, así como en los casos de agresión sexual.	8. Contar con protocolos adecuados de ingreso de mujeres víctimas de violencia para el personal de seguridad en los establecimientos de salud, con la finalidad de que no se impida su entrada al espacio de atención.
9. Establecer estrategias de atención que incluyan la disponibilidad de personas traductoras e intérpretes para mujeres pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas.	10. Contar con establecimientos que permitan el acceso a adecuado para mujeres con discapacidad.

ELEMENTO CENTRAL: ATENCIÓN CENTRADA EN LAS MUJERES		
REQUISITOS MÍNIMOS		
Para atención a mujeres que revelan violencia	Para el personal de salud que atiende a mujeres	Para atención a mujeres embarazadas en situación de violencia
1. Apoyar, reconfortar y ayudar a tranquilizar a la víctima, así como validar sus explicaciones, NO juzgar.	1. Realizar la consulta en privado, en todas las situaciones en que sea posible.	1. Valorar falta o retraso en cuidados prenatales
2. Prestar asistencia y apoyos prácticos, conforme a la edad y condiciones sociales de la mujer, niña o adolescente.	2. Informar sobre la confidencialidad de la entrevista y aclarar los límites de la confidencialidad, como en casos cuando se presenta el abuso sexual infantil.	2. Revisar historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer.
3. Escuchar atentamente y preguntar sobre su historial de violencia, sin presionar para la respuesta ni para relevar información.	3. Implementar las medidas necesarias para mantener a la víctima fuera del alcance de su agresor.	3. Registrar lesiones ocasionadas durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación.
4. Responder a sus preocupaciones sin invadir su autonomía.	4. Brindar atención a casos de violencia sexual únicamente con personal femenino, sin excepción.	4. Apoyar el diagnóstico, cuando sea posible, con exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social.
5. Ofrecer información en el idioma y el medio más adecuado para la mujer, y apoyarle al acceso a servicios sociales y jurídicos más adecuados para ella.	5. Canalizar a las víctimas de violencia a las áreas adecuadas cuando el personal de primer contacto no cuenta con los elementos para brindar la atención necesaria para el caso que se presenta.	
6. Proporcionar información por escrito y en el idioma adecuado para combatir estrategias de estrés severo, con advertencias relativas a contar con materiales impresos en su hogar si convive con la persona agresora.		
7. Apoyarla en la construcción de un plan de seguridad para ella y sus familiares, en caso de ser necesario.		
8. Proporcionar apoyo social o movilizar los servicios pertinentes, incluidos los de referencia.		
9. Evitar que las mujeres regresen al espacio de victimización.		

ELEMENTO CENTRAL: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR	
DIRECTRICES	
1. Dar aviso al Ministerio Público o Fiscalía con el formato establecido, para los efectos de que se realice la investigación del o de los delitos que se deban investigar, tomando en cuenta el riesgo en el que se encuentra la víctima.	2. Denunciar de manera inmediata incidentes y casos de maltrato infantil y violencia sexual que pongan en peligro la vida de la víctima.
3. Registrar la entrevista y el examen físico en el expediente clínico de forma detallada, clara y precisa, así como notificarlo a la Secretaría de Salud estatal.	4. Establecer mecanismos de protección y acompañamiento al personal denunciante, incluida la protección de su identidad y el traslado de zonas de poca accesibilidad.
5. Contar con mecanismos efectivos de imposición de sanciones a quienes incumplan con esta obligación de denunciar.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el sector Salud: Cuidado de Lesiones y tratamiento médico de emergencia

Consideraciones generales:

- El examen y la atención de la salud física y emocional deben tener lugar de manera simultánea; y,
- En todo momento se deben respetar los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 18. Servicio Esencial 3 en el sector Salud

ELEMENTO CENTRAL: HISTORIAL Y EXAMEN	
DIRECTRICES	
1. Realizar el registro del historial conforme al procedimiento médico estándar, bajo la consideración de que las mujeres que han experimentado violencia pueden contar con secuelas de las agresiones, por tanto, deben analizarse los documentos que aporte y evitar preguntas revictimización.	2. Valorar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer, adolescente o niña y asentarlos en el expediente.
3. Establecer el grado de gravedad de la violencia física o emocional de la víctima.	4. Incluir la clave "NOM046" en casos de violencia sexual en el expediente para evitar revictimización al cuestionar sobre el motivo de la búsqueda de atención en otras áreas o instituciones.
5. Explicar y obtener el consentimiento informado para: • Examen médico • Pruebas de embarazo, ITS y VIH. • Tratamiento • Divulgación de información a terceros, como Policía, Ministerio Público o Tribunales. • Tamizajes de salud mental.	6. Al detectar si hubo posible agresión sexual, el personal médico deberá hacer del conocimiento al Ministerio Público para que peritos especializados realicen los estudios y la toma de muestras correspondientes.
7. Garantizar una comunicación adecuada y solicitar el permiso de la paciente en cada paso del examen que se realice.	8. Llamar o remitir con personal especializado para la recolección de pruebas forenses en caso de que la paciente apruebe dicho procedimiento.

ELEMENTO CENTRAL: TRATAMIENTO DE EMERGENCIA	
DIRECTRICES	
1. Referir de manera inmediata al servicio de urgencias a mujeres que hayan sufrido una agresión grave o que ponga en peligro su vida.	2. Contar con un esquema de traslado a cargo de la autoridad municipal hacia establecimientos con servicios de urgencia, cuando éstos no estén disponibles en localidades o colonias donde se atiende a la víctima.
3. Garantizar que los servicios paramédicos y de emergencia cuenten con un protocolo de actuación para casos de violencia de género y violencia sexual, además de que el personal cuente con capacitación y sensibilización al respecto.	4. Habilitar espacios para el resguardo de mujeres en situación de emergencia.
5. Restringir las visitas a víctimas de personas podrían ser las agresoras, para evitar una nueva situación de violencia.	6. Informar al Ministerio Público de manera inmediata ante casos de lesiones que pongan en riesgo la vida de la paciente, provoquen daño a su integridad corporal o generen su incapacidad médica.

ELEMENTO CENTRAL: TRATAMIENTO DE EMERGENCIA	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA LOS SERVICIOS PARAMÉDICOS Y DE EMERGENCIA	
1. Acudir de manera inmediata al lugar de los hechos.	
2. Prestar auxilio y protección a la mujer, adolescente o niña, en coordinación con las autoridades presentes que también atienden el reporte de violencia: policía o personal de la procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes, entre otros.	
3. Realizar diagnósticos para determina las acciones a implementar en atención física y mental.	
4. Trasladar a la mujer a la unidad médica más cercana para atención del siguiente nivel, en caso de que se requiera.	
5. Dar aviso a la Unidad Local de Atención más cercana para procurar acompañamiento a la víctima en el lugar de los hechos, siempre y cuando se valore necesario.	

Fuente: elaboración propia

COPIA SIN VALOR LEGAL

Servicio Esencial 4 en el sector Salud: Examen y Atención de Agresiones Sexuales

Consideraciones generales:

- Los casos de violencia sexual son considerados como urgencias médicas y requieren de atención inmediata, conforme se establece en la NOM-046-SSA2-2005;
- El personal de salud que atiende a pacientes víctimas de violencia sexual deben ser mujeres, sin excepción;
- Las prioridades de atención son la estabilización, la reducción de daños y el evitar complicaciones a través de la evaluación y tratamiento de lesiones físicas, así como la estabilización emocional, garantizando intervención en crisis y atención psicológica posterior;
- Las mujeres víctimas de violencia sexual podrán necesitar de tratamiento agudo y de larga duración, en especial, asistencia en salud mental debido a que este tipo de agresiones resultan en una experiencia traumática con diversas consecuencias negativas sobre la salud mental, física, sexual y/o reproductiva de las mujeres;
- Debe preverse que los exámenes y la atención se realicen de manera cuidadosa y respetando las decisiones de cada mujer, garantizando el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;
- Debe darse aviso inmediato a la Procuraduría Estatal o Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en casos de atención a niñas, niños o adolescentes, para que se intervenga de acuerdo con la representación legal que corresponda;
- En casos de que la víctima esté acompañada, especialmente niñas, niños y adolescentes, debe considerarse que la persona acompañante también puede ser la persona agresora;
- Ofrecer de manera permanente exámenes y pruebas de detección de virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia y la referencia a personas médicas legistas; y,
- En caso de ser necesario, la toma de pruebas, como posibles evidencias, deben ser tomadas por personal capacitado.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 19. Servicio Esencial 4 en el sector Salud

ELEMENTO CENTRAL: HISTORIAL COMPLETO	
DIRECTRICES	
1. Contar con personal capacitado y sensibilizado para la realización del historial.	2. Documentar el historial o expediente clínico completo de forma detallada, clara y precisa.
3. Valorar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer, adolescente o niña y asentarlos en el expediente.	4. Verificar en el Banavim la existencia de eventos anteriores.

ELEMENTO CENTRAL: HISTORIAL COMPLETO	
REQUISITOS MÍNIMOS	
SOBRE INFORMACIÓN PARA EL HISTORIAL O EXPEDIENTE CLÍNICO	
1. Nombre de la persona afectada.	
2. Tiempo transcurrido entre la consulta y la agresión.	
3. Tipo de agresión.	

4. Riesgo de embarazo.
5. Riesgo de contraer el VIH y otras ITS.
6. Tiempo que refiere de vivir en situación de violencia.
7. Estado físico y mental.
8. Descripción minuciosa de lesiones o daños relacionados con el maltrato.
9. Procedimientos diagnósticos efectuados.
10. Diagnóstico, tratamiento médico y orientación que se proporcionó.
11. Sucesos que determinaron cierto tipo de intervenciones.

ELEMENTO CENTRAL: ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA	
DIRECTRICES	
1. Ofrecer anticonceptivos de emergencia a las sobrevivientes de una violación sexual dentro de las primeras 72 horas y hasta las 120 horas siguientes al ataque. La efectividad es más alta en tanto más pronto se administre el medicamento.	2. Informar sobre los efectos secundarios de la PAE para su uso efectivo.
3. Realizar consultas de seguimiento para la verificación de que no se produjo un embarazo resultado de una violación.	4. Informar sobre el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a la interrupción voluntaria del embarazo.

ELEMENTO CENTRAL: ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA	
REQUISITOS MÍNIMOS	
Sobre la disponibilidad de la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia	Sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo
1. Garantizar el abasto de la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia (PAE) en los tres niveles de atención de salud de los servicios públicos y privados, en especial en unidades de salud rurales.	1. Contar con personal capacitado y sensibilizado para iniciar el proceso de interrupción voluntaria del embarazo.
2. Revisar la caducidad de las pastillas en existencia periódicamente y gestionar su reemplazo de manera expedita.	2. Informar a la víctima de violencia sexual que no se requiere una denuncia para acceder a dicho servicio.
3. Referir a la mujer, adolescente o niña a la unidad más cercana en casos en los que no se tenga existencia de la pastilla en el lugar de primer contacto.	3. Informar al que el personal médico está obligado a ofrecer el servicio sin que se verifique el dicho de la víctima.
	4. Dar a conocer que en los casos de niñas y adolescentes mayores de 12 años no se requiere autorización de madre, padre o persona tutora para realizar el procedimiento.
	5. Informar que, en casos de niñas menores de 12 años, la interrupción puede solicitarla la madre, el padre o la persona tutora.

ELEMENTO CENTRAL: PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN AL VIH	
DIRECTRICES	
1. Garantizar profilaxis tras la exposición al VIH a las mujeres que se presenten dentro de las 72 siguientes a una agresión sexual.	2. Adoptar, junto con la sobreviviente, la decisión de determinar si la profilaxis resulta apropiada.
3. Dar información clara y precisa para el apego a su tratamiento.	4. Realizar consulta de seguimiento de 3 a 6 meses después de la agresión sexual

ELEMENTO CENTRAL: PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN AL VIH	
REQUISITOS MÍNIMOS	
SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDICAMENTOS	
1. Capacitar al personal sobre el uso de estos procedimientos.	
2. Garantizar el abasto suficiente de medicamentos vigentes para la terapia post exposición al VIH en cada una de las unidades de salud.	
3. Verificar periódicamente la caducidad de los medicamentos y gestionar su reemplazo de manera expedita.	
4. Difundir información sobre la posibilidad de exposición al VIH en casos de agresión sexual.	

ELEMENTO CENTRAL: PROFILAXIS POSTERIOR A LA EXPOSICIÓN A INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la profilaxis para las infecciones de transmisión sexual más frecuentes.	2. Garantizar la aplicación de la vacuna de la hepatitis tipo B para mujeres sobrevivientes a una agresión sexual.

ELEMENTO CENTRAL: PROFILAXIS POSTERIOR A LA EXPOSICIÓN A INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL	
REQUISITOS MÍNIMOS	
SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDICAMENTOS	
1. Capacitar al personal sobre el uso de estos procedimientos.	
2. Garantizar el abasto suficiente de medicamentos y vacunas vigentes en cada una de las unidades de salud.	
3. Verificar periódicamente la caducidad de los medicamentos y gestionar su reemplazo de manera expedita.	
4. Difundir información sobre la posibilidad de exposición a infecciones de Transmisión Sexual en casos de agresión sexual.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 5 en el sector Salud: Evaluación y atención de la salud mental

Consideraciones generales:

- Una de las consecuencias de la violencia de género son las afectaciones emocionales o mentales en mujeres, adolescentes y niñas, sin embargo, una vez que se supera dicha situación de violencia, es probable que la víctima presente una mejoría con respecto a problemas emocionales y, en la mayoría de los casos, las víctimas se recuperan de ello;
- El personal de salud debe tener la capacidad y los medios para ofrecer ayuda y técnicas específicas a las mujeres, niñas, niños y adolescentes para brindar contención, orientación y referencia en salud mental y favorecer su recuperación;
- Sin embargo, en algunos casos, las víctimas pueden tener mayor afectación que otras, por lo que es importante reconocerlas y ayudarla a recibir la atención necesaria; y,
- El personal debe contar con la capacidad de identificación de las situaciones emocionales o mentales que presenta una mujer como consecuencia de la violencia y que pongan en riesgo su vida o su integridad, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes e inmediatas de protección y canalización oportuna al área de atención especializada que corresponda. Para lo cual sería de utilidad la aplicación de batería de pruebas básicas de ansiedad, depresión y riesgo suicida ya establecidas en las unidades de salud, así como valoración de sintomatología de estrés postraumático.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 20. Servicio Esencial 5 en el sector Salud.

ELEMENTO CENTRAL: APOYO PSICOSOCIAL BÁSICO	
DIRECTRICES	
1. Ofrecer apoyo psicosocial básico de 1 a 3 meses, vigilando la posible aparición de problemas de salud más graves.	2. Valorar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer, adolescente o niña y asentarlo en el expediente.
3. Realizar un seguimiento periódico.	4. Valorar la necesidad de asistencia social.
5. Canalizarla a servicios de atención del siguiente nivel en caso de ser necesario.	

ELEMENTO CENTRAL: APOYO PSICOSOCIAL BÁSICO	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA ATENCIÓN PSICOLÓGICA	
1. Realizar consultas con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la autoestima y la autonomía de la mujer para hacer frente al problema.	
2. Enseñar y demostrar ejercicios para reducir el estrés a través de técnicas de autocuidado.	

ELEMENTO CENTRAL: DETECCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL MÁS GRAVES	
DIRECTRICES	
1. Realizar la evaluación del estado mental (de forma simultánea al examen físico) analizando el riesgo inmediato de auto lesión suicido, así como la existencia de un trastorno depresivo moderado o grave, o de un trastorno de estrés postraumático con apoyo de los tamizajes de depresión, ansiedad y ASQ Modoris.	2. Valorar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer, adolescente o niña y asentarlo en el expediente.
3. Continuar con la asistencia directa para mujeres que presentan depresión y estrés postraumático para la ayuda al fortalecimiento de su red de apoyo social y para el aprendizaje de gestión del estrés.	4. Remitir a las víctimas a los siguientes niveles de atención para que se reciban tratamientos psicoterapéuticos con abordajes exitosos en los que se haya probado su efectividad, con perspectiva de género y con pertenencia cultural.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 6 en el sector Salud: Documentación médico-jurídica

Consideraciones generales:

- El personal de los servicios de salud tiene la obligación profesional de registrar los detalles de cualquier consulta realizada a mujeres, adolescentes y niñas;
- Sus anotaciones deben reflejar lo que dijo la paciente con sus propias palabras, así como lo que hizo y observó el personal de salud;
- Ante casos de violencia, es fundamental tomar notas completas y precisas en el transcurso de un examen, dado que los registros médicos pueden utilizarse como prueba en los procesos de investigación y judiciales; y,
- Si la paciente consiente en someterse a un examen forense, debe ser de forma exclusiva con la colaboración de personal médico forense oficial o registrado.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 21. Servicio Esencial 6 en el sector Salud

ELEMENTO CENTRAL: DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y PRECISA	
DIRECTRICES	
1. Documentar en el expediente clínico cualquier queja relacionada con la salud, cualquier síntoma o señal que presenta la paciente, incluida la descripción de sus lesiones.	2. Incluir en el expediente la valoración de riesgo por la violencia de género que enfrenta y las recomendaciones o acciones de referencia que se realizaron ante dicho nivel de riesgo identificado.
3. Notificar los probables casos nuevos de violencia familiar o sexual en el formato de vigilancia epidemiológica SIU-VE12000, en particular, las unidades médicas de atención ambulatoria del Sistema Nacional de Salud, para quienes también de carácter obligatorio reportar este tipo de casos.	4. Registrar el evento más reciente para cada caso de violencia detectado y la atención proporcionada conforme al apéndice Informativo 2 de la NOM46SSA2005.
5. Llenar el formato estadístico denominado Registro de Atención en casos de Violencia Familiar o Sexual.	6. Realizar o actualizar el Expediente Único de Víctima (EUV) del Banavim sobre los hechos atendidos.
7. Registra la causa o posible causa de las lesiones identificadas y la relación de la paciente con la posible persona agresora, previo consentimiento de la víctima para asentar dicha información.	8. Respetar la confidencialidad del historial de la paciente.
9. Incluir la copia del aviso enviado al Ministerio Público o Fiscalía, en los casos en que se realizó dicho procedimiento.	10. Registrar en el certificado de defunción, en los casos de fallecimiento de la víctima, la leyenda de causa “atribuible a violencia familiar o sexual”, especificando las lesiones identificadas y, de ser posible, la relación de la víctima con la probable persona agresora.

ELEMENTO CENTRAL: DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la disponibilidad de personal de salud familiarizado con el sistema jurídico.	2. Elaborar el aviso al Ministerio Público o Fiscalía mediante el formato del Apéndice Informativo I de la NOM046SSA2005, para los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a violencia familiar o sexual.
3. Dar aviso al Ministerio Público o Fiscalía sólo a través de la persona responsable del establecimiento de salud. Esta responsabilidad no recae en la persona médica tratante.	4. Informar a la víctima que la información del aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o la Fiscalía; en caso de que el estado de salud haga imposible comunicar dicha información a la víctima, esto se informará a su representante legal o persona acompañante, siempre y cuando no sea la posible persona agresora o alguna persona que pueda presentar conflicto de interés.
5. Procurar la existencia de Ministerios Públicos en los hospitales y unidades de salud de mayor afluencia para la agilización de procesos.	

Fuente: elaboración propia

1.2 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Policial

Tabla 22. Servicios Esenciales de Atención de Primer Nivel en el Sector Policial e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR POLICIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	CONTACTO INICIAL	Disponibilidad	a) Secretaría de Seguridad Pública del Estado b) Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal		a) Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer de la Coordinación de Agrupamientos. b) Comandancia municipal.
		Accesibilidad			a) Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. b) Comandancia municipal.
		Capacidad de Respuesta			a) Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. b) Comandancia municipal.
	2	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	Ejecución de acciones de protección	a) Secretaría de Seguridad Pública del Estado b) Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal	Por definir
Evaluación de riesgos			a) Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. b) Comandancia municipal.		
Planificación de la Seguridad			a) Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. b) Comandancia municipal.		
Priorizar la Seguridad de la Víctima en las Decisiones de Autoridades Comunitarias y/o Administrativas			a) Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. b) Comandancia municipal.		

Fuente: elaboración propia

Consideraciones generales:

- Las mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia deben tener una experiencia positiva durante el contacto inicial con los servicios policiales;
- Responder de manera efectiva, sin excepción, a la voluntad y decisiones de la víctima;
- Los servicios policiales deben estar disponibles y ser accesibles para todas las mujeres, niñas y adolescentes que sufran violencia;
- El personal policial debe mostrar a la víctima que se tiene el compromiso de protección y de procurar su seguridad;
- La demanda de auxilio de la víctima debe ser tomada con la mayor seriedad;
- El personal de la policía debe garantizar que la víctima cuente con la asistencia adecuada hasta culminar su atribución como Primer Respondiente;
- En el caso de niñas o adolescentes víctimas de violencia, la persona primer respondiente debe valorar quién de sus elementos es la persona más indicada para atención del caso, considerando el acompañamiento de la persona a su resguardo, siempre y cuando ésta última no sea la agresora; y,
- La comunicación en la atención a niñas o adolescentes debe ser mediante un lenguaje claro y sencillo, con la que se genere confianza e informando en todo momento de las acciones y procedimientos que se realizan.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 23. Servicio Esencial 1 en el Sector Policial

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que los servicios policiales estén disponibles para todas las víctimas y sobrevivientes de violencia con independencia de su lugar de residencia, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición económica, condición de discapacidad, entre otras características.	2. Garantizar la existencia de insumos necesarios para la atención a la víctima.
3. Garantizar mecanismos de articulación institucional para la atención a mujeres, adolescentes y niñas.	4. Garantizar la existencia de suficiente personal policial capacitado y sensibilizado para la atención a mujeres víctimas de violencia de género en cada municipio, región y el estado, en general.
5. Garantizar que los servicios policiales para atención a mujeres víctimas de violencia sean prestados por mujeres policías.	6. Establecer y aplicar las sanciones correspondientes al personal del servicio público que no atienda de manera expedita los llamados de emergencia de mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia de género.

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la respuesta y canalización de la víctima a partir de las llamadas a líneas de emergencia para atención a la violencia.	2. Garantizar el acceso y la respuesta inmediata de los servicios policiales las 24 horas del día y los 365 días del año.

3. Asegurar la existencia de mecanismos alternativos y seguros de acceso a los servicios policiales para las víctimas, como botones de pánico, aplicaciones para teléfonos inteligentes, páginas de internet, entre otras.	4. Garantizar que el acceso a servicios policiales contemple diversas vías de solicitud de atención con relación a las características de las víctimas, entre ellas, la vía oral o escrita, diversos idiomas, la posibilidad de videollamadas, entre otras.
5. Asegurar que se cuente con personal capacitado o con los medios necesarios para la atención de mujeres adolescentes y niñas conforme a sus características lingüísticas e interculturales.	

ELEMENTO CENTRAL: CAPACIDAD DE RESPUESTA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar una respuesta rápida y la protección del anonimato si la denuncia fue hecha de esa manera.	2. Fortalecer a las unidades especializadas de atención a la violencia con recursos humanos y profesionalización.
3. Garantizar que todo el personal policial esté capacitado y sensibilizado para la atención a casos de violencia de género, para asegurar la respuesta en los casos en que las unidades especializadas no estén disponibles.	4. Realizar la valoración de riesgo para orientar la actuación en el servicio policial, ya sea en la modalidad de atención presencial o de atención remota, conforme a los protocolos de actuación definidos.
5. Garantizar las medidas pertinentes para la detención de la persona agresora.	6. Realizar el llenado adecuado del Informe Policial Homologado, en casos de detención.
7. Registrar, sin excepción, los casos de atención en el Banavim, mediante la apertura un EUV, para garantizar su adecuado seguimiento en otras áreas.	8. Garantizar el personal suficiente para la ejecución de órdenes y medidas de protección.
9. Otorgar atención por parte de mujeres policías, sin excepción, en casos de víctimas de violencia sexual.	10. Contar con personal capacitado para atención de casos de violencia sexual, contemplado que sin excepción deben ser mujeres, y deben conocer la estricta prohibición de hacer cualquier tipo de exploración en el cuerpo de la víctima, así como la capacidad de actuación ante casos donde la persona agresora sea familiar o la persona que ejerza la potestad o algún tipo de custodia sobre víctimas adolescentes, niñas o niños.

ELEMENTO CENTRAL: CAPACIDAD DE RESPUESTA	
REQUISITOS MÍNIMOS	
Sobre la actuación presencial de la persona primer respondiente	Sobre la información que debe contener el Informe Policial Homologado:
1. Recibir el reporte por medio de la línea de emergencias 911 o autoridad coadyuvante, o, en el caso de hacerlo mediante recorrido, informar de la emergencia al Centro de Comando (C5i).	1. Número de referencia o el número de folio asignado.
2. Acudir inmediatamente al lugar de los hechos.	2. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite.
3. Corroborar en el lugar, los hechos reportados en la emergencia.	3. Los datos de la autoridad competente que lo recibe.
4. Realizar la valoración de riesgo y, en caso necesario, dar aviso a Ministerio Público para las diligencias correspondientes. Asimismo, asentarlo en el Informe Policial Homologado.	4. Los datos generales de la intervención o actuación.

5. Prestar protección y auxilio inmediato a la mujer, niña, niño o adolescente que sufre violencia para evitar un mayor riesgo a su integridad física y psicológica.	5. El motivo de la intervención o actuación.
6. Llevar a cabo la detención de la posible persona responsable del delito, informándole el motivo y los derechos que le asisten.	6. La ubicación del o los lugares de la intervención actuación.
7. Impedir cualquier confrontación entre la víctima y la probable persona agresora.	7. Grado de riesgo evaluado.
8. Evitar, sin excepción, la promoción de acuerdos entre ambas partes.	8. La descripción de los hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar.
9. Evitar que la víctima y la persona agresora sean trasladados en la misma patrulla.	9. Justificación razonable sobre el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto.
10. Adoptar las medidas necesarias para la procuración de atención médica de emergencia en caso de la existencia de personas lesionadas.	En caso de personas detenidas, además:
11. Informar a la mujer víctima de violencia sobre la existencia, ubicación y funciones de la Unidad Local de Atención más cercana que podrá brindarle acompañamiento y atención especializada.	10. Los motivos de la detención.
12. Dar aviso del caso a la Unidad Local de Atención para el acompañamiento en el lugar de los hechos cuando sea requerido por la víctima y/o cuando el nivel de riesgo lo amerite.	11. Los datos generales de la persona.
	12. La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente.
	13. Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados.
	14. El lugar al que fue puesta a disposición la persona.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el Sector Policial: Investigación

Consideraciones generales:

- Durante el proceso de investigación debe garantizarse la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
- Las investigaciones sobre delitos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas deben comenzarse de manera oportuna y realizarse de manera profesional;
- Deben cumplirse todos los requisitos relacionados con la recolección de pruebas y cadena de custodia; y,
- Se deben utilizar todos los medios disponibles para identificar y detener a la persona sospechosa.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 24. Servicio Esencial 2 en el Sector Policial

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIDAD ELEVADA EN INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS	
DIRECTRICES	
1. Explicar a la víctima/sobreviviente el proceso de investigación y el proceso judicial, sus derechos y los servicios que tiene a su disposición a lo largo de todo el proceso judicial con un lenguaje claro, sencillo, no revictimizante y que no incite la conciliación.	2. Iniciar de forma inmediata una investigación que sea sensible con la víctima.
3. Garantizar una investigación y un seguimiento inmediatos de las denuncias presentadas.	4. Asegurar que se tomen todas las medidas pertinentes que permitan que las personas sospechosas sean detenidas lo antes posible.
5. Garantizar una cadena de custodia frente a los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.	6. Garantizar que se exija a las personas sospechosas el acatamiento de las medidas adoptadas para proteger a la víctima o víctimas.
7. Garantizar la debida diligencia: exhaustividad, oficialidad, oportunidad, imparcialidad, competencia, contexto y participación de la víctima.	8. Atiende las solicitudes de órdenes de protección emitidas por las instancias correspondientes, de oficio, de acuerdo al nivel de riesgo y de acuerdo a su competencia, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad, eficacia, confidencialidad, integralidad y pro persona, de acuerdo a los protocolos establecidos.

ELEMENTO CENTRAL: CONSIDERACIÓN DE LAS NECESIDADES MÉDICAS Y PSICOSOCIALES DE LAS VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES	
DIRECTRICES	
1. Facilitar el acceso a la asistencia médica o psicosocial y a los exámenes médicojurídicos.	2. Considerar la canalización a Unidades Locales de Atención o Unidades Médicas para la atención inmediata.
3. Otorgar atención y trato ético y profesional para evitar la revictimización de la víctima/sobreviviente.	4. Trasladar a espacios adecuados para la atención de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual para recibir atención adecuada, oportuna y especializada.

ELEMENTO CENTRAL: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERTINENTE Y DE PRUEBAS APORTADAS POR LA VÍCTIMA Y TESTIGOS.	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que el escenario en el que se produjeron los hechos se visite en el momento oportuno, incluyendo los casos de feminicidio.	2. Revisar y proteger el escenario de los hechos para la conservación de pruebas.
3. Realizar un examen minucioso de la escena del crimen, en el caso en que se confirme la viabilidad del escenario de los hechos.	4. Recoger, almacenar y procesar las pruebas conforme a los requisitos de la cadena de custodia.
5. Cuidar, en todo momento, las formalidades legales y procesales con respeto a derechos humanos para evitar posibles reposiciones de procedimientos que redunden en el acceso a la justicia de las víctimas.	6. Garantizar que la inspección corporal de la víctima, en caso de que se requiera, sea realizada por personal femenino especializado, en pleno cumplimiento del consentimiento informado y con respeto a sus derechos.

ELEMENTO CENTRAL: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERTINENTE Y DE PRUEBAS APORTADAS POR LA VÍCTIMA Y TESTIGOS.	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA LAS AUTORIDADES QUE INVESTIGAN UN FEMINICIDIO	
1. Procurar la identificación de la víctima.	
2. Proteger la escena del crimen.	
3. Recuperar y preservar el material probatorio.	
4. Investigar exhaustivamente la escena del crimen.	
5. Identificar posibles testigos y obtener declaraciones.	
6. Preservar las evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual.	

ELEMENTO CENTRAL: REALIZACIÓN DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que la persona agresora sea identificada, interrogada y, si procede, arrestada.	2. Garantizar el llenado completo del Informe Policial Homologado.
3. Garantizar la elaboración de un expediente/carpeta de investigación pormenorizado y adecuadamente documentado, en el que se detallen las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas, con protección de datos personales.	4. Garantizar la revisión de los expedientes por las personas supervisoras del área correspondiente, para asegurar el seguimiento y registro de pasos necesarios.
5. Facilitar copia del informe a personal de otras áreas encargadas del caso, informando a la víctima de este proceso y garantizando que se respete su consentimiento debidamente informado en el propio expediente, manteniendo la confidencialidad de la información.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el Sector Policial: Seguridad y Protección

Consideraciones generales:

- Las acciones de protección implementadas para las mujeres que han sufrido violencia son cruciales para poner fin a las agresiones y reducir el nivel de riesgo al que están expuestas;
- La obligación de las autoridades para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia de género tiene un carácter reforzado en las constituciones de nuestro país y del Estado de Michoacán, por tanto, su ejercicio es independiente de la interposición de una denuncia o demanda;
- Las acciones de protección pueden organizarse a través de dos instrumentos legales que están dentro de las atribuciones de las policías: las órdenes y las medidas de protección; y,
- Las órdenes y medidas de protección deben estar diseñadas para fortalecer a las mujeres en su acceso a la justicia y permitirles realizar este proceso de forma segura.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 25. Servicio Esencial 3 en el Sector Policial

ELEMENTO CENTRAL: EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que las funciones, responsabilidades y seguimiento de la ejecución de acciones de protección estén claramente definidas en protocolos especializados dirigidos a elementos policiales.	2. Considerar que entre las acciones de protección se encuentran las órdenes de protección, establecidas en la LGAMVLV y en la LVLVMM; las medidas de protección, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como otras órdenes de tipo judicial conexas impuestas a las personas agresoras.
3. Informar a la víctima sobre la posibilidad de modificar las acciones de protección por otras de mayor alcance en los casos en que así se requiera.	4. Garantizar un seguimiento adecuado de las acciones de protección atendidas por el personal policial.
5. Informar a los centros de detención, en los casos de detención de la persona sospechosa, las acciones de protección dictadas por las autoridades correspondientes para que se garantice su vigilancia y cumplimiento.	6. Informar a la víctima sobre el derecho a la denuncia de omisiones cuando personal del servicio público obstruya el cumplimiento de una orden o medida de protección dictada.
7. Garantizar una respuesta expedita ante cualquier vulneración de las acciones de protección, que incluyen el arresto inmediato de la persona que las incumpla, así como la disposición ante tribunales para determinar las sanciones correspondientes.	8. Rendir cuentas sobre los actos u omisiones de la ejecución de las acciones de protección implementadas para la protección de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

ELEMENTO CENTRAL: EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	
1. Las medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia deben entrar en vigor de manera inmediata.	
2. Los tribunales deben enviar a la policía las copias de las medidas de protección definidas contra la persona agresora en esta instancia.	
3. Considerar a las autoridades administrativas como instancias competentes para la emisión de órdenes de protección correspondiente a su ámbito.	
4. Las órdenes o medidas de protección dictadas deben compartir con el personal del servicio público responsable del seguimiento al caso en diversas instituciones.	
5. Capturar las órdenes y medidas de protección dictadas, de manera expedita, en el Registro Nacional de Medidas para Proteger a Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.	
6. Las Unidades Locales de Atención deben tener conocimiento de las órdenes o medidas de protección dictadas, así como del nivel de riesgo establecido para la víctima, cuando se realice la canalización de casos, bajo los principios de confidencialidad y estricta responsabilidad.	
7. Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación de las órdenes y medidas de protección dictadas.	

ELEMENTO CENTRAL: EVALUACIÓN DE RIESGOS	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que el personal policial de reacción cuente con protocolos de evaluación de riesgo y capacitación al respecto.	2. Garantizar que la evaluación de riesgos permita recabar información de múltiples fuentes, considerar el punto de vista de la víctima sobre la amenaza potencial y el diseño y aplicación de estrategias para eliminación o reducción del riesgo.
3. Contar con el personal suficiente para la realización de la evaluación de riesgo desde la primera atención.	4. Realizar procesos de evaluación continua de los niveles de riesgo.
5. Garantizar que en el seguimiento de la evaluación del riesgo se tenga la capacidad de detección de los posibles cambios en la vulnerabilidad de la víctima para que se tomen las acciones oportunas de protección.	6. Garantizar que las evaluaciones de riesgos se compartan con las instancias de seguridad y justicia pertinentes para que sirvan como elementos de toma de decisiones para las determinaciones judiciales.

ELEMENTO CENTRAL: EVALUACIÓN DE RIESGOS	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DE RIESGO	
1. Definir los reactivos para detección de riesgo letal y riesgo de repetición de la violencia.	
2. Contar con la capacidad de definición del nivel o el alcance del daño sufrido por la víctima, su familiar u otras personas pertinentes.	
3. Detección de los eventos de agresiones previas.	
4. Captación de las amenazas a las que está expuesta la víctima y la existencia o amenaza de uso de armas de fuego.	
5. Elaboración de pruebas que demuestren una intensificación de la violencia o de la intimidación.	
6. Definición del estado de la relación entre la víctima y la persona agresora.	

ELEMENTO CENTRAL: PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar un oportuno diseño, ejecución y evaluación de planes de seguridad adecuados.	2. Considerar que los planes de seguridad son acciones de urgente realización, basadas en la evaluación de riesgos y operadas de manera interinstitucional para garantizar su cumplimiento.
3. Elaborar el plan de seguridad en conjunto con la víctima para lograr la identificación de opciones y recursos disponibles, así como la previsión de la protección de ella, de su familia y de otras personas pertinentes en diversos tipos de contextos y circunstancias.	4. Realizar la revisión y actualización periódica de los planes de seguridad.
5. Contemplar el uso de órdenes o medidas de protección, o medidas cautelares, en los elementos integrantes de los planes de seguridad.	

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIZAR LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA EN LAS DECISIONES DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que toda la información necesaria, incluida la evaluación de riesgo, sea remitida a la autoridad que resolverá o realizará alguna determinación sobre el caso.	2. Considerar el riesgo existente para la víctima/sobreviviente en toda decisión referente a la puesta en libertad de la persona sospechosa o agresora.
3. Garantizar la vinculación de las mujeres a un espacio seguro para su resguardo, como refugios, albergue o redes institucionales, en casos en los que se evalúe un alto riesgo para la víctima y, de ser el caso, sus hijas e hijos.	

Fuente: elaboración propia

1.3 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector de Acceso a la Justicia.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Tabla 26. Servicios Esenciales de Atención de Primer Nivel en el Sector de Acceso a la Justicia e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR			INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
		Disponibilidad	Accesibilidad	Capacidad de Respuesta			
1	CONTACTO INICIAL	Prioridad elevada en Investigación de Casos de Violencia contra Mujeres, Adolescentes y Niñas.			Fiscalía General del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Especializadas	Persona orientadora del Área de recepción.
2	INVESTIGACIÓN	Consideración de las Necesidad Médicas y Psicosociales de las víctimas			Fiscalía General del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Especializadas	Agente del Ministerio Público, como figura responsable de la conducción y mando de la Policía de Investigación y Peritos.
		Recopilación de Información Pertinente y de Pruebas Aportadas por la Víctima y Testigos					
		Realización de Procesos de Investigación Exhaustiva					

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
3	PROCESOS PREVIOS AL JUICIO	Enfoque Coordinado e Integrado con los Asuntos de Derecho Penal, Civil, Administrativo y de Familia	Fiscalía General del Estado Supremo Tribunal de Justicia del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Regionales • Tribunales	• Agentes del Ministerio Público, como asesores y agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados Familiares y Civiles. • Áreas Jurisdiccionales
		Principal Responsabilidad de Activar la Judicialización			
		Imposición y Aprobación Oportunas y Correctas de los Cargos			
		Procesos Centrados en las Víctimas, Orientados al Empoderamiento y Basados en Derechos			
		Consideraciones Especiales con Relación a Mujeres Víctimas Sospechosas o Acusadas de una Conducta Delictiva			
4	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	Acceso a Órdenes y Medidas de Protección Inmediatas, Urgentes y a Largo Plazo	Fiscalía General del Estado Supremo Tribunal de Justicia del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial • Tribunales	• Unidad de Medidas y Órdenes de Protección. • Áreas Jurisdiccionales
		Evaluación de los Riesgos			
		Planificación de la Seguridad			
		Prioridad a la Seguridad de la Víctima en Todas las Decisiones			
5	APOYO Y ASISTENCIA	Información Práctica, Precisa, Accesible y Exhaustiva	Fiscalía General del Estado Supremo Tribunal de Justicia del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Especializadas • Tribunales	Agente del Ministerio Público como responsable de la conducción y mando de la Policía de
6	COMUNICACIÓN	Comunicaciones que Promuevan la Dignidad y Respeto de la Víctima	Fiscalía General del Estado Supremo Tribunal de Justicia del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Especializadas • Tribunales	Agente del Ministerio Público como responsable de la conducción y mando de la Policía de Investigación y Peritos.

Servicio Esencial 1 en el Sector de Acceso a la Justicia: Contacto Inicial

Consideraciones generales:

- El contacto inicial de las víctimas con el sistema de procuración y administración de justicia debe ser una experiencia positiva;
- Los servicios deben estar disponibles y ser accesibles para todas las mujeres que los requieran;
- El servicio público de este sector debe mostrar el compromiso de protección y seguridad hacia la víctima desde el primer momento;
- El personal de acceso a la justicia debe tomar con la mayor seriedad la demanda de la víctima; y,
- Debe garantizarse a la víctima la asistencia adecuada a lo largo de su proceso en el sistema de procuración y administración de justicia.

Tabla 27. Servicio Esencial 1 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que los servicios de acceso a la justicia estén disponibles para todas las víctimas y sobrevivientes de violencia con independencia de su lugar de residencia, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición económica, condición de discapacidad, entre otras características.	

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Crear o fortalecer los mecanismos y herramientas de denuncia en línea de captura sencilla, teniendo en cuenta el probable desconocimiento del marco legal por parte de la víctima.	2. Garantizar la existencia de espacios para que la víctima pueda presentar su denuncia en cualquier momento y en condiciones de privacidad.
3. Garantizar la seguridad de las víctimas en los espacios del sistema de procuración y administración de justicia.	4. Garantizar que niñas, niños y adolescentes dispongan de espacios adecuados en las instalaciones de la Fiscalía y del Poder Judicial, incluidos los lugares para realizar entrevistas, como las cámaras de Gesell.
5. Garantizar que las víctimas tengan acceso a los servicios de atención que requieran en el primer contacto: exámenes médicos, dictámenes periciales, servicios de asistencia psicológica, entre otros.	6. Garantizar que la señalización de las oficinas del sector de acceso a la justicia responda a las necesidades de distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

ELEMENTO CENTRAL: CAPACIDAD DE RESPUESTA	
DIRECTRICES	
1. Otorgar toda la información necesaria a la víctima para la toma de decisiones y defina si es su voluntad continuar con el proceso judicial en delitos que no se persiguen por oficio.	2. Informar a la víctima que no será objeto de sanciones ni procedimientos por la falta de cooperación en casos donde no se puede garantizar su seguridad ni evitar la victimización secundaria.
3. Garantizar la existencia de personal capacitado en Perspectiva de Género, Derechos Humanos y Enfoque Centrado en la Víctima, con los conocimientos suficientes para realizar procesos de canalización a instancias de los siguientes niveles de atención especializada.	4. Realizar la valoración de riesgo de la víctima para definir el tipo de atención que requiere, como una posible canalización a instancias de mayor especialización, así como la emisión de órdenes y medidas de protección.
Evitar la revictimización de la mujer, adolescente niña tanto en la primera atención como en el proceso de canalización a otras instancias.	6. Informar a las otras instancias sobre el nivel de riesgo y, en su caso, de las órdenes o medidas de protección dictadas a favor de la víctima, en los casos de canalización a Unidades Locales de Atención.
7. Aplicar el principio de interés superior de niñas niños y adolescentes en casos donde la víctima sea menor de edad.	8. Garantizar que la víctima, niña o adolescente, esté informada, junto con su padre, madre o persona tutora, sobre el procedimiento a realizar, la fase del proceso, las órdenes o medidas de protección disponibles, los mecanismos de apoyo y servicios a su alcance.
9. Garantizar que la atención a víctimas niñas y adolescentes se realice por personal especializados y que se cuente con las representaciones y características establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	10. Garantizar que la notificación de las Órdenes y Medidas de Protección sean notificadas por las autoridades judiciales, ministeriales o de seguridad pública y evitar, que la víctima sea responsable de la notificación.
11. Asegurar que todo incidente de violencia denunciado quede documentado, sean o no constitutivos de delitos.	12. Registrar y/o actualizar la información de los casos atendidos en el Banavim.
13. Capturar las órdenes y/o medidas de protección dictadas en el Registro Nacional de Medidas para Proteger a Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños	14. Garantizar que las víctimas de violencia sexual sean atendidas por personal femenino y se cuente con los espacios adecuados para realizar los procedimientos.
15. Garantizar la existencia y operación del mecanismo de sanciones para el personal del servicio público que incumpla con los procedimientos, incluida la violación del principio de confidencialidad de los casos.	

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Servicio Esencial 2 en el Sector de Acceso a la Justicia: Investigación

Consideraciones generales:

- Las investigaciones sobre delitos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas deben comenzar en el momento oportuno y realizarse de manera profesional, cumpliendo todos los requisitos establecidos en los protocolos correspondientes;
- Se deben utilizar todos los medios disponibles para la identificación y detención de la persona sospechosa de haber cometido el delito investigado; y,
- Durante todo el proceso de investigación debe garantizarse la protección, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 28. Servicio Esencial 2 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIDAD ELEVADA EN INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS.	
DIRECTRICES	
1. Contar con suficiente personal de Ministerio Público y de asesoras jurídicas especialistas en Perspectiva de Género para la atención y acompañamiento de las víctimas en el proceso.	2. Asegurar que las acciones judiciales o de investigación emprendidas no provoque más daños a la víctima, por lo que tiene que considerarse su contexto actual, el trauma físico y mental experimentado, así como las consecuencias de iniciar el proceso para ella misma, su familia y otras personas pertinentes.
3. Garantizar la cadena de custodia frente a los hechos relacionado con el caso de violencia contra las mujeres.	4. Registrar o actualizar la información sobre la persona agresora en el Banavim.
5. Garantizar que se exija el cumplimiento de las acciones de protección por parte de las personas sospechosas de la agresión.	6. Garantizar la debida diligencia: exhaustividad, oficialidad, oportunidad, imparcialidad, competencia, contexto y participación de la víctima.
7. Priorizar la realización de pruebas anticipadas con el fin de evitar la revictimización y para que la víctima pueda iniciar, lo antes posible, o continuar con su proceso de recuperación de su salud física y mental.	

ELEMENTO CENTRAL: CONSIDERACIÓN DE LAS NECESIDAD MÉDICAS Y PSICOSOCIALES DE LAS VÍCTIMAS	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que los servicios de acceso a la justicia en la Fiscalía se centren en las necesidades de la víctima, tomando en cuenta su necesidades médicas, psicoterapéuticas y sociales, así como los daños físicos y psicológicos sufridos.	2. Proporcionar una respuesta adecuada a los problemas que requieran de una atención médica y/o psicológica inmediata para la víctima.
3. Contar con personal profesionalizado en Perspectiva de Género para la atención de necesidades médicas y psicológica de las víctimas.	4. Garantizar la presencia de personal capacitados, así como de espacios adecuados, para la atención específica de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

ELEMENTO CENTRAL: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERTINENTE Y DE PRUEBAS APORTADAS POR LA VÍCTIMA Y TESTIGOS	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que se tome la declaración de la víctima, de manera expedita, con personal capacitado en Perspectiva de Género, evitando la revictimización.	2. Contar con personal suficiente, o de los mecanismos para solicitar el apoyo, que realice la labor de interpretación en caso de que la víctima así lo requiera por el tipo de lengua que utilice para comunicarse en el momento de la toma de declaración.
3. Disponer de personal especialista en psicología con Perspectiva de Género y con enfoque victimal para asistir a la víctima, en caso de que así se requiera en el momento de la toma de declaración.	4. Estudiar y, en su caso, realizar los exámenes forenses necesarios en el momento oportuno con la finalidad de obtener las pruebas necesarias y permitir a la víctima comenzar su proceso de recuperación.
5. Garantizar la realización de exámenes médicos forenses con personal femenino especializado, sin excepción, que cuente con capacitación en Perspectiva de Género y Derechos Humanos.	6. Garantizar la recolección de todas las pruebas disponibles para sustentar la acusación y que ésta se realice protegiendo la dignidad de la víctima.

7. Garantizar que el escenario en el que se produjeron los hechos se visite en el momento oportuno, incluyendo los casos de feminicidio.	8. Garantizar el uso de los protocolos correspondientes para investigación ministerial con perspectiva género.
9. Realizar una investigación exhaustiva en casos de muertes violentas de mujeres bajo el protocolo de investigación de feminicidios.	10. Garantizar que la información recabada por sociedad civil, instituciones y familiares sea tomada en cuenta como insumo para orientar las investigaciones.
11. Garantizar que las y los testigos y otras personas que tengan información sobre el caso sean protegidas, su identidad sea resguardada y sean entrevistadas lo antes posible.	12. Garantizar la sanción a las personas del servicio público que filtren o extravíen información del expediente de la víctima.

ELEMENTO CENTRAL: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PERTINENTE Y DE PRUEBAS APORTADAS POR LA VÍCTIMA Y TESTIGOS	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS EN EL ESCENARIO DE LOS HECHOS	PARA LAS AUTORIDADES QUE INVESTIGAN FEMINICIDIOS
1. Garantizar la revisión y protección del lugar para conservar las pruebas.	1. Identificar a la víctima.
2. Realizar un examen minucioso de la escena del crimen.	2. Proteger la escena del crimen.
3. Adoptar las medidas necesarias para el análisis de las pruebas presentes en el escenario y en la víctima.	3. Recupera y preservar el material probatorio.
4. Examinar los informes de los análisis de pruebas para determinar los siguientes pasos de la investigación.	4. Investigar exhaustivamente la escena del crimen.
	5. Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones.
	6. Realizar autopsias por personal profesional y capacitado en materia de feminicidio, con los procedimientos más adecuados, incluidos los relacionados con la existencia de violencia sexual y los análisis de contexto para determinar un posible entorno de violencia de género.
	7. Determinar la causa, la forma, el lugar y el momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haberla causado.

ELEMENTO CENTRAL: REALIZACIÓN DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que la persona agresora sea identificada, interrogada, vinculada al proceso y, de ser el caso, con establecimiento de órdenes de protección o medidas de protección o cautelares para salvaguardar a la víctima.	2. Garantizar la realización de los análisis de contexto de la violencia experimentada por la víctima, en la que se consideren la situación de violencia y sus factores asociados, las modalidades de violencia y la situación de riesgo, para que sean considerado en el plan de investigación y contribuyan a la constitución de líneas de investigación en los que se identifiquen plenamente las características de los delitos de género.
3. Garantizar la elaboración y el examen de un expediente o carpeta de investigación pormenorizado y adecuadamente documentado, en el que se detallen las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el Sector de Acceso a la Justicia: Procesos Previos al Juicio

Consideraciones generales:

- La garantía de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género requiere de procesos y audiencias previas al juicio que sean imparciales y sensibles a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas, tanto en el ámbito penal como en el administrativo y de familia;
- Los servicios esenciales previos al juicio en la esfera de la justicia penal reflejan la obligación del Estado de Michoacán y el servicio público en el ejercicio de investigación y activación del enjuiciamiento, dentro de los que se pondera la importancia de empoderar a las sobrevivientes para que adopten decisiones informadas sobre sus interacciones con el sistema de justicia penal; y,
- Destaca la importancia de la garantía de la oportunidad, la asequibilidad y la disponibilidad de procedimientos simplificados y fáciles de usar en este tipo de servicios.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 29. Servicio Esencial 3 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: ENFOQUE COORDINADO E INTEGRADO CON LOS ASUNTOS DE DERECHO PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE FAMILIA	
DIRECTRICES	
1. Buscar de manera proactiva la información sobre cualquier otro procedimiento en curso que resulte pertinente.	2. Utilizar el Banavim para reunir información adicional de los procedimientos relacionados con el caso en cuestión.
3. Implementar el control de convencionalidad que prevalece en el sistema regional, tomando en cuenta el más alto estándar de protección de las convenciones y tratados internacionales.	4. Verificar la existencia de cualquier orden o medida de protección y asistencia pendiente para hacerla de conocimiento a los tribunales.
5. Compartir y utilizar la información de otros procedimientos según resulte apropiado en el seno del sistema judicial.	

ELEMENTO CENTRAL: PRINCIPAL RESPONSABILIDAD DE ACTIVAR LA JUDICIALIZACIÓN	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que la principal responsabilidad de activación del enjuiciamiento recaiga en la persona servidora pública y no en la víctima.	2. Respetar la voluntad de la víctima sobre la continuidad o suspensión del proceso, sin dejar de lado la posibilidad de canalización hacia otro tipo de servicios de atención especializada y protección en otros ámbitos e instituciones.
3. Asegurar que las políticas de protección permitan la actuación de la víctima, considerado la entrega de información sobre cualquier decisión relativa al enjuiciamiento y sobre el efecto procesal de su inasistencia al juicio, entre otros.	4. Garantizar la recolección de todas las pruebas disponibles al examinar el fondo del caso, previo a la adopción de la decisión de enjuiciamiento.

5. Evitar que la judicialización se detenga por la falta de pruebas que resulten de la ausencia de capacidades institucionales suficientes para su recolección.	6. Garantizar que cualquier decisión sobre la continuidad o suspensión del procedimiento sea tomada por fiscales, jueces o juezas con experiencia y especialidad en Perspectiva de Género.
7. Reducir la presión indebida sobre la víctima para que retire los cargos, lo que implica que la persona servidora pública responda de manera adecuada al conflicto potencial entre los objetivos del sistema de justicia y los deseos de la víctima; otorgue una relevancia considerable al punto de vista de la víctima sobre los procedimientos penales; y evite, sin excepción, la mediación entre la persona agresora y la víctima.	

ELEMENTO CENTRAL: IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN OPORTUNAS Y CORRECTAS DE LOS CARGOS	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que se adopte de manera expedita una decisión respecto a la imposición y aprobación correcta de cargos, basadas en normas probatorias especializadas y procedimientos justos.	2. Garantizar que, en casos de víctimas adolescentes y niñas, la comunicación y explicación se otorgue con la presencia de la representación legal otorgada por el Estado o, en su caso, de familiares o personas tutoras que no sean sospechosas del delito denunciado.
3. Garantizar que la decisión relativa a los cargos refleje la gravedad del delito.	4. Considerar a la violencia por razones de género como un agravante o factor decisivo al momento la toma de decisión de los pasos a seguir en el procedimiento.

ELEMENTO CENTRAL: PROCESOS CENTRADOS EN LAS VÍCTIMAS, ORIENTADOS AL EMPODERAMIENTO Y BASADOS EN DERECHOS	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que la víctima cuente con un entorno seguro, donde se promueva el respeto, la credibilidad y la confianza por parte las personas servidoras públicas.	2. Evitar, sin excepción, la intimidación a las víctimas en los casos en los que decida la no continuidad del proceso.
3. Garantizar que las víctimas cuenten con la oportunidad de participación plena en el proceso de acceso a la justicia.	4. Otorgar servicios adecuados a las características de la víctima, considerando su edad, condición social, pertenencia étnica y condición de discapacidad, entre otras.
5. Garantizar la atención especializada y el acompañamiento permanente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en suplencia o coadyuvancia, en casos en los que la víctima sea niña o adolescente.	6. Considerar el nivel de riesgo existente para la víctima en los casos de órdenes de libertad condicional o de fianza para la persona agresora para la activación de las acciones de protección necesarias.
7. Estudiar la posibilidad de vinculación a proceso de la persona sospechosa cuando el nivel de riesgo que enfrenta la víctima lo justifique.	

ELEMENTO CENTRAL: CONSIDERACIONES ESPECIALES CON RELACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS SOSPECHOSAS O ACUSADAS DE UNA CONDUCTA DELICTIVA	
DIRECTRICES	
1. Contar con personal capacitado en la dinámica de la violencia de género con la finalidad de eliminación de prejuicios sobre las víctimas de violencia de género, principalmente los relacionados con víctimas no reactivas a la violencia sufrida o víctimas incapaces de realizar actos de defensa.	2. Analizar desde el primer contacto si existen señales de que la mujer sospechosa pueda ser víctima de violencia en razón de género.

3. Reconocer la condición de vulnerabilidad en la que pueda encontrarse la mujer acusada previo a la decisión de su arresto, detención o imposición de cualquier otra medida.	4. Evaluar el contexto en el que se produjo el acto de violencia y considerar el supuesto de defensa propia en la acción de la mujer acusada.
5. Realizar análisis de contexto del caso, que contemple la relación de la mujer acusada con la persona demandante, el desarrollo del entorno de violencia y los motivos que desencadenaron el acto violento.	6. Realizar exámenes psicológicos para determinar la existencia de factores relacionados con el comportamiento de la mujer acusada, en particular, la existencia de actos previos de violencia perpetrados en contra de ella.
7. Realizar un proceso de la valoración de riesgo en que se encuentra la mujer acusada para confirmar o descartar una posible reacción ante circunstancias próximas a una agresión en su contra.	8. Analizar qué parte es la agresora principal en casos donde se presenten cargos dobles, mediante el estudio de lesiones ofensivas y defensivas, las amenazas realizadas por una de las partes hacia otra o a personas pertinentes, así como antecedentes de violencia entre las partes implicadas.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 4 en el Sector de Acceso a la Justicia: Seguridad y Protección

Consideraciones generales:

- La principal herramienta para garantizar seguridad y protección a la víctima es la emisión y cumplimiento de las órdenes o medidas de protección, establecidas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias, como en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Las órdenes o medidas de protección son actos de urgente aplicación en función de interés superior de la víctima, que deben de otorgarse por oficio o a petición de parte por autoridades administrativas, ministeriales o judiciales desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres;
- La utilidad de las órdenes o medidas de protección reside en que ponen fin a la violencia y evitan que se repita o intensifique, contribuyendo a garantizar la integridad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género;
- La emisión de estas órdenes o medidas de protección es independiente al inicio de un asunto en material penal, civil o de derecho de familia; y,
- Estas órdenes y medidas de protección están diseñadas para fortalecer a las mujeres en su acceso a la justicia de forma segura y, por tanto, su extensión debe considerarse para la familia de la víctima, con especial protección a hijas e hijos; para las personas que fueron testigos de los hechos y para personas defensoras de derechos humanos que acompañen los casos, entre otras personas pertinentes.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 30. Servicio Esencial 4 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: ACCESO A ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS, URGENTES Y A LARGO PLAZO	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la accesibilidad de las víctimas a órdenes o medidas de protección inmediatas y urgentes de forma gratuita y con procedimientos de solicitud sencillos a adaptados a las necesidades de las mujeres, considerando la necesidad de personas intérpretes.	2. Actuar de manera inmediata cuando se conozca de un hecho que ponga en riesgo la vida, la integridad, la libertad o la seguridad de las mujeres.
3. Impulsar la creación de una unidad especializada para el otorgamiento y seguimiento de las órdenes y medidas de protección, con el personal suficiente para la atención de la demanda potencial.	4. Garantizar que la protección responda específicamente a las necesidades de la víctima, de su familia y de otras personas pertinentes.
5. Garantizar que las órdenes y medidas de protección se activen por oficio o a petición de parte, sin la necesidad de que haya iniciado el proceso judicial.	6. Prohibir que la entrega o notificación de órdenes y medidas de protección recaiga en la responsabilidad de la víctima.
7. Garantizar que cualquier modificación a las órdenes y medidas de protección sea informada de inmediato a la víctima y que dicho cambio se realice bajo la prioridad de la seguridad de la mujer, adolescente o niña bajo riesgo.	8. Priorizar la disponibilidad y accesibilidad de las autoridades ministeriales y judiciales para la atención inmediata de solicitudes y/o modificaciones de órdenes y medidas de protección.
9. Establecer un mecanismo eficiente de seguimiento y sanción de personal del servicio público que se niegue a la emisión de órdenes y medidas de protección, sin una justificación legalmente sustentada.	10. Capturar de manera inmediata y sin excepción la emisión o modificación de las órdenes y medidas de protección en el Registro Nacional de Medidas para Proteger a Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

ELEMENTO CENTRAL: EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que el personal de atención cuente con protocolos y herramientas adecuadas de evaluación de riesgos y de emisión o solicitud de órdenes y medidas de protección.	2. Garantizar que la evaluación de riesgos permita recabar información de múltiples fuentes, considerar el punto de vista de la víctima sobre la amenaza potencial y el diseño y aplicación de estrategias para eliminación o reducción del riesgo.
3. Realizar procesos de evaluación continua de los niveles de riesgo.	4. Contar con el personal suficiente para la realización de la evaluación de riesgo desde la primera atención.
5. Garantizar que en el seguimiento de la evaluación del riesgo se tenga la capacidad de detección de los posibles cambios en la vulnerabilidad de la víctima para que se tomen las acciones oportunas de protección.	6. Garantizar que las evaluaciones de riesgos se compartan con las instancias de seguridad y justicia pertinentes para que sirvan como elementos de toma de decisiones para las determinaciones judiciales.

ELEMENTO CENTRAL: EVALUACIÓN DE RIESGOS	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DE RIESGO	
1. Definir los reactivos para detección de riesgo letal y riesgo de repetición de la violencia.	

2. Contar con la capacidad de definición del nivel o el alcance del daño sufrido por la víctima, su familiar u otras personas pertinentes.
3. Detección de los eventos de agresiones previas.
4. Captación de las amenazas a las que está expuesta la víctima y la existencia o amenaza de uso de armas de fuego.
5. Elaboración de pruebas que demuestren una intensificación de la violencia o de la intimidación.
6. Definición del estado de la relación entre la víctima y la persona agresora.

ELEMENTO CENTRAL: PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar un oportuno diseño, ejecución y evaluación de planes de seguridad adecuados.	2. Considerar que los planes de seguridad son acciones de urgente realización, basadas en la evaluación de riesgos y operadas de manera interinstitucional para garantizar su cumplimiento.
3. Elaborar el plan de seguridad en conjunto con la víctima para lograr la identificación de opciones y recursos disponibles, así como la previsión de la protección de ella, de su familia y de otras personas pertinentes en diversos tipos de contextos y circunstancias.	4. Realizar la revisión y actualización periódica de los planes de seguridad.
5. Contemplar el uso de órdenes o medidas de protección, o medidas cautelares, en los elementos integrantes de los planes de seguridad.	

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIDAD A LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA EN TODAS LAS DECISIONES	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que toda la información necesaria, incluida la evaluación de riesgos, esté disponible antes de adoptar cualquier decisión sobre el arresto, detención y condiciones de la puesta en libertad, incluso condicional o vigilada, de la persona agresora.	2. Analizar el riesgo existente para la víctima en cualquier decisión referente a la puesta en libertad de la persona agresora.
3. Garantizar la vinculación de la víctima a un espacio seguro, como refugio o albergue, en casos en los que se evalúe un alto riesgo para la víctima, sus hijas e hijos.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 5 en el Sector de Acceso a la Justicia: Apoyo y Asistencia

Consideraciones generales:

- La prestación de servicios de apoyo y asistencia durante el proceso de administración de justicia es un elemento fundamental para garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres;
- Por su importancia, destacan la necesidad de que exista una asistencia jurídica, la disposición de información práctica, exhaustiva y precisa, así como la prestación de servicios externos a este sector, como los servicios sociales, médicos y refugios, entre otros; y,
- Estos servicios contribuyen a empoderar a las mujeres y permitirles adoptar sus propias decisiones informadas a partir del conocimiento de sus derechos y de las opciones que

ofrece el sistema de justicia.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 31. Servicio Esencial 5 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: INFORMACIÓN PRÁCTICA, PRECISA, ACCESIBLE Y EXHAUSTIVA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la disponibilidad de una amplia variedad de información para la víctima.	2. Garantizar que la víctima disponga oportunamente de información relativa a su caso, incluida la definición de su papel y oportunidades de participación en los procedimientos y la programación, progreso y organización de los procedimientos.

ELEMENTO CENTRAL: INFORMACIÓN PRÁCTICA, PRECISA, ACCESIBLE Y EXHAUSTIVA	
REQUISITOS MÍNIMOS	
SOBRE LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA	
1. La descripción clara de los procesos judiciales en idiomas y formatos diversos, con la finalidad de responder a las necesidades de los diferentes grupos de mujeres.	
2. Las funciones y la responsabilidad de las personas agentes pertinentes del sector de acceso a la justicia.	
3. Los derechos y recursos pertinentes a los que debe acceder, incluida la restitución y compensación.	
4. Los datos sobre cómo acceder y en dónde a la asistencia y asesoramiento jurídico.	
5. Las órdenes y medidas de protección disponibles y de los procedimientos para acceder a ellas.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 6 en el Sector de Acceso a la Justicia: Comunicación

Consideraciones generales:

- La comunicación entre las personas del servicio público y la víctima, y entre el personal público de distintas instituciones, es un aspecto clave en el sistema de procuración y administración de justicia;
- La víctima requiere del reconocimiento de la atención y comprensión de su caso, así como del abordaje de sus necesidades cambiantes a lo largo del proceso;
- La información y el modo en que ésta se comunica puede facultar a la víctima para la adopción de decisiones basada en el conocimiento de las posibilidades y alcances de su participación en el sistema de procuración y administración de justicia;
- La correcta gestión de la información y la comunicación entre las diferentes instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia puede contribuir a minimizar los riesgos que afrontan las víctimas en el proceso de acceso a la justicia; y,
- Los intercambios y la gestión de información y comunicaciones deben ceñirse a los principios de confidencialidad y privacidad que exigen los casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas por razones de género.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 32. Servicio Esencial 6 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: COMUNICACIONES QUE PROMUEVAN LA DIGNIDAD Y RESPETO DE LA VÍCTIMA	
DIRECTRICES	
1. Contar con mecanismos eficientes que eviten la revictimización por parte del personal de acceso a la justicia.	2. Garantizar que las personas servidoras públicas comuniquen la información en un lenguaje claro y de manera paciente, respetuosa y adecuada las condiciones de la víctima.
3. Garantizar la confidencialidad de toda la información suministrada y limitar la revelación de información con respecto a la identidad y la participación de la víctima en el proceso.	

1.4. Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Social

Tabla 33. Servicios Esenciales de Atención de Primer Nivel en el Sector Social e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	INFORMACIÓN Y CONSEJERÍA EN SITUACIONES DE CRISIS	Contenido del Asesoramiento	- SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer - Instituto del Transporte de Michoacán de Ocampo y Delegaciones Municipales del ITEM.	- Módulos de Atención Inmediata estatales - Módulos de Atención Inmediata Municipales - Centros LIBRE - Centros de Atención Municipales - Centros Externa de Refugios - Dirección de operativos, departamento de revisión mecánica, Dirección del sistema estatal de transporte, departamento de formación y seguridad vial, del ITEM.	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Disponibilidad			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Pertinencia			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Accesibilidad			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo
					Dirección de Operación y Dirección del Sistema Estatal del Transporte Áreas: Departamento de Revisión Vehicular, Departamento de Formación y Seguridad Vial y las delegaciones que dependen del ITEM.

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL		ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR		INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
			Disponibilidad				
2	LÍNEAS DE ASISTENCIA TELEFÓNICA		Disponibilidad	SEIMUJER ITEM QUEJAS		Centro de Atención Telefónica Atención telefónica	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER)
			Accesibilidad				Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER)
			Contenido de la Orientación Telefónica				Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) Dirección de Operaciones del ITEM, Departamento de revista mecánica
3	VINCULACIÓN A UN ALOJAMIENTO SEGURO		Capacidad de Respuesta	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer		a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
			Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
4	ASISTENCIA MATERIAL Y ECONÓMICA		Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer		a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
5	CREACIÓN, RECUPERACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD		Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer		a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
6	INFORMACIÓN JURÍDICA Y SOBRE DERECHOS, ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Accesibilidad			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
7	SERVICIOS DIRIGIDOS A CUALQUIER NIÑAS, NIÑO O ADOLESCENTE AFECTADO POR LA VIOLENCIA.	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector Social: Información y Consejería en Situaciones de Crisis

Consideraciones generales:

- El acceso a información oportuna, clara, precisa y culturalmente pertinente para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia, a cualquier hora del día y desde cualquier lugar donde se encuentre, es fundamental para la garantía de su protección;
- La información en situaciones de crisis debe abordar temáticas como los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el conjunto de servicios a los que pueden acceder para garantizarles dichos derechos;
- La información debe proveerse de manera completa, sin revictimización y con la finalidad de que sea suficiente para la toma de decisiones; y,
- En síntesis, el asesoramiento en situaciones de crisis es fundamental para ayudarles al logro de su seguridad inmediata, la toma de conciencia de la experiencia vivida, la reafirmación de sus derechos y el alivio de sentimientos de culpa y vergüenza.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 34. Servicio Esencial 1 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: CONTENIDO DEL ASESORAMIENTO	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que la información que se proporcione sea clara, laica, precisa, breve, culturalmente pertinente y con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.	2. Contar con información en la que se expongan las opciones de acceso a servicios que la pongan a salvo, como acceso a alojamientos seguros, a servicios médicos, a la asesoría jurídica y psicológica, y a servicios policiales.
3. Realizar un proceso de valoración de riesgo en el que se recabe la información pertinente sobre tipos de violencia y la persona agresora.	4. Llevar a cabo el registro de casos en el Banavim mediante la apertura o actualización de la información del EUV.
5. Elaborar con la víctima las estrategias para ponerse a salvo, acordando acciones para la atención y proporcionando los datos de instituciones y personal del servicio público con el que puede ponerse en contacto para cada caso.	

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la existencia de personal capacitado para el asesoramiento y acompañamiento las 24 horas del día y los 365 días del año, en particular, con preparación para acompañamiento psicosocial.	2. Crear y/o fortalecer Unidades Locales de Atención con atención de primer nivel en los municipios en los que no se cuente con los niveles secundario y terciario de atención integral.
3. Garantizar que se cuente con personas traductoras capacitadas para las distintas necesidades o características de comunicación de las víctimas.	4. Contar con recursos suficientes para la realización de los procesos de asesoría, incluyendo los recursos para los traslados de personal al lugar donde se encuentre la víctima.

ELEMENTO CENTRAL: PERTINENCIA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que el asesoramiento prestado en situaciones de crisis sea adecuado a las diversas formas de violencia exterminadas por la mujer, adolescentes o niña.	2. Garantizar que el asesoramiento sea adecuado a la edad, al nivel educativo, a la condición de discapacidad, a la pertenencia étnica, entre otras características, que presente la víctima.
3. Asegurar que las víctimas sean atendidas en espacios adecuados y confidenciales, donde se sientan seguras y cuenten con la información necesaria.	4. Garantizar que se presente acompañamiento psicosocial con personal especializado en enfoque victimal.
5. Garantizar que las mujeres, adolescentes o niñas que se encuentren en niveles altos de riesgo y asistieron a un servicio de primer contacto no regresen al lugar en donde fueron víctimas de violencia.	6. Contar con personal capacitado en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, Perspectiva de Género, Derecho Familiar, Procesos Judiciales y Ministeriales, entre otros.
7. Brindar atención mediante comunicación asertiva, con uso de lenguaje sencillo y sin tecnicismos.	

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Promover que este tipo de servicios estén disponibles áreas con mayor desplazamiento de mujeres según la localidad de que se trate, por ejemplo, cerca de escuelas, centros de trabajo, mercados, estaciones de transporte público, entre otras.	2. Prestar asesoramiento en situación de crisis a través de diversos medios, entre ellos, vía telefónica, aplicaciones de teléfonos móviles, correo electrónico y mensajes de texto.
3. Contar con unidades móviles para prestar este tipo de servicios en lugares con baja o nula oferta de espacios para atención.	4. Capacitación sobre la atención y acompañamiento a mujeres violentadas en transporte público,
5. Elaborar los protocolos que se consideren necesario para atención a víctimas en transporte público y sus modalidades.	6. Garantizar que los espacios para atención cuenten con acceso para personas con discapacidad. Y protocolo de atención a usuarias o usuarios con discapacidades.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el Sector Social: Líneas de Asistencia Telefónica

Consideraciones generales:

- Las líneas de asistencia telefónica proporcionan un vínculo esencial con los servicios de información, asesoramiento y apoyo para las mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan violencia; y,
- Estas líneas son independientes, aunque complementarias, de las líneas de asistencia de emergencia y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Tabla 35. Servicio Esencial 2 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que las líneas de asistencia telefónica operen las 24 horas del día y los 365 días del año.	2. Garantizar que el personal encargado de atención cuente con conocimientos y aptitudes necesarias, además de la certificación en el Estándar de Competencia 497 (EC0497) "Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género".
3. Fortalecer la vinculación del servicio de asistencia telefónica con instituciones de prestación de servicios policiales, de acceso a la justicia y de salud, para responder a las circunstancias individuales de las víctimas.	4. Garantizar tiempos de respuesta cortos y efectivos.

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar el otorgamiento de información clara y precisa sobre los servicios dados a conocer, incluido los lugares, horarios de atención y personal que ofrece la atención.	2. Mantener la difusión de las líneas telefónicas como una vía para el acceso a servicios de atención.

ELEMENTO CENTRAL: CONTENIDO DE LA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA	
DIRECTRICES	
1. Informar sobre la confidencialidad de la llamada.	2. Identificar las necesidades de la víctima y los datos generales de la misma.
3. Obtener información sobre la presencia de lesiones físicas, de otras personas afectadas, del lugar en donde se encuentra y su condición de riesgo, así como la información sobre la persona agresora.	4. Recabar información sobre la problemática de violencia que enfrenta y las acciones realizadas ante esos hechos.
5. Definir una aproximación a la problemática con base en los tipos de violencia identificados y proporcionar alternativas que contribuyan a la solución de problemas, preguntando por las redes de apoyo disponibles.	6. Canalizar a la víctima a la institución adecuada, proporcionando nombre, dirección y teléfono de los lugares a los que debe acudir, de preferencia incluyendo el nombre de las áreas y personal que puede atenderla.
7. Permitir que la víctima desarrolle su narración sin que sea revictimizada, para garantizar que se expongan los hechos y necesidades de atención.	8. Evitar el uso de tecnicismos y utilizar un lenguaje respetuoso y asertivo.
9. Realizar el registro de la llamada en el Banavim mediante la apertura o la actualización el EUV.	10. Garantizar personal capacitado para la atención de casos de violencia hacia niñas y adolescentes.

ELEMENTO CENTRAL: CONTENIDO DE LA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA ATENCIONES DE NIÑAS Y ADOLESCENTES	
1. Brindar los primeros auxilios psicológicos, en caso de que la víctima que llama lo requiera.	
2. Realizar las preguntas necesarias para determinar a qué autoridad debe canalizarse, a partir del tipo de violencia reportado, los riesgos o síntomas que se presentan y las personas afectadas directa o indirectamente.	
3. Registra la información en el Banavim.	
4. Contactar a la o las autoridades pertinentes para la atención.	

5. Esperar la notificación de policías o servicios de atención sobre la atención brindada para el cierre de folio de la llamada y verificar que se prestó la atención.

6. Esperar la notificación de policías o servicios de atención sobre la atención brindada para el cierre de folio de la llamada y verificar que se prestó la atención.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Servicio Esencial 3 en el Sector Social: Vinculación a un Alojamiento Seguro

Consideraciones generales:

- El acceso oportuno a espacios seguros, como casas de emergencia y refugios para mujeres, así como otro tipo de espacios, ofrece una opción inmediata para que las mujeres víctimas de violencia, y en su caso hijas e hijos, cuenten con un alojamiento seguro, que puede ser de corto y mediano plazo; y,
- Conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia tienen derecho a contar con un refugio mientras lo necesiten y, en casos de violencia familiar, las mujeres, sus hijas e hijos, también podrán acudir a este tipo de espacios.

Tabla 36. Servicio Esencial 3 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: CAPACIDAD DE RESPUESTA	
DIRECTRICES	
1. Proporcionar información adecuada sobre los servicios de alojamiento disponibles en casos de violencia de género.	2. Contar con la vinculación inmediata hacia los servicios de alojamiento seguro para mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia.
3. Realizar valoración de riesgo para determinar si es procedente la vinculación hacia un espacio de alojamiento seguro y el tipo de alojamiento.	4. Informar sobre la gratuidad de los servicios de alojamiento, el tipo de atención que se tiene al interior de dichos espacios y el tipo de familiares que pueden ingresar con la víctima.
5. Registrar o actualizar la información en el Banavim a partir del EUV.	

Fuente: elaboración propia

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Servicio Esencial 4 en el Sector Social: Asistencia Material y Económica

Consideraciones generales:

- Durante el periodo de crisis debe partirse de la hipótesis de que las mujeres, adolescentes y niñas gozan de poco o ningún acceso a recursos; y,
- La asistencia material y económica incluye el apoyo y los recursos necesarios para permitir-

les acceder a información y asesoramiento en esas situaciones, así como comida, vestido, transporte, comunicación y alojamiento seguro.

Tabla 37. Servicio Esencial 4 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Proporcionar ayuda para dar respuesta a las necesidades básicas e inmediatas individuales de cada mujer, adolescente y niña, incluido el acceso a servicios de transporte de emergencia, comida, vestido, comunicación, transporte y alojamiento seguro gratuito.	2. Asegurar que la asistencia satisfaga las necesidades de cada víctima.
3. Proporcionar asistencia económica monetaria y en especie, conforme a las necesidades de las mujeres, jóvenes y niñas.	4. Asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios de cuidados, en los casos en que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de hijas, hijos, personas adultas mayores, entre otras, con la finalidad de puedan iniciar o desarrollar una carrera laboral.

Fuente: elaboración propia

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Servicio Esencial 5 en el Sector Social: Creación, Recuperación y Sustitución de Documentos de Identidad

Consideraciones generales:

- Entre los documentos de identidad figuran los que necesitan las mujeres, adolescentes y niñas para viajar, buscar empleo o conservarlo, acceder a programas de gobierno y los servicios sociales disponibles, el acceso a servicios bancarios, entre otros; y,
- Las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia en condiciones de riesgo se ven obligadas a huir sin esos documentos, por tanto, para permanecer segura también requerirán apoyo para la expedición, recuperación o sustitución de sus documentos de identidad y, de ser el caso, de sus hijas e hijos.

Tabla 38. Servicio Esencial 5 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Brindar acompañamiento a las mujeres y niñas para restablecer o recuperar sus documentos de identidad de forma expedita, de conformidad con la normatividad federal y estatal.	2. Actuar como enlace e intermediario entre la víctima y los servicios consulares o diplomáticos necesarios, cuando así se requiera.
3. Prestar la asistencia necesaria durante el proceso de expedición, recuperación o sustitución gratuita de documentos de identidad.	4. Registrar o actualizar la información de los servicios otorgados en el Banavim.

Fuente: elaboración propia

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Servicio Esencial 6 en el Sector Social: Información Jurídica y sobre Derechos, Asesoramiento y Representación

Consideraciones generales:

- Un elemento central para la protección de mujeres, adolescentes y niñas es el acceso a información precisa y oportuna sobre derechos e instrumentos jurídicos que pueden contribuir a su seguridad, como las solicitudes de órdenes o medidas de protección, la normatividad en materia de divorcio y matrimonio, la custodia infantil, la tutela, el patrimonio o la condición de refugiada, migrante y solicitante de asilo, entre otros; y,
- Por tanto, debe contarse con personal capacitado para brindar la atención adecuada, mostrar las opciones jurídicas disponibles y, en caso de ser necesario, realizar las canalizaciones a los servicios de los siguientes niveles especializados para otorgar el acompañamiento.

Tabla 39. Servicio Esencial 6 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Contar con personal capacitado para ofrecer los servicios de orientación jurídica con Perspectiva de Género en todas las Unidades Locales de Atención y espacios de primer contacto del sector social.	2. Proporcionar información clara y precisa acerca de órdenes y medidas de protección; los procedimientos y plazos del sistema de justicia; y el apoyo disponible para acompañar procedimientos o recursos legales.
3. Proporcionar información legal y sobre derechos, representación y asesoramiento de forma gratuita, diferencia por edad y culturalmente pertinente.	4. Documentar cualquier asesoramiento jurídico prestado, con la finalidad de ayudar a mujeres, adolescentes y niñas en cualquier acción que decidan emprender posteriormente.

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Proporcionar información, asesoramiento y representación oportunos acerca de las opciones de apoyo disponibles para proteger la seguridad inmediata de las mujeres, adolescentes y niñas.	2. Proporcionar información por cara a cara y por escrito, en lenguaje accesible y sencillo, y en un formato con el que la mujer esté familiarizada.
3. Proporcionar información y asesoramiento en un momento y lugar adecuados para mujeres, adolescentes y niñas.	4. Contar con intérpretes adecuados a las necesidades de mujeres, adolescentes y niñas.
5. Registrar o actualizar la información de los servicios otorgados en el Banavim.	

Fuente: elaboración propia

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Servicio Esencial 7 en el Sector Social: Servicios Dirigidos a Cualquier Niñas, Niño o Adolescente Afec-
tado por la Violencia

Consideraciones generales:

- La experiencia directa o indirecta de violencia puede tener un efecto significativo en el bienestar y estabilidad de niñas, niños y adolescentes, quienes también tienen derecho al acceso a servicios adecuados para su edad y que tengan en cuenta sus necesidades específicas.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 40. Servicio Esencial 7 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Contar con asesoramiento y apoyo psicosocial centrado en niñas, niños y adolescentes, basado en el acceso a sus derechos y con Enfoque de Género.	2. Garantizar la elaboración de un plan de atención integral individualizada para cada adolescente, niña o niño.
3. Facilitar el acceso a los servicios de cuidado de emergencia, así como a mediano y largo plazo, de ser necesario, en conjunto con su madre o persona tutora.	4. Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes a la representación legal en caso de que sea necesario y con la intervención de las autoridades responsables.
5. Ofrecer una referencia oportuna y facilitar el acceso a los servicios necesarios para niñas, niños y adolescentes, entre ellos, los servicios de protección a la infancia, la tutela y la garantía de derechos a la salud y a la educación.	6. Generar mecanismos de denuncia seguros, amigables y accesibles para niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su seguimiento.
7. Garantizar la seguridad y el resguardo de niñas, niños y adolescentes.	8. Canalizar de inmediato a niñas y adolescentes de violencia sexual a los servicios de salud correspondientes y guiar la actuación conforme a lo establecido en la NOM046S-SA2005.
9. Realizar la evaluación de riesgo de niñas y adolescentes en situación de violencia de género y actuar de manera adecuada, según los resultados.	10. Registrar o actualizar en el Banavim la información sobre los servicios prestados y la condición de la víctima, a través del EUV.

Fuente: elaboración propia

2. Segundo Nivel: Atención Básica Especializada

En seguimiento a las características del nivel primario de atención, que se identifica por ser de respuesta inmediata, este segundo nivel se define por la captación de una cantidad importante de mujeres, adolescentes y niñas que fueron atendidas en el nivel previo y que requieren de un acompañamiento de corto plazo para garantizar que sus niveles de riesgo ante casos de violencia se reduzcan y desaparezcan.

Además, en este nivel, las instituciones involucradas también realizan acciones encaminadas a la sensibilización y educación comunitaria sobre la violencia que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género; adicionalmente, se abre el servicio también para los hombres en dos sentidos: el primero, para que conozcan y se informen sobre los derechos humanos de las mujeres y, el segundo, para la promoción de nuevas masculinidades fundamentadas en la igualdad entre mujeres y hombres. Por tanto, este conjunto de servicios también contribuye a la prevención de la violencia de género desde un enfoque de la atención a las causas que la generan.

El núcleo de los servicios en este nivel son la atención médica y psicológica con Perspectiva de Género, la orientación y asesoría jurídica por profesionales en Derechos Humanos de las Mujeres, y el trabajo social para el acompañamiento y el establecimiento de bases sólidas para la reconstrucción individual y colectiva de las condiciones de dignidad y acceso a derechos de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.

Este nivel de atención es brindado por un conjunto de establecimientos públicos que cuentan con los espacios necesarios y personal suficiente para la atención a víctimas que son referidas del nivel previo. Este conjunto de establecimientos se denomina, de manera genérica, Unidades Locales de Atención Básica, y está compuesta por:

- Centros LIBRE;
- Módulos de Atención Municipales;
- Centros de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán (CJIM);
- Módulo Mujer y Salud (MUSAS);
- Centros de Atención Integral (CAI);
- Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA); y,
- Centro Integral de Atención a la Mujer Pátzcuaro (CIAM)

2.1 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Salud

Tabla 41. Servicios Esenciales de Atención de Segundo Nivel en el Sector Salud e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE SALUD	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	SENSIBILIZACIÓN COMUNITARIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	Información	a) Secretaría de Salud de Michoacán • IMSS ordinario, IMSS Bienestar, ISSSTE y demás instituciones públicas de salud b) Servicios de Salud federales c) Municipios (Direc- ciones o Secretarías de Salud municipales)	• Hospitales • Centros de Salud • Casas de Salud	Personal de trabajo social, atención médica y atención psico- lógica.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector Salud: Sensibilización comunitaria sobre violencia de género

Consideraciones generales:

- La contribución a la sensibilización comunitaria desde el sector salud se convierte en un servicio básico que abona al reconocimiento de los tipos y modalidades de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, así como a la promoción de instituciones y áreas especializadas para su atención gratuita, integral y profesional por parte del estado y los municipios; y,
- Las mujeres que asisten a algún tipo de atención médica serán el público objetivo, quienes contarán con información adecuada para la toma de decisiones en caso de que ellas mismas actualmente enfrenten o puedan enfrentar un episodio de violencia, o en los casos en que alguna persona cercana a ellas esté en un contexto de riesgo.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 42. Servicio Esencial 1 en el Sector Salud

ELEMENTO CENTRAL: INFORMACIÓN	
DIRECTRICES	
1. Disponer, de manera permanente, de información impresa sobre la violencia de género, sus tipos y modalidades, presentada de forma sencilla, en lenguaje accesible para todas las edades y disponible en distintas lenguas según el contexto social en el que se ubique la unidad médica.	2. Participar en la difusión de la información sobre el servicio de atención a la violencia y, en particular, de la implementación de la NOM046SSA2005, por distintos medios, incluidos medios de comunicación masiva y redes sociales.
3. Difundir de manera especial la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como los servicios disponibles en el sector salud.	4. Disponer de un directorio de instituciones encargadas de atención a la violencia contra las mujeres en cada municipio para facilitarlo a las víctimas de violencia y para agilizar la canalización por parte del personal del sector salud.
5. Participar en la difusión de la información sobre los derechos de las mujeres y los servicios de atención en el ámbito comunitario, como escuelas, lugares públicos y centros de trabajo.	6. Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia de género, especialmente la violencia familiar y la violencia sexual, dirigidos a población en general.

2.2 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Policial

Tabla 43. Servicios Esenciales de Atención de Segundo Nivel en el Sector Policial e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR POLICIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	SENSIBILIZACIÓN COMUNITARIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	Promoción y Apoyo a Iniciativas para la Eliminación de la Violencia de Género y la Promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado • Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal	Por definir	• Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. • Comandancia municipal.
		Fortalecer Capacidades y Ampliar el Ámbito de Acción del Servicio Policial en la Prevención de la Violencia contra las Mujeres			• Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. • Comandancia municipal.
		Alentar a las Mujeres y a las Comunidades a Denunciar la Violencia de Género			• Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. • Comandancia municipal.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector Policial: Prevención

Consideraciones generales:

- La participación de las Policías estatal y municipales es esencial en las iniciativas de los distintos niveles de gobierno relacionadas con la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida sin violencia;
- La importancia de su participación radica en la capacidad institucional y la experiencia generada a partir de las acciones de participación ciudadana para la prevención del delito, que también deben incluir la prevención comunitaria de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas;
- La labor policial también debe contribuir a la difusión de información sobre castigos y sanciones a personas agresoras, así como las causas y consecuencias de la violencia de género en diversos entornos sociales;
- En el mismo sentido, su contribución debe abordar la entrega de información a la población en la comunicad acerca de los servicios especializados y las vías para el acceso a ellos en diversas instituciones estatales y municipales; y,
- Además, es de gran importancia que las instituciones policiales del Estado de Michoacán y de los municipios también participen del desarrollo y de la promoción de culturales instituciones basadas en la Igualdad de Género, la Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 44. Servicio Esencial 1 en el Sector Policial

ELEMENTO CENTRAL: PROMOCIÓN Y APOYO A INICIATIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
DIRECTRICES	
1. Colaborar con instituciones promotoras de Derechos Humanos en el desarrollo de estrategias a largo plazo dirigidas a la eliminación de la violencia de género y a la promoción de la Igualdad Sustantiva.	2. Fortalecer la capacitación en las instituciones promotoras de Derechos Humanos sobre estrategias exitosas de prevención social de la violencia, a partir de la experiencia de las acciones de prevención social del delito.
3. Incluir en sus estrategias de Prevención Social del Delito el componente de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.	4. Fortalecer la colaboración de los servicios policiales con los grupos vecinales para establecer mecanismos de comunicación efectivos que permitan reaccionar con inmediatez en situaciones de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.
5. Considerar en el diseño de políticas pública de seguridad los efectos y las implicaciones de las acciones a realizar en las mujeres y hombres de las instituciones policiales y sobre las mujeres y hombres en la comunidad.	6. Incluir y/o fortalecer en la formación policial la Perspectiva de Género, el Enfoque de Derechos Humanos y los principios de Igualdad Sustantiva para que sean aplicables a la actuación policial.
7. Construir indicadores para el monitoreo y la evaluación de las actividades de prevención y atención de la violencia contra las mujeres dentro de las instancias policiales.	8. Garantizar el ejercicio del principio de “Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas” en las instituciones policiales y establecer mecanismos de sanción para quienes omitan este principio.

ELEMENTO CENTRAL: FORTALECER CAPACIDADES Y AMPLIAR EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL SERVICIO POLICIAL EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
DIRECTRICES	
1. Asegurar la profesionalización del sector policial para la prevención, detección e intervención ante casos de violencia de género, así como en las estrategias de intervención en crisis y en mecanismos de protección y canalización de víctimas.	2. Garantizar el seguimiento de planes de seguridad y de órdenes y medidas de protección.
3. Participar en la evaluación de riesgos de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.	4. Participar en el traslado de mujeres víctimas de violencia a los lugares de atención o denuncia cuando las condiciones de la víctima o la emergencia del caso así lo amerite.
5. Garantizar que las y los elementos policiales utilicen un lenguaje inclusivo, no discriminatorio, sencillo y accesible para las mujeres, adolescentes y niñas, conforme a su contexto.	

ELEMENTO CENTRAL: ALENTAR A LAS MUJERES Y A LAS COMUNIDADES A DENUNCIAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO	
DIRECTRICES	
1. Fomentar activamente la denuncia de la violencia de género mediante la provisión de información a la comunidad acerca del compromiso de la policía estatal y las policías municipales para respuesta efectiva en casos de violencia contra las mujeres.	2. Proporcionar y difundir información sobre los derechos de las víctimas y sobre las opciones de atención especializada en casos de violencia de género.
3. Fomentar la creación de redes comunitarias que apoyen a la vigilancia, denuncia y protección en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.	4. Fomentar la participación de escuelas y centros comunitarios como actores fundamentales para proporcionar información sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Fuente: elaboración propia

2.3 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector de Acceso a la Justicia

Tabla 45. Servicios Esenciales de Atención de Segundo Nivel en el Sector de Acceso a la Justicia e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	INVESTIGACIÓN	Responsabilidad Profesional en el Desarrollo de la Investigación	Fiscalía General del Estado	a) Centro de Justicia Integral para las Mujeres b) Fiscalías Especializadas	Agente del Ministerio Público, como figura responsable de la conducción y mando de la Policía de Investigación y Peritos.

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
2	PROCESOS PREVIOS AL JUICIO	Procesos Accesibles, Asequibles y Simplificados para Acceder a la Justicia	a) Fiscalía General del Estado b) Supremo Tribunal de Justicia del Estado	a) Centro de Justicia Integral para las Mujeres b) Fiscalías Especializadas c) Tribunales	Áreas jurisdiccionales
3	COMUNICACIÓN	Información Sencilla y Accesible acerca de los Servicios de Justicia	a) Fiscalía General del Estado b) Supremo Tribunal de Justicia del Estado	a) Centro de Justicia Integral para las Mujeres b) Fiscalías Especializadas c) Tribunales	Áreas jurisdiccionales

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector de Acceso a la Justicia: Investigación

Consideraciones generales:

- La investigación oportuna de los delitos contra las mujeres por razones de género es fundamental para el fortalecimiento del acceso a la justicia para las víctimas;
- Por tanto, es necesario que la investigación de este tipo de delitos se lleve a cabo de manera profesional, con el cumplimiento de los requisitos relacionados con pruebas y protocolos específicos, así como la utilización de los medios disponibles para la identificación y detención de las personas sospechosas; y,
- Junto con lo anterior, destaca la importancia de considerar la protección de la víctima durante todo el proceso para garantizar la seguridad de su integridad y dignidad.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 46. Servicio Esencial 1 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que la actuación del personal de investigación durante todo el proceso sea ética, profesional y apagada a las normatividades internacionales, nacionales y estatales.	2. Garantizar que se establezca y mantenga un mecanismo de rendición de cuentas en las instituciones de judiciales y de procuración de justicia a lo largo de todo el proceso de investigación con la participación de una persona supervisora experimentada.
3. Garantizar la existencia de un sistema de gestión de reclamaciones transparente y fiable para gestionar quejas sobre el servicio, disponible para las víctimas y con seguimiento constante.	4. Revisar que los servicios prestados respondan a las necesidades de las víctimas.

ELEMENTO CENTRAL: INVESTIGACIÓN
REQUISITOS MÍNIMOS
PARA PERSONAS SUPERVISORAS DE LAS INVESTIGACIONES
1. Garantizar una correcta apreciación del asunto, el desarrollo y la ejecución de un plan de investigación, una adecuada coordinación de las investigaciones, así como el seguimiento y la evaluación permanentes de las actuaciones y los hallazgos.
2. Exigir a las personas investigadoras responsabilidades de sus actos a lo largo de todo el proceso de investigación.
3. Garantizar el análisis permanente de los casos para detectar cualquier señal de identificación de la violencia y que dichas tendencias estén registradas en el historial.
4. Garantizar que las investigaciones sean exhaustivas y cumplan con los requisitos relativos a la reunión de pruebas.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el Sector de Acceso a la Justicia: Procesos Previos al Juicio

Consideraciones generales:

- La garantía de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género requiere de procesos y audiencias previas al juicio que sean imparciales y sensibles a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas, tanto en el ámbito penal como en el administrativo y de familia;
- Los servicios esenciales previos al juicio en la esfera de la justicia penal reflejan la obligación del Estado de Michoacán y el servicio público en el ejercicio de investigación y activación del enjuiciamiento, dentro de los que se pondera la importancia de empoderar a las sobrevivientes para que adopten decisiones informadas sobre sus interacciones con el sistema de justicia penal; y,
- Destaca la importancia de la garantía de la oportunidad, la asequibilidad y la disponibilidad de procedimientos simplificados y fáciles de usar en este tipo de servicios.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 47. Servicio Esencial 2 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: PROCESOS ACCESIBLES, ASEQUIBLES Y SIMPLIFICADOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la accesibilidad de los procedimientos civiles, administrativos y de familia	2. Garantizar que todos los asuntos correspondientes al ámbito del derecho de familia se analicen con Perspectiva de Género para la detección de posibles casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
3. Definir la gratuidad, sin excepción, de los procedimientos judiciales.	

ELEMENTO CENTRAL:
REQUISITOS MÍNIMOS
PARA ACCESO A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
1. Promover la asequibilidad a los procedimientos civiles, administrativos y de familia, así como a las medidas y órdenes de protección.
2. Garantizar que los procedimientos sean sencillos y fáciles de usar.

3. Contar con personal capacitado para la atención de víctimas con discapacidad.
4. Disponer de servicios de traducción para diversas lenguas, según las necesidades de las víctimas.
5. Proporcionar una amplia variedad de asistencia legal gratuita en los asuntos civiles, administrativos y de familia para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.
6. Realizar una interpretación amplia de los criterios exigidos para el acceso a la asistencia legal sin importar su condición económica.
7. Garantizar que los procedimientos estén contruidos con base en la Perspectiva de Género, centrado en las necesidades mujeres, adolescentes y niñas.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el Sector de Acceso a la Justicia: Comunicación

Consideraciones generales:

- La comunicación entre las personas del servicio público y la víctima, y entre el personal público de distintas instituciones, es un aspecto clave en el sistema de procuración y administración de justicia;
- La víctima requiere del reconocimiento de la atención y comprensión de su caso, así como del abordaje de sus necesidades cambiantes a lo largo del proceso;
- La información y el modo en que ésta se comunica puede facultar a la víctima para la adopción de decisiones basada en el conocimiento de las posibilidades y alcances de su participación en el sistema de procuración y administración de justicia;
- La correcta gestión de la información y la comunicación entre las diferentes instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia puede contribuir a minimizar los riesgos que afrontan las víctimas en el proceso de acceso a la justicia; y,
- Los intercambios y la gestión de información y comunicaciones deben ceñirse a los principios de confidencialidad y privacidad que exigen los casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas por razones de género

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 48. Servicio Esencial 3 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: INFORMACIÓN SENCILLA Y ACCESIBLE ACERCA DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la provisión de información adecuada y oportuna sobre los servicios disponibles, entre lo que se debe incluir el acceso a una descripción clara de los procesos judiciales, de las funciones y responsabilidades del personal que interviene en el proceso, de los recursos judiciales disponibles y sobre el estado del caso específico de la víctima.	2. Garantizar que la información facilitada satisfaga las necesidades de los diferentes grupos de población, considerando el idioma que utiliza la víctima, la disponibilidad de múltiples formatos y una redacción en lenguaje accesible y sencillo para toda la población.
3. Garantizar una señalización adecuada de las oficinas del sector de acceso a la justicia, que responda a las necesidades distintos grupos poblacionales.	

Fuente: elaboración propia

2.4 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Social

Tabla 49. Servicios Esenciales de Atención de Segundo Nivel en el Sector Social e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	INFORMACIÓN Y CONSEJERÍA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Provisión de la Información	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Casas de Emergencia y Refugios para Mujeres	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer c) Fiscalía General del Estado	a) Refugios b) Centros de Justicia para las Mujeres	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER), Áreas de Atención municipales y Área de CJM
2	ALOJAMIENTO SEGURO	Capacidad de Respuesta			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER), Áreas de Atención municipales y Área de CJM
3	INFORMACIÓN JURÍDICA Y SOBRE DERECHOS, ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
4	APOYO CENTRADO EN LAS MUJERES	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
5	SERVICIOS DIRIGIDOS A CUALQUIER NIÑAS, NIÑO O ADOLESCENTES AFECTADA POR LA VIOLENCIA	Accesibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
6	INFORMACIÓN COMUNITARIA, EDUCACIÓN Y EXTENSIÓN COMUNITARIA	Información Comunitaria Educación y Movilización Comunitarias Extensión Comunitaria	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector Social: Información y Consejería en situaciones de Violencia de Género

Consideraciones generales:

- Las mujeres, adolescentes o niñas que hayan sufrido violencia por razones de género requieren de información oportuna, clara y precisa para facilitar su proceso de acceso a servicios de atención y protección especializada;
- La información que se otorgue debe contener nociones básicas sobre los derechos de las mujeres, así como los datos precisos sobre los servicios especializados, las instituciones que los ofrecen y los lugares en los que están disponibles; y,
- La información a disposición de las mujeres debe ser lo suficientemente clara, precisa y detallada para el análisis y la toma de decisiones por parte de ellas.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 50. Servicio Esencial 1 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: PROVISIÓN DE LA INFORMACIÓN	
DIRECTRICES	
1. Garantizar una disponibilidad y una accesibilidad amplia de información sobre los servicios sociales existentes para todas las mujeres, adolescentes y niñas.	2. Asegurar que la información sobre los servicios sociales disponibles se ofrezca en diferentes formatos y lenguas, y se distinga la atención para distintas formas de violencia contra las mujeres y diversas condiciones de vulnerabilidad de las víctimas.
3. Garantizar una distribución amplia de información sobre los servicios sociales con sensibilidad cultural, a través de los diversos medios de comunicación pertinentes, en diferentes lugares y contextos a nivel estatal y municipal.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el Sector Social: Alojamiento Seguro

Consideraciones generales:

- El acceso seguro a viviendas seguras, refugios, albergues para mujeres y otros espacios, pueden ofrecer una opción para que las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos, puedan contar con un alojamiento seguro, el cual puede ser de corto, mediano y largo plazo; y,
- Conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género tienen derecho a un refugio mientras lo requieran y, en casos de violencia familiar, las mujeres con hijas e hijos también podrán acudir a dichos espacios con ellas y ellos.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 51. Servicio Esencial 2 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: CASAS DE EMERGENCIA Y REFUGIOS PARA MUJERES	
DIRECTRICES	
1. Garantizar un alojamiento seguro para las mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos, que se encuentren en riesgo y no cuenten con redes de apoyo, hasta que desaparezca la amenaza inmediata.	2. Contar con espacios de estancia corta, de mediano y de largo plazo, entre ellas, casas de emergencia y refugios especializados.
3. Considerar la flexibilidad de tiempo de estancia conforme a las necesidades de seguridad de la víctima.	4. Realizar los diagnósticos de valoración de riesgo sobre los tipos y modalidades de violencia y el grado de peligro en que se encuentra la víctima.
5. Garantizar que se adopten las medidas de seguridad necesarias para las víctimas, entre ellas, que la ubicación del alojamiento seguro se mantenga en secreto, que se cuente con personal de seguridad y sistemas de seguridad.	6. Garantizar la existencia de personal y protocolos necesarios para la atención de niñas, niños y adolescentes no acompañadas, con apoyo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, además de considerar la posibilidad de cuidado alternativo de largo plazo en caso de ser necesario.
7. Asegurar que el alojamiento sea accesible para las mujeres y niñas con alguna discapacidad.	8. Establecer que la estancia de mujeres, adolescentes y niñas en los refugios y espacios de alojamiento seguro sea de carácter voluntario, sin excepción.
9. Garantizar alojamiento a mujeres con padecimientos psiquiátricos o en condición de adicción.	10. Implementar un programa de atención integral en los espacios de alojamiento seguro que contemple educación, atención psicológica, capacitación para el trabajo, gestión social y jurídica, entre otras, conforma al tiempo de estancia y necesidades de la víctima.
11. Asegurar que la salida de la víctima del espacio seguro sea sólo por alguna de las siguientes razones: a) voluntad de la víctima, b) traslado necesario a otro espacio seguro, c) conclusión del programa de intervención por la verificación del cese del riesgo.	

ELEMENTO CENTRAL: CAPACIDAD DE RESPUESTA	
DIRECTRICES	
1. Realizar el análisis de valoración de riesgo para determinar el tipo de alojamiento que requiere la víctima.	2. Contar con personal especializado para la atención de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que cuenten con formación certificada y experiencia en atención a casos de alto riesgo.
3. Proporcionar espacios dentro del alojamiento en los que las mujeres y niñas disfruten de privacidad y confidencialidad.	4. Asegurar que el alojamiento responda a las necesidades de niñas y niños.
5. Prestar a las mujeres y, en su caso, a hijas e hijos, los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, atención médica, asesoría jurídica, apoyo psicológico y educación.	6. Asegurar que la información y la atención brindada tenga un carácter laico y que la capacitación para una actividad laboral no refuerce los estereotipos de género.
7. Favorecer el restablecimiento del proyecto de vida y las redes de apoyo de la víctima, que le permitan recuperar su seguridad y retomar su proceso de desarrollo personal.	8. Realizar un proceso de seguimiento de la víctima después de su egreso para verificar su estado de seguridad.
9. Realizar el registro de las atenciones brindadas en el Banavim mediante la actualización o apertura del EUV.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el Sector Social: Información Jurídica y sobre derechos, asesoramiento y representación

Consideraciones generales

- La información sobre el conjunto de derechos y opciones jurídicas que tienen a su disposición las mujeres que viven violencia puede ser limitado, por lo que se requiere de un servicio especializado que brinde ese tipo de herramientas; y,
- La protección de las mujeres y la garantía de su seguridad tiene una base importante en la disposición de información precisa y oportuno sobre distintos derechos y marcos normativos, como los referentes a los procesos civiles de divorcio y matrimonio, la custodia infantil, la tutela, el patrimonio o la condición de refugiada, migrante o solicitante de asilo, entre otros.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 52. Servicio Esencial 3 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Proporcionar información a las mujeres, adolescentes y niñas acerca de sus derechos de forma diferencia por edad y en su lengua.	2. Garantizar áreas de atención específica y que el personal de atención cuente con capacitación y competencia suficiente en Perspectiva de Género y en el marco legal aplicable para las necesidades de las víctimas de violencia de género.
3. Brindar sensibilización a mujeres, adolescentes y niñas sobre el marco legal estatal y federal sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 4 en el Sector Social: Apoyo Centrado en las Mujeres

Consideraciones generales:

- La indagación sobre los diferentes servicios y opciones disponibles puede resultar desalentador para las mujeres que enfrentan violencia de género en distintas formas y modalidades;
- Por tanto, es fundamental la disposición de asistencia personalizada por parte de personal capacitado para facilitar el acceso a los servicios más adecuados y tomar decisiones correctamente informadas; y,
- Este tipo de servicio maximizará las oportunidades de garantía de seguridad y empoderamiento de mujeres, adolescentes y niñas para la defensa de sus derechos.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 53. Servicio Esencial 4 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la disponibilidad de apoyo centrado en las mujeres, adolescentes y niñas mientras sean atendidas por un servicio social.	2. Asegurar que el personal esté formado para trabajar a favor de las mujeres y representar sus intereses.
3. Garantizar que el personal respete los deseos manifestados por las mujeres, adolescentes y niñas y las decisiones que ellas adopten.	4. Realizar la representación de las víctimas sólo con su consentimiento expreso e informado.
5. Prohibir los procesos de conciliación con la persona agresora o la realización de terapias de pareja.	6. Contar con procesos de sanción para las y los servidores públicos que no cumplan con sus funciones o lleven a cabo actos de omisión.
7. Garantizar el interés superior de niñas y adolescentes.	8. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de la prestación del servicio.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 5 en el Sector Social: Servicios dirigidos a cualquier niñas, niño o adolescentes afectada por la violencia

Consideraciones generales:

- La experiencia directa o indirecta de violencia puede tener un efecto devastador para las niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derecho a acceder a unos servicios adecuados para su edad y que tengan en cuenta sus necesidades.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 54. Servicio Esencial 5 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Contar con servicios adecuados a la edad, con Perspectiva de Género, con pertinencia cultural, sensibles a la infancia, basadas en las normas internacionales, nacionales y estatales en la materia.	2. Garantizar que el personal reciba capacitación y profesionalización sobre procedimientos sensibles a la infancia y acordes a las necesidades de adolescentes, niñas y niños.
3. Garantizar que la información y los servicios que se proporcionen sean laicos y científicos, sin juicios de valor.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 6 en el Sector Social: Información Comunitaria, Educación y Extensión Comunitaria

Consideraciones generales:

- El trabajo con la comunidad es fundamental para la movilización de esfuerzos relacionados con la concientización sobre la prevalencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así

como sobre el papel de la comunidad en la prevención de la violencia.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 55. Servicio Esencial 6 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: INFORMACIÓN COMUNITARIA	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que la información comunitaria incluya información sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como los diferentes servicios que tienen a su disposición.	2. Incluir en la información comunitaria las instituciones y lugares donde se obtiene apoyo, el tipo de servicios disponibles y las vías de acceso, así como información pertinente para diversos grupos sociales.
3. Garantizar que la información se elabore y difunda en varios formatos para diferentes contextos y teniendo en cuenta la cultura, tradiciones e idiomas de las personas destinatarias.	

ELEMENTO CENTRAL: EDUCACIÓN Y MOVILIZACIÓN COMUNITARIAS	
DIRECTRICES	
1. Garantizar una educación comunitaria periódica y continua.	2. Diseñar y ejecutar un programa anual de educación comunitaria con enfoque de Derechos Humanos, Pertenencia Cultural y Perspectiva de Género.
3. Asegurar que la educación comunitaria incluya información acerca de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas y población de la diversidad sexual.	4. Asegurar que estos esfuerzos educativos también sean para personas líderes comunitarias, con la finalidad de respaldar la prestación de servicios.
5. Proporcionar a los hombres una capacitación adecuada que promueva los derechos humanos de las mujeres y el fomento de nuevas masculinidades.	6. Apoyar la asistencia de los hombres grupos de reeducación con Perspectiva de Género en los espacios laborales.
7. Difundir los beneficios de los grupos de reeducación para hombres.	8. Trabajar con organizaciones sociales, medios de comunicación, escuelas, universidades y clubes deportivos, entre otros, con la finalidad de adaptar los mensajes de la educación comunitaria las estrategias de difusión.
9. Desarrollar protocolos para el tratamiento de información en medio de comunicación, con Enfoque de Género, sobre casos de violencia contra las mujeres en los medios	10. Generar espacios de interlocución y fortalecer redes comunitarias de base, con la suma de diversos actores sociales.

ELEMENTO CENTRAL: EXTENSIÓN COMUNITARIA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la creación e implementación de estrategias dirigidas a grupos vulnerables y de difícil acceso con base en sus específicas.	2. Adaptar la información y la educación comunitarias a las necesidades concretas de los grupos de mayor dificultad de acceso.
3. Involucrar a profesionistas de diversas disciplinas de las Ciencias Sociales para la generación de estrategias adecuadas a la prevención de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.	4. Garantizar que las personas promotoras comunitarias canalicen de forma adecuada e inmediata a las mujeres, adolescentes y niñas identificadas como víctimas de violencia
5. Incorporar evaluaciones de impacto en proyectos de prevención de la violencia de género.	

Fuente: elaboración propia

3. Tercer Nivel: Atención Integral Especializada

El tercer nivel de atención ofrece a las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencias la orientación, gestión, asesoría, apoyo, referencia, seguimiento y/o representación para realizar los procesos de reestructuración de rasgos vulnerados, el acceso a la justicia y la restitución de sus derechos.

Por tanto, se trata del otorgamiento gratuito de servicios especializados caracterizados por la prestación de la atención de largo plazo en ámbitos como la salud, la recuperación psicológica, el jurídico, de protección y de fortalecimiento de sus autonomías.

En este nivel de atención se mantiene a un número menor de mujeres a diferencia de las que se atienden de manera inmediata o aquellas que reciben atención básica, ya que se trata de casos con alto nivel de complejidad y la necesaria actuación interinstitucional de largo plazo.

El procedimiento general consiste en la recepción de casos referidos por otros niveles de atención y otorgar la atención necesaria en materia de salud, apoyos sociales, acompañamiento jurídico y servicios psicológicos.

Además, en este nivel se cuenta con un conjunto de servicios de acceso a la justicia que buscan la garantía de la integración de la Perspectiva de Género en los procesos de sanción y reparación del daño.

Como parte de los servicios de mediano y largo plazo destacan los relacionados con el seguimiento y evaluación constante del riesgo, y también con el monitoreo y evaluación de medidas y órdenes de protección, caracterizadas por su constante implementación en los casos atendidos por el sector público en el estado de Michoacán.

Y las unidades involucradas en este nivel son, en general, los Centros LIBRE, los Módulos MUSA de la Secretaría de Salud, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, los Módulos de Atención Inmediata, los centros de atención en los municipios y las unidades especializadas en la Fiscalía.

3.1 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Salud

Tabla 56. Servicios Esenciales de Atención de Tercer Nivel en el Sector Salud e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE SALUD	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	EXAMEN Y ATENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES	Interrupción Voluntaria del Embarazo	- Secretaría de Salud de Michoacán - Servicios de Salud federales	Hospitales	Personal de trabajo social, atención médica y atención psicológica.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector Salud: Examen y Atención de Agresiones Sexuales

Consideraciones generales:

- La atención por casos de violencia sexual puede requerir de un tratamiento agudo y de largo plazo debido a las consecuencias negativas que se provoca sobre la salud mental, física, sexual y reproductiva de las víctimas;
- La atención que se otorgue y los exámenes que se realicen deben ejecutarse manera cuidadosa, respetando las decisiones de la víctima y llevarse a cabo por personal especializado;
- El tratamiento otorgado debe basarse en el respeto pleno a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de la víctima; y,
- No debe perderse de vista que los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren de atención inmediata, conforme a lo establecido en la NOM-046-SSA-2005.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 57. Servicio Esencial 1 en el Sector Salud

ELEMENTO CENTRAL: INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO	
DIRECTRICES	
1. Garantizar el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo a mujeres, adolescentes y niñas, cuando sea voluntad de la víctima conforme a la NOM046SSA2005; las niñas mayores de 12 años no requieren autorización del padre, madre o tutor para la interrupción.	2. Asegurar la disponibilidad de infraestructura adecuada y personal médico y de enfermería capacitado, no objetor de conciencia, para la garantía de realización del servicio público.
3. Referir a la víctima de inmediato a instituciones con capacidad de realizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo cuando no se tenga la disponibilidad del servicio.	4. Prohibir la solicitud de denuncia de las víctimas para acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
5. Otorgar a la víctima la información sobre los derechos que tienen las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia, en particular, violencia sexual.	6. Explicar y ofrecer información a la víctima sobre los procedimientos seguros para la Interrupción legal del Embarazo, conforme a la NOM046SSA2005, así como de los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento.
7. Verificar la caducidad de los medicamentos utilizados en los procedimientos y gestionar su reemplazo de manera expedita.	8. Realizar campañas de difusión sobre este derecho con apoyo de los distintos niveles de gobierno.
9. Realizar procedimientos de Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas menores de 12 años con el consentimiento de la madre, el padre o la persona tutora, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	10. Prohibir que el personal médico intente verificar el dicho de la víctima respecto a la violencia sexual vivida.
11. Eliminar las barreras legales y/o administrativas que impidan el ejercicio de este derecho.	

Fuente: elaboración propia

3.2 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Policial

Tabla 58. Servicios Esenciales de Atención de Tercer Nivel en el Sector Policial e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR POLICIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	PREVENCIÓN	Utilización de Registros y Estadísticas para Prevenir la Violencia de Género	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado • Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal	Oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública Michoacán Oficinas de Secretarías o Direcciones municipales de Seguridad Pública	• Agrupamiento de Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer. • Comandancia municipal.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 1 en el Sector Policial: Prevención

Consideraciones generales:

- Las corporaciones policiales del Estado de Michoacán y de los municipios deben colaborar con las iniciativas de los gobiernos para reducir la prevalencia de la violencia de género en territorios específicos;
- Su contribución debe orientarse a la concientización de la población hacer la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, sus causas y consecuencias para las víctimas y sus familias, así como los castigos que pueden enfrentar las personas agresoras;
- También deben contribuir a la entrega de información sobre los servicios disponibles para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia y cómo acceder a ellos de forma inmediata; y,
- Estas corporaciones deben promover el desarrollo de una cultura institucional fundamentada en la Igualdad entre mujeres y hombres, en la Perspectiva de Género y en el diseño de procedimientos internos y servicios externos orientados a la prevención de la violencia por razones de género.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 59. Servicio Esencial 1 en el Sector Policial

ELEMENTO CENTRAL: UTILIZACIÓN DE REGISTROS Y ESTADÍSTICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO	
DIRECTRICES	
1. Mantener el registro preciso de datos sobre denuncias anónimas a través de la línea 089, relacionadas con violencia contra mujeres, las cuales se canalizan a las autoridades facultadas para su investigación, con la finalidad de detectar tendencias territoriales y temporales de demanda de servicios policiales.	2. Fomentar la recolección de datos para ayudar a la comprensión de la prevalencia de diversos tipos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, con base en los formatos de Banavim.
3. Realizar análisis de datos de violencia de género a distintas escalas, desde la estatal hasta nivel de colonia o sector, para contribuir a la construcción de estrategias puntuales de prevención y reacción.	4. Utilizar los resultados de los análisis para la realización de acciones policiales específicas o para las recomendaciones de acciones de gobierno en otras áreas, por ejemplo, la instalación o reparación de alumbrado público, la supervisión y mejora de rutas de transporte o recuperación de espacios públicos.
5. Realizar diagnósticos especializados y participativos en zonas de mayor incidencia de violencia contra las mujeres mediante la utilización de información georreferenciada y la participación de las personas que habitan esas zonas.	6. Utilizar el Banavim como herramienta básica para el registro de los casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Fuente: elaboración propia

3.3 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector de Acceso a la Justicia

Tabla 60. Servicios Esenciales de Atención de Tercer Nivel en el Sector de Acceso a la Justicia e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	CONTACTO INICIAL	Accesibilidad y Seguridad	Fiscalía General del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Especializadas	Una persona orientadora del área de recepción.
		Priorización de Asuntos en Materia de justicia Penal	• Fiscalía General del Estado • Supremo Tribunal de Justicia del Estado	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • b) Fiscalías Especializadas • Tribunales	• Agentes del Ministerio Público asignados al caso particular. • Áreas Jurisdiccionales
2	PROCESOS PREVIOS AL JUICIO	Priorización de Asuntos en Materia Civil, Administrativa o Familiar			
		Asesoramiento y Representación Jurídica Especializada			
		Aplicación de Normas Probatorias y Procedimientos Justos en Procesos Previos al Juicio en Materia Penal			
		Aplicación de Normas Probatorias y Procedimientos Justos en Procesos Previos al Juicio en Materia Civil, Administrativa o Familiar			
3	PROCESOS Y AUDIENCIAS JUDICIALES	Preparación para el Juicio			
		Entornos Seguros y Respetuosos en la Sala del Tribunal	• Fiscalía General del Estado • Supremo Tribunal de Justicia del Estado • Áreas Jurisdiccionales de tipo penal	• Centro de Justicia Integral para las Mujeres • Fiscalías Especializadas • Tribunales	• Agentes del Ministerio Público asignados al caso particular. • Áreas Jurisdiccionales
		Protección de la Privacidad, la Integridad y la Dignidad de la Víctima			
		Oportunidades para la Plena Participación			
		Oportunidad para Ofrecer Detalles sobre los Efectos del Delito Cometido			
		Interpretación y Aplicación no Discriminatoria de Normas Probatorias en Casos de Materia Penal			
		Interpretación y Aplicación no Discriminatoria de Normas Probatorias en casos de Materia Civil, Administrativa o Familiar			
		Consideraciones Especiales para mujeres en conflicto con la ley penal.			

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
4	RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS PERSONAS AUTORAS DE LA VIOLENCIA Y REPARACIONES DEL DAÑO	Resultados de la Justicia Proporcional a la Gravedad del Delito Cometido y Centrados en la Seguridad de la Víctima en Asuntos de Materia Penal	Fiscalía General del Estado Supremo Tribunal de Justicia del Estado	a) Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial b) Tribunales	Unidad de Medidas y Órdenes de Protección
		Resultados de la Justicia Proporcional a la Gravedad del Delito Cometido y Centrados en la Seguridad de la Víctima en Asuntos de Materia Civil, Administrativa o Familiar			Áreas Jurisdiccionales de tipo penal
		Participación de la Víctimas en las Audiencias de Condena en las Jurisdicciones en que Proceda			Área Jurisdiccional en materias Civil, Administrativa y/o Familiar
		Disponibilidad y Accesibilidad de las Opciones de Reparación en Asuntos de Materia Penal			Áreas Jurisdiccionales
		Disponibilidad y Accesibilidad de las Opciones de Reparación en Asuntos de Materia Civil, Administrativa o Familiar			Área Jurisdiccional en materia Penal
		Reparaciones de las Consecuencias y Daños para Víctimas Indirectas de Femicidio			Área Jurisdiccional en materias Civil, Administrativa y/o Familiar
		Ejecución de Reparaciones			Áreas Jurisdiccionales
		Reparaciones por Negación, Negligencia o Ineficiencia de los Servicios Judiciales			
5	COMUNICACIÓN	Comunicación Permanente con la Víctima	Fiscalía General del Estado Supremo Tribunal de Justicia del Estado	a) Centro de Justicia Integral para las Mujeres b) Fiscalías Especializadas c) Tribunales	a) Agentes del Ministerio Público asignados al caso particular. b) Áreas Jurisdiccionales

Servicio Esencial 1 en el Sector de Acceso a la Justicia: Contacto Inicial

Consideraciones generales:

- El contacto inicial de las víctimas con el sistema de procuración y administración de justicia debe ser una experiencia positiva;
- Los servicios deben estar disponibles y ser accesibles para todas las mujeres que los requieran;
- El servicio público de este sector debe mostrar el compromiso de protección y seguridad hacia la víctima desde el primer momento;
- El personal de acceso a la justicia debe tomar con la mayor seriedad la demanda de la víctima; y,
- Debe garantizarse a la víctima la asistencia adecuada a lo largo de su proceso en el sistema de procuración y administración de justicia.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 61. Servicio Esencial 1 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que los servicios de procuración y administración de justicia sean ofrecidos de forma clara y completa a las víctimas, con un lenguaje sencillo y comprensible, evitando en lo posible el uso de tecnicismos.	2. Garantizar la seguridad de las víctimas en las instalaciones, así como disponer de espacios adecuados para niñas y niños.
3. Garantizar que las víctimas tengan acceso a todos los servicios requeridos para los procedimientos de este sector, entre ellos, exámenes médicos, dictámenes y servicios de asistencia psicológica.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el Sector de Acceso a la Justicia: Procesos previos al juicio

Consideraciones generales;

- La garantía de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género requiere de procesos y audiencias previas al juicio que sean imparciales y sensibles a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas, tanto en el ámbito penal como en el administrativo y de familia;
- Los servicios esenciales previos al juicio en la esfera de la justicia penal reflejan la obligación del Estado de Michoacán y el servicio público en el ejercicio de investigación y activación del enjuiciamiento, dentro de los que se pondera la importancia de empoderar a las sobrevivientes para que adopten decisiones informadas sobre sus interacciones con el sistema de justicia penal; y,
- Destaca la importancia de la garantía de la oportunidad, la asequibilidad y la disponibilidad de procedimientos simplificados y fáciles de usar en este tipo de servicios.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 62. Servicio Esencial 2 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIZACIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL	
DIRECTRICES	
1. Establecer estrategias para el desarrollo de procedimientos ágiles de detección de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, y priorización de expedientes judiciales para audiencias preliminares y de cara al juicio, incluidas las audiencias de revisión de medidas.	2. Desarrollar procedimientos abreviados para la detección de casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas para la priorización de expedientes judiciales en audiencias preliminares y de cara al juicio, incluidas las audiencias de fianza.
3. Procurar que el lenguaje utilizado por las personas profesionistas sea sencillo y adecuado para la comprensión de la víctima, especialmente en casos de niñas y adolescentes.	4. Garantizar la seguridad de la víctima y considerar su nivel de riesgo en casos cuando no se cuente con procedimientos ágiles para detectar casos de violencia en razón de género.
5. Priorizar la realización de juicios en casos en los que estén involucradas niñas, niños y adolescentes, a menos de que los retrasos en su realización redunden en el interés superior de la niñez.	

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIZACIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FAMILIAR	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la oportunidad de los procedimientos para asegurar que el proceso previo al juicio, y el juicio en sí, se realicen en el momento adecuado.	2. Dar prioridad a este tipo de asuntos en los expedientes judiciales.
3. Priorizar el cumplimiento eficiente y efectivo en casos de pensión alimenticia para evitar la pérdida de recursos materiales de las víctimas.	

ELEMENTO CENTRAL: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA	
DIRECTRICES	
1. Proveer servicios jurídicos especializados, preferentemente de personal perteneciente a Unidades Locales de Atención de este sector institucional o del sector social.	2. Garantizar que se mantenga el enfoque centrado en las víctimas dentro de los procedimientos realizados en fiscalías y tribunales.
3. Informar a las víctimas sobre el derecho a recibir y a continuar con atención integral distinta a la jurídica para la garantía de su recuperación y bienestar.	4. Aportar información precisa y oportuna a la víctima sobre sus derechos, las acciones legales a realizar y los recursos judiciales existentes para la garantía de un acercamiento más adecuado y sensible al Sistema de Justicia.
5. Garantizar que el respeto a las decisiones tomadas por las víctimas en esta materia.	6. Obtener el consentimiento expreso e informado para la representación legal de las víctimas. En casos de menores de edad, debe participar la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la representación legal.
7. Contar con procesos de sanción para el personal del servicio público que no cumpla con sus funciones o que realicen actos de omisión, coacción y presión sobre el caso de la víctima.	

ELEMENTO CENTRAL: APLICACIÓN DE NORMAS PROBATORIAS Y PROCEDIMIENTOS JUSTOS EN PROCESOS PREVIOS AL JUICIO EN MATERIA PENAL	
DIRECTRICES	
1. Aplicar normas probatorias justas, así como en lo concerniente a la carga de la prueba, con apego estricto a los principios penales, a estándares internacionales y con perspectiva de género.	2. Recabar las pruebas fundamentales antes de adoptar cualquier decisión con relación al asunto, principalmente, la declaración clara y completa de la víctima y los exámenes de las pruebas existentes.
3. Reducir las demoras en las etapas del proceso de adopción de decisiones durante el enjuiciamiento, entre ellas, la limitación del número de suspensiones o aplazamientos y la permisión de retrasos razonable que no afecten los derechos de la víctima.	

ELEMENTO CENTRAL: APLICACIÓN DE NORMAS PROBATORIAS Y PROCEDIMIENTOS JUSTOS EN PROCESOS PREVIOS AL JUICIO EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FAMILIAR	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la obtención de información pertinente previa al juicio.	2. Incluir en la información previa al juicio lo referente al contexto social en el que tuvo lugar la violencia.
3. Incluir, de ser el caso, informes médicos, forenses y de otro tipo que resulten pertinentes para el juicio.	

ELEMENTO CENTRAL: PREPARACIÓN PARA EL JUICIO	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la coordinación interinstitucional para la disposición de servicios clave para la seguridad, protección y bienestar de la víctima, entre ellos: servicios policiales, de trabajo social, médico y psicológico.	2. Asegurar la participación de las y los testigos fundamentales, lo que incluye la localización de víctimas, testigos y personas sospechosas, así como la entrega de las citaciones judiciales.
3. Asegurar la obtención, recopilación y puesta a disposición del tribunal de declaraciones, análisis y pruebas relacionadas con el caso.	4. Establecer las medidas de apremio necesarias para la comparecencia de las partes.
5. Garantizar personal profesionalizado para la aportación de pruebas al tribunal de manera ética, objetiva y profesional.	6. Fomentar la reunión de pruebas para garantizar la credibilidad de la acusación más que centrarse exclusivamente en la credibilidad de la víctima.
7. Garantizar el acceso a la asistencia para las víctimas, la familiarización con el tribunal y la prestación de servicios de preparación para enfrentar este ámbito.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el Sector de Acceso a la Justicia: Procesos y Audiencias judiciales

Consideraciones generales:

- Las víctimas y sobrevivientes de violencia de género que se ven envueltas en la fase de juicio pueden sentirse vulnerables y abrumadas por su falta de familiaridad con el sistema judicial o sufrir una nueva victimización a través de un posible trato insensible o discriminatorio por parte del personal de los servicios de justicia;
- Por tanto, en este tipo de servicios deben adoptarse medidas para evitar nuevos traumas

y situaciones dolorosas que puedan derivarse de la participación en el juicio, así como garantizar que en los juicios se maximice la cooperación de la víctima, fomenten su capacidad de actuación en dicha fase y, al mismo tiempo, garanticen que en los asuntos penales la carga de la búsqueda de justicia recaiga en el Estado de Michoacán; y,

- El servicio en estos procesos debe incluir entornos agradables y favorables para que las víctimas se sientan seguras y cómodas al relatar sus experiencias, y procedimientos que eviten una nueva victimización, así como la aplicación no discriminatoria de las normas probatorias.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 63. Servicio Esencial 3 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: ENTORNOS SEGUROS Y RESPETUOSOS EN LA SALA DEL TRIBUNAL	
DIRECTRICES	
1. Permitir que la víctima esté acompañada durante el juicio por una persona de apoyo, como un familiar, un amigo o amiga, o una persona profesional de apoyo con la capacitación adecuada. En el caso de niñas y adolescentes, debe designarse especialistas y familiares que la acompañen, así como una persona tutora encargada de la protección legal de la menor.	2. Garantizar intérprete o personas traductoras, que conozcan el sistema judicial, según las necesidades de la víctima para su mayor comprensión del proceso.
3. Disponer de entornos adecuados y edificios accesibles para cualquier tipo de discapacidad, con señalética y en dónde las usuarias se sientan cómodas en las dependencias judiciales, como espacios de espera y áreas para niñas, niños y adolescentes.	4. Contar con un sistema informático entre las instancias del ámbito judicial, de acceso confidencial y seguro, para consultar los testimoniales con la finalidad de evitar la revictimización.
5. Evitar la presencia de cualquier persona que no sea necesaria en el procedimiento de aportación de pruebas de la víctima o testigos, incluida la presunta persona agresora.	6. Garantizar que los espacios para las víctimas estén libres de la presencia de los agresores, de sus familias y testigos que puedan ejercer presión sobre ellas.
7. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que no se produzca ningún contacto directo entre la víctima y la persona acusada de la agresión, mediante órdenes de alejamiento u ordenando la prisión preventiva de la persona acusada.	8. Prohibir la realización de juntas anticipadas en casos de violencia familiar.
9. Notificar a las autoridades correspondientes en los casos en que se sospeche de daños o riesgos de la víctima durante el proceso de juicio o audiencia.	

ELEMENTO CENTRAL: PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD DE LA VÍCTIMA	
DIRECTRICES	
1. Solicitar la adopción de medidas que puedan proteger la privacidad, la integridad y la dignidad de la víctima cuando sea necesario.	2. Generar lineamientos específicos para la garantía de la protección de privacidad, integridad y dignidad de la víctima con relación a la presencia de medios de comunicación y a la población de información personal de la víctima y su familia.
3. Oponerse o denegar cualquier declaración falsa o cualquier intento de violar la seguridad de las personas que testifican.	4. Garantizar que no exista en el registro público judicial cualquier información que permita identificar a la víctima.

5. Asegurar el acompañamiento de personal de diversas áreas para niñas y adolescentes durante el juicio o audiencias, entre ellos, de servicio médico, trabajo social y psicología.	6. Garantizar la infraestructura necesaria y adecuada para niñas, niños y adolescentes, incluida, cámara de Gesell con supervisión.
---	---

ELEMENTO CENTRAL: OPORTUNIDADES PARA LA PLENA PARTICIPACIÓN	
DIRECTRICES	
1. Prever medidas necesarias para facilitar el testimonio de la víctima en el juicio o audiencia.	2. Adoptar enfoque de gestión de casos que aseguren que la víctima tenga la oportunidad de participar plenamente en el procedimiento minimizando la victimización secundaria o revictimización.
3. Reducir las demoras innecesarias.	4. Adoptar enfoque y medidas encaminadas a reducir el estrés al que se ve sometida la víctima durante el juicio, como limitar las pruebas sólo a las pertinentes y permitir recesos breves, entre otras.

ELEMENTO CENTRAL: OPORTUNIDAD PARA OFRECER DETALLES SOBRE LOS EFECTOS DEL DELITO COMETIDO	
DIRECTRICES	
1. Permitir que la víctima proporcione detalles sobre los efectos del delito, si así lo desea.	2. Ofrecer diferentes opciones para que exponga dicha información en el juicio.

ELEMENTO CENTRAL: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NO DISCRIMINATORIA DE NORMAS PROBATORIAS EN CASOS DE MATERIA PENAL	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que se presenten ante el tribunal todas las pruebas pertinentes.	2. Las denuncias deben ser consideradas creíbles y válidas.
3. Adoptar medidas para mitigar los efectos que puedan tener las normas y procedimientos probatorios discriminatorios, como oponerse a los interrogatorios innecesariamente repetitivos, agresivos o discriminatorios por parte de la defensa, o que estén basados en estereotipos de género.	4. Garantizar que se adopten las medidas pertinentes cuando la defensa pida la introducción de pruebas que podrían ser altamente perjudiciales para la víctima, mediante el requisito de que la petición se realice por escrito, asegurando que se realice en la fase previa al juicio y, de manera excepcional, permitirla durante el juicio cuando la defensa demuestre la existencia de circunstancias que deriven en la necesidad de su inclusión. Además, otorgar a la víctima la oportunidad de exposición de sus preocupaciones y argumentos contra pruebas discriminatorias.
5. Garantizar que la aplicación de las normas, en particular las reglas de cautela de género, y los principios de la defensa no discriminen a las mujeres ni se interpreten de forma que las personas autoras de la violencia puedan eludir su responsabilidad penal.	6. Evitar la custodia de menores a padres agresores en casos de violencia contra las mujeres en cualquier modalidad.

ELEMENTO CENTRAL: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NO DISCRIMINATORIA DE NORMAS PROBATORIAS EN CASOS DE MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FAMILIAR	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que los tribunales dispongan de la información pertinente, incluido el contexto social en el que tiene lugar la violencia y los testimonios de personas especialistas, si se considera oportuno.	2. Garantizar que los tribunales no extraigan conclusiones adversas con respecto a las decisiones tomadas por la víctima en un contexto de violencia, por ejemplo, negarle la custodia de menores a las madres que tienen un antecedente de huir del hogar por la violencia sufrida.

ELEMENTO CENTRAL: CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que en los juicios penales se cuente con la información pertinente, incluido el contexto de violencia que sufrió la mujer acusada.	2. Incluir cualquier alegato sobre la actuación en defensa propia presentada por las mujeres víctimas de violencia.
3. Considerar en la sentencia que se imponga a la víctima el efecto que tuvo sobre ella la violencia de género sufrida.	4. Adoptar las medidas necesarias para mitigar los efectos que puedan generar las normas y procedimientos probatorios discriminatorios.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 4 en el Sector de Acceso a la Justicia: Rendición de Cuentas de las Personas Autoras de la Violencia y Reparaciones del Daño

Consideraciones generales:

- La inmensa mayoría de las personas agresoras de mujeres, adolescentes y niñas por razones de género quedan impunes; además, cuando deben rendir cuentas de sus actos, las sanciones son muy bajas y las reparaciones que reciben las víctimas de la persona agresora o del Estado de Michoacán, tras sufrir violencia, no suelen reflejar las realidades del daño experimentado por las mujeres y las niñas sobre todo el uso reiterado de coerción, intimidación y el recurso de la violencia o las amenazas;
- Desde la perspectiva de la víctima, la rendición de cuentas y las reparaciones pueden adoptar muchas formas, desde una condena penal, una indemnización por daños y perjuicios en el marco de un procedimiento civil, una indemnización del Estado de Michoacán y la condena pública de la violencia, así como una reparación por el incumplimiento por parte del Estado, de prestar servicios esenciales en el ámbito de la justicia; y,
- Los servicios relativos a la rendición de cuentas y las reparaciones reflejan la obligación del Estado de Michoacán de ejercer la debida diligencia en la imposición de sanciones adecuadas con el fin de exigir a las personas autoras de violencia que rindan cuentas de sus actos, y de ofrecer compensaciones justas y efectivas a las sobrevivientes por los daños o pérdidas ocasionas por las personas agresoras.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 64. Servicio Esencial 4 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: RESULTADOS DE LA JUSTICIA PROPORCIONALES A LA GRAVEDAD DEL DELITO COMETIDO Y CENTRADOS EN LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA EN ASUNTOS DE MATERIA PENAL	
DIRECTRICES	
1. Establecer políticas que garanticen la adopción de sentencias coherentes y proporcionales a la gravedad del delito cometido y que cumplan con los objetivos de denunciar la violencia contra las mujeres y disuadir de cometerla, poner fin a los comportamientos violentos, considerar los efectos sobre víctimas, hijas, hijos y familia; y reparar el daño en términos de la Ley General de Víctimas.	2. Mantener el principio propersona en la elaboración de las sentencias y la existencia de posibles factores agravantes.

3. Informar a las víctimas de cualquier puesta en libertad de la persona agresora.	4. Garantizar el establecimiento de órdenes y medidas de protección, cuando sea necesario, que restrinjan la posibilidad de acercamiento de la persona agresora a la víctima.
--	---

ELEMENTO CENTRAL: RESULTADOS DE LA JUSTICIA PROPORCIONALES A LA GRAVEDAD DEL DELITO COMETIDO Y CENTRADOS EN LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA EN ASUNTOS DE MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FAMILIAR	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que las resoluciones judiciales de asuntos de Derecho Familiar tengan en cuenta los efectos de la violencia sobre la víctima, su familia y otras víctimas indirectas.	2. Asegurar la interpretación no discriminatoria de las reglas de evaluación de daños en los juicios de materia civil.
3. Evitar la aplicación de reglas e interpretaciones inadecuadas o excesivamente rigurosas del vínculo de causalidad en la evaluación de los daños y de normas y procedimientos probatorios inadecuados a momento de cuantificar los perjuicios ocasionados.	4. Garantizar que en las sentencias se tengan en cuenta los más altos estándares de la normatividad, la jurisprudencia y los tratados internacionales sobre la violencia contra las mujeres.
5. Garantizar reparaciones civiles oportunas, eficaces, sensibles al género y adecuadas a cada una de las víctimas directas e indirectas.	

ELEMENTO CENTRAL: PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONDENA EN LAS JURISDICCIONES EN QUE PROCEDA	
DIRECTRICES	
1. Dar a las víctimas la oportunidad de exponer al tribunal el daño físico y psicológico, y el efecto de la victimización durante la audiencia de condena, ya sea de mediante declaraciones orales o por escrito, o a través de informes elaborados por personas especialistas, entre otros medios.	2. Incluir mecanismos para que el daño físico y psicológico sean considerados en la reparación del daño.
3. Garantizar la sencillez y la accesibilidad de los procedimientos y las sentencias.	4. Adaptar el tiempo realización del proceso a las necesidades de la víctima y a su recuperación.

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LAS OPCIONES DE REPARACIÓN EN ASUNTOS DE MATERIA PENAL	
DIRECTRICES	
1. Contribuir a la garantía de los procesos de restitución para las víctimas.	2. Asegurar que la restitución e indemnización no impidan la actuación de la víctima para el acceso a reparaciones civiles o de otra naturaleza.

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LAS OPCIONES DE REPARACIÓN EN ASUNTOS DE MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FAMILIAR	
DIRECTRICES	
1. Garantizar una compensación apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, conforme a la Ley General de Víctimas.	2. Asegurar que las reparaciones en materia civil y en otras esferas no penales sean asequibles y accesibles.

ELEMENTO CENTRAL: REPARACIONES DE LAS CONSECUENCIAS Y DAÑOS PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que el cálculo de los daños y costos en que incurrió la víctima indirecta se definan de la forma más amplia posible y tenga un propósito transformador.	2. Estudiar las posibilidades de evaluación de daños físicos y psicológicos; de oportunidades perdidas, de gastos por servicios jurídicos, médicos, psicológicos y judiciales.
3. Considerar las actividades de cuidado no remuneradas dentro de la evaluación del daño, así como los costos de recuperación, reinserción social y educativa de en casos de víctimas indirectas menores de edad.	4. Garantizar la protección inmediata de víctimas indirectas, en particular, de menores de edad.
5. Proporcionar medidas de ayuda inmediata, acorde a la Ley General de Víctimas.	

ELEMENTO CENTRAL: EJECUCIÓN DE REPARACIONES	
DIRECTRICES	
1. Garantizar la ejecución efectiva de las resoluciones relativas a las reparaciones.	2. Adoptar medidas de supervisión para la ejecución de las reparaciones.
3. Adoptar medidas de no repetición y máxima difusión de las sanciones.	

ELEMENTO CENTRAL: REPARACIONES POR NEGACIÓN, NEGLIGENCIA O INEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS JUDICIALES	
DIRECTRICES	
1. Establecer distintas modalidades de reparación por la denegación, reducción o retraso no razonable de los servicios de acceso a la justicia.	2. Establecer indemnizaciones por la violencia generada como resultado de la denegación de acceso a la justicia o el retraso no razonable del Estado en su administración.
3. Garantizar proceso sencillos, seguros y gratuitos para la interposición de reclamaciones contra el Estado por las ineficiencia, negligencia o negación de servicios de acceso a la justicia.	4. Asegurar el establecimiento y funcionamiento de procesos de sanción para personal del servicio público que incumpla y obstruya los procedimientos de acceso a la justicia para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 5 en el Sector de Acceso a la Justicia: Comunicación

Consideraciones generales:

La comunicación entre las personas del servicio público y la víctima, y entre el personal público de distintas instituciones, es un aspecto clave en el sistema de procuración y administración de justicia;

- La víctima requiere del reconocimiento de la atención y comprensión de su caso, así como del abordaje de sus necesidades cambiantes a lo largo del proceso;
- La información y el modo en que ésta se comunica puede facultar a la víctima para la adopción de decisiones basada en el conocimiento de las posibilidades y alcances de su participación en el sistema de procuración y administración de justicia;
- La correcta gestión de la información y la comunicación entre las diferentes instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia puede contribuir a minimizar los

- riesgos que afrontan las víctimas en el proceso de acceso a la justicia; y,
- Los intercambios y la gestión de información y comunicaciones deben ceñirse a los principios de confidencialidad y privacidad que exigen los casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas por razones de género.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 65. Servicio Esencial 5 en el Sector de Acceso a la Justicia

ELEMENTO CENTRAL: COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LA VÍCTIMA	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que se mantenga una comunicación regular con la víctima a lo largo de todo el proceso judicial, considerando que es posible que esté expuesta al riesgo de continuar bajo una condición de violencia.	2. Mantener una coordinación constante con la Unidad de Evaluación y Gestión de Riesgos, para asegurar la protección de la víctima durante el proceso del juicio
3. Asegurarse de que la víctima acceda a los servicios de apoyo necesarios, distintos a los relacionados con el sector de acceso a la justicia.	4. Garantizar la existencia de un mecanismo de coordinación para la facilitación de informes policial a la víctima y a su representación jurídica con la finalidad de facilitar las actuaciones en los asuntos jurídicos conexos.
5. Informar de manera constante a las víctimas de los avances del proceso legal.	

Fuente: elaboración propia

3.4 Servicios esenciales, elementos centrales y directrices en el Sector Social

Tabla 66. Servicios Esenciales de Atención de Tercer Nivel en el Sector Social e instituciones responsables

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
1	ASISTENCIA MATERIAL Y ECONÓMICA	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Accesibilidad			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
2	APOYO Y ASESORAMIENTO PSICOSOCIAL	Asesoramiento Individual y Grupal	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Transversalidad y Políticas Públicas (SEIMUJER)
		Accesibilidad			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
3	INFORMACIÓN COMUNITARIA, EDUCACIÓN Y EXTENSIÓN COMUNITARIA	Reeducación de Personas Agresoras y Promoción de	a) SEIMUJER b) Instancias Municipales de la Mujer Nuevas Masculinidades	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Secretaría de Seguridad Pública d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención externa de Refugios	Dirección de Transversalidad y Políticas Públicas
					Dirección de Prevención y Atención de las Violencias (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales

NO.	SERVICIOS ESENCIALES DISPONIBLES EN EL SECTOR SOCIAL	ELEMENTOS CENTRALES A CONSIDERAR	INSTITUCIONES RESPONSABLES	ESTABLECIMIENTOS	ÁREA RESPONSABLE
4	ASISTENCIA PARA LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, LA RECUPERACIÓN Y LA AUTONOMÍA	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipa- les de la Mujer c) Secretaría de Bien- estar d) Direcciones o Se- cretarías de Desarrollo Social municipales	a) Módulos de Atención Inmediata estatales b) Módulos de Atención Inmediata Municipales c) Centros LIBRE d) Centros de Atención Municipales e) Centros de Atención Externa de Refugios	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Accesibilidad			Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
5	SEGUIMIENTO A LA EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipa- les de la Mujer c) Secretaría de Seguri- dad Pública d) Direcciones muni- cipales de Seguridad Pública	a) Dirección de Prevención y Atención a la Violencia.	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Priorización y Segui- miento de Casos			Dirección de Prevención y Atención A LA Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Rendición de Cuentas			
6	MONITOREO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN	Disponibilidad	a) SEIMUJER b) Instancias Municipa- les de la Mujer c) Sindicaturas muni- cipales d) Fiscalía General del Estado f) Poder Judicial del Estado	a) Dirección de Prevención y Atención a la Violencia. b) Vicefiscalía de Operaciones y Coor- dinación Territorial c)SSP	Dirección de Prevención y Atención a la Violencia (SEIMUJER) y Áreas de Atención municipales
		Accesibilidad			La Unidad de Medidas y Órdenes de Protección.
		Rendición de Cuentas			

Servicio Esencial 1 en el Sector Social: Asistencia Material y Económica

Consideraciones generales:

- Cuando una mujer, adolescente o niña es víctima de violencia en razón de género debe partirse de la hipótesis de que gozan de poco o ningún acceso a recursos materiales; y,
- El apoyo que se brinde a las víctimas debe incluir recursos para permitirles el acceso a la información y asesoramiento en el proceso de atención, así como a comida, vestido, transporte y alojamiento seguro, en caso de que lo requiera.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 67. Servicio Esencial 1 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Facilitar el acceso a protección social mediante transferencias monetarias disponibles, tanto a largo plazo como a corto plazo, según las necesidades de la víctima.	2. Favorecer el acceso a programas de desarrollo laboral o créditos, con tasas blandas o tasa cero, para proyectos económicos que promuevan su autonomía económica.
3. Promover la participación del sector privado para la integración de mujeres al ámbito laboral mediante la creación de bolsas de trabajo entre otras estrategias.	4. Garantizar apoyos económicos y materiales para hijas e hijos de madres que viven violencia.

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar que ninguna víctima quede excluida de los apoyos de orden económico o material.	2. Fortalecer la oferta de apoyos para la actividad económica mediante la vinculación de diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 2 en el Sector Social: Apoyo y Asesoramiento Psicosocial

Consideraciones generales:

- El asesoramiento especializado puede mejorar sustancialmente las perspectivas de salud de las mujeres y niñas, incrementando en consecuencia su acceso a otros derechos, como a la educación, al empleo y al bienestar, en general.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 68. Servicio Esencial 2 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: ASESORAMIENTO INDIVIDUAL Y GRUPAL	
DIRECTRICES	
1. Prestar atención y tratamiento psicológico individualizado y grupal, a través de profesionales capacitadas y especializadas a mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan violencia, que favorezcan su autonomía y disminuyan el impacto de dicha violencia.	2. Garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas tengan un acceso a un número de sesiones suficientes para tratamiento psicológico de mediano y largo plazo, de forma gratuita.
3. Garantizar que el personal que brinde el tratamiento psicológico prestado sea una persona profesional de salud mental, con formación en Perspectiva de Género y tome en cuenta la experiencia específica de violencia que sufren las víctimas, con relación a su edad y condición de diversas características sociales, económicas y culturales, entre otras, que se atraviesan en el contexto que vive.	4. Prohibir que en casos de violencia de género se otorgue terapia de pareja.
5. Asegurar actividades lúdicas, recreativas y artísticas que ayuden al esparcimiento y formen parte del proceso de recuperación.	6. Asegurar el monitoreo y la evaluación del asesoramiento y del tratamiento.
7. Contemplar en los dictámenes de psicología víctimas de violencia familiar la sintomatología existente, la relación histórica de los hechos de violencia familiar, así como los elementos que motivaron el procedimiento administrativo o la indagatoria, de acuerdo con las alteraciones que produjeron.	

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Ofrecer a las mujeres, adolescentes y niñas los apoyos y/o medios de transporte para asistir a las sesiones.	2. Garantizar que la prestación del servicio se otorgue en un momento adecuado para la mujer, adolescente o niña, eliminando cualquier demora.
3. Aumentar y fortalecer los espacios de atención y acompañamiento psicosocial proporcionados por el sector público.	4. Contribuir a la gestión de servicios educativos, empleo y seguridad social de las víctimas, como el servicio de guardería y los procesos de conciliación familia trabajo.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 3 en el Sector Social: Información Comunitaria, Educación y Extensión Comunitaria.

Consideraciones generales:

- La concientización comunitaria sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es un elemento crucial para la prevención de la violencia en razón de género;
- Esta función debe estar a cargo de las instancias públicas de los distintos órdenes de gobierno, quienes deben de promover esta información en conjunto con grupos de mujeres y liderazgos comunitarios; y,
- Este servicio del sector público debe contemplar tanto la información sobre la prevalencia de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en razón al género, así como las causas que la generan y el papel de la comunidad en los procesos de prevención.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 69. Servicio Esencial 3 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS Y PROMOCIÓN DE NUEVAS MASCULINIDADES	
DIRECTRICES	
1. Creación de al menos una unidad especializada en Reeducación y Promoción de Nuevas Masculinidades.	2. Garantizar la aplicación de la Perspectiva de Género en todas las sesiones orientadas a la reeducación de personas agresoras mediante la reflexión sobre sus concepciones, actitudes y prácticas.
3. Garantizar que las personas empleadoras, del sector público o privado, de personas agresoras faciliten permisos para que éstas acudan a las sesiones de reeducación.	4. Garantizar la gratuidad en todo el servicio de reeducación.
5. Garantizar la utilización de modelos de reeducación que hayan probado su efectividad para la erradicación de conductas violentas y que sea validado por al menos otro par de instituciones públicas del mismo orden de gobierno o de órdenes distintos.	6. Contar con una institución pública reconocida que funja como supervisora clínica de las personas del servicio público que operan el modelo reeducativo.
7. Promover acciones y campañas constantes sobre nuevas masculinidades de manera general y con planes específicos en zonas o regiones con mayor presencia de personas agresoras.	

ELEMENTO CENTRAL: REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS Y PROMOCIÓN DE NUEVAS MASCULINIDADES	
REQUISITOS MÍNIMOS	
PARA EL MODELO DE ATENCIÓN Y REEDUCACIÓN	
1. Análisis de las Masculinidades y su Impacto en la Violencia.	
2. Marco Teórico Explicativo de la Violencia Masculina.	
3. Marco de Abordaje Teórico Terapéutico su Motivación.	
4. Modelo de Intervención.	
5. Metodología y Técnicas Empleadas	
6. Focos de Atención.	
7. Objetivos Generales y Específicos.	
8. Plan Terapéutico por cada sesión.	
9. Motivos de Egresos	
10. Sesiones de Seguimiento.	

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 4 en el Sector Social: Asistencia para la Independencia Económica, la Recuperación y la Autonomía

Consideraciones generales:

- La experiencia de la violencia de género tiene consecuencias duraderas en la salud y el bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas, y genera efectos significativos en las condiciones para participar activamente en su entorno; y,

- Por tanto, las víctimas de violencia de género podrán requerir de asistencia de largo plazo para recuperarse y realizar distintas actividades encaminadas al logro de mayor autonomía.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 70. Servicio Esencial 4 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar un esquema de apoyo de largo plazo para la víctima con la finalidad de alcanzar una recuperación plena, distinguida por la restitución de su condición previa al hecho o contexto de violencia. Este apoyo debe incluir, por lo menos, sustento económico y acompañamiento psicológico.	2. Asegurar que la víctima cuente con un esquema de acceso a la protección social para el apoyo al fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el servicio de guarderías y escuelas de tiempo extendido para hijas e hijos de la víctima.
3. Promover el acceso a financiamientos de actividades productivas para los casos en los que la víctima busque esa vía para fortalecer su autonomía económica.	4. Facilitar el acceso a todos los niveles educativos, con prioridad a la conclusión de los niveles básicos de educación.
5. Contar con un fondo especial para el apoyo a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.	6. Contar con programas de capacitación para el trabajo e inserción laboral, aptos a las condiciones territoriales en los que se desarrolla la víctima, y disponibles en caso de que las mujeres decidan el acceso a esa vía para fortalecimiento de la autonomía.

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Asegurar que ninguna víctima quede excluida de los servicios de apoyo económico, acompañamiento y fortalecimiento de la autonomía.	2. Garantizar acompañamiento integral para la reintegración segura de mujeres, adolescentes y niñas en la comunidad, de acuerdo con sus deseos expresos y sus necesidades.
3. Garantizar el apoyo económico para las víctimas y el acceso amplio a la cobertura social y de bienestar con la que cuente el Estado, por ejemplo, el acceso a vivienda digna, alimentación, salud y trabajo, entre otros.	4. Procurar que las acciones que se realicen en este ámbito estén encaminadas a la reparación integral del daño sufrido.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 5 en el Sector Social: Seguimiento a la Evaluación y Gestión de Riesgos

Consideraciones generales:

- La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas se presentan en contextos de constante cambio que pueden representar la modificación de los niveles de riesgo;
- El seguimiento adecuado de los niveles de riesgo, así como la actuación oportuna para reducirlos y evitar un mayor daño a las víctimas, es una responsabilidad que deben asumir las instituciones del Estado de Michoacán con la prioridad que exige garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a vivir una vida libre de violencia; y,

- La creación de una unidad especializada en el seguimiento y evaluación del riesgo de violencia de género es fundamental para la garantía de disponibilidad de un grupo especializado e interinstitucional que permita la prevención de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de Michoacán.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 71. Servicio Esencial 5 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Crear una unidad especializada de Seguimiento y Evaluación de Riesgo de Violencia de Género.	2. Crear un instrumento común de valoración de riesgo para uso de las instituciones estatales y municipales dedicadas a la atención de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia que contemple al menos tres dimensiones: 1) la vulnerabilidad de la víctima, 2) las características del agresor y el contexto e historial de violencia, y que permita la identificación de víctimas por distintos niveles de riesgo.
3. Garantizar el seguimiento de riesgo de las mujeres, adolescentes y niñas que sean atendidas en cualquier institución estatal o municipal.	4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de riesgo con herramientas digitales y softwares especializados para análisis de datos, preferentemente de diseño propio, con la finalidad de facilitar la identificación de víctimas por categorías de riesgo en la base de datos de BANAVIM.

ELEMENTO CENTRAL: PRIORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS	
DIRECTRICES	
1. Contar con un grupo interinstitucional en el que participen las instancias de atención del Ejecutivo, las instancias policiales, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, para la garantía de atención inmediata de casos identificados en altos niveles de riesgo.	2. Establecer protocolos específicos para el seguimiento a casos, según el nivel de riesgo identificado.
3. Garantizar la protección inmediata de la víctima con altos niveles de riesgo.	4. Promover la colaboración interinstitucional de la Unidad Especializada de Seguimiento y Evaluación de Riesgo de Violencia de Género con las instancias emisoras de órdenes y medidas de protección para contribuir a la protección de la víctima.
5. Promover la colaboración con autoridades de procuración y administración de justicia para contribuir al robustecimiento de las investigaciones y de la presentación de pruebas para los casos en los que exista o deriven carpetas de investigación y juicios en diversas materias.	

ELEMENTO CENTRAL: RENDICIÓN DE CUENTAS	
DIRECTRICES	
1. Definir un mecanismo para el análisis y, en su caso, mejora de la unidad especializada de Seguimiento y Evaluación de Riesgo de Violencia de Género al interior del Sistema Estatal.	2. Presentar y publicar informes trimestrales de orden estadístico ante el Sistema Estatal sobre los resultados de la Unidad en materia de seguimiento y evaluación de riesgo, así como del número de casos identificados por niveles de riesgo y de las acciones implementadas para su atención.

Fuente: elaboración propia

Servicio Esencial 6 en el Sector Social: Monitoreo y Evaluación de Medidas y Órdenes de Protección

Consideraciones generales:

- Las medidas y órdenes de protección son instrumentos reconocidos en distintos ordenamientos legales federales y estatales que permiten proteger a la víctima de violencia de género de una exposición mayor al riesgo que enfrenta;
- La efectiva implementación de medidas y órdenes de protección debe estar en constante monitoreo y evaluación, debido a que de ello depende la seguridad y el bienestar de la víctima, incluso, de su propia vida; y,
- La implementación y su proceso de monitoreo y evaluación debe considerar al menos tres dimensiones: la efectividad de las autoridades responsables de su implementación, el cumplimiento por parte de la persona agresora y la satisfacción de la víctima respecto al tipo de medidas y órdenes dictadas.

Directrices y Requisitos Mínimos por elemento central

Tabla 72. Servicio Esencial 6 en el Sector Social

ELEMENTO CENTRAL: DISPONIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Crear un mecanismo de monitoreo y evaluación de Medidas y Órdenes de Protección integrado por las autoridades responsables de la emisión de dichos instrumentos y la representación del Poder Ejecutivo Estatal.	2. Crear y emitir los lineamientos de funcionamiento del mecanismo de monitoreo y evaluación, en el que se defina a las instituciones responsables, las obligaciones de cada una y el procedimiento específico de monitoreo y evaluación por tipos de medidas y órdenes de protección.
3. Definir una unidad operativa coordinada entre las instituciones responsables dedicada al monitoreo y evaluación.	4. Garantizar que el monitoreo de las medidas y órdenes de protección abarque por los menos dos aspectos: su implementación efectiva y el cumplimiento por parte de la persona agresora.
5. Garantizar la realización del registro inmediato de las órdenes y medidas de protección en el BANAVIM.	6. Contemplar un proceso de evaluación que incluya al menos tres dimensiones: la implementación por parte de instituciones responsables, el cumplimiento por parte de las personas agresoras y la satisfacción de la víctima.
7. Garantizar un esquema coordinado de respuesta con las instituciones integrantes del sistema para los casos identificados de incumplimiento o cumplimiento deficiente de medidas y órdenes de protección.	8. Contar con un equipo de monitoreo que permita el contacto directo con la víctima en casos de incumplimiento o cumplimiento deficiente de la medida u orden de protección.

ELEMENTO CENTRAL: ACCESIBILIDAD	
DIRECTRICES	
1. Garantizar el monitoreo y evaluación de las órdenes y medidas de protección emitidas, sin excepción.	2. Realizar la evaluación de satisfacción de la víctima sobre la orden o medida de protección emitida.
3. Mantener una coordinación constante con la Unidad Especializada Seguimiento y Evaluación de Riesgo de Violencia de Género para la verificación de los niveles de riesgo de las víctimas.	

ELEMENTO CENTRAL: RENDICIÓN DE CUENTAS	
DIRECTRICES	
1. Definir un mecanismo para el análisis y, en su caso, mejora del mecanismo de monitoreo y evaluación de Medidas y Órdenes de Protección al interior del Sistema Estatal.	2. Presentar y publicar informes trimestrales de orden estadístico ante el Sistema Estatal sobre los resultados del mecanismo de monitoreo y evaluación de Medidas y Órdenes de Protección,

Fuente: elaboración propia

COPIA SIN VALOR LEGAL

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

A) CONSIDERACIONES INICIALES

Las medidas u órdenes de protección son instrumentos que se traducen en actos de autoridad para la protección de mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia por razones de género. Estos instrumentos están considerados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

De esto deriva, por su naturaleza, la existencia de dos grandes grupos de medidas u órdenes de protección:

- Las de naturaleza administrativa; y
- Las de naturaleza jurisdiccional.

Y por la autoridad que las emite y/o las ratifica, las medidas u órdenes de protección se dividen entre:

- Las emitidas por autoridades administrativas;
- Las emitidas por el Ministerio Público; y,
- Las emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

Durante la última década, a nivel nacional y estatal se ha tenido una constante discusión para diferenciar las órdenes de protección y las medidas de protección, lo que ha llevado a diversas reformas legales y a la construcción de instrumentos específicos para su implementación.

Cabe destacar que, de la última reforma en materia de medidas u órdenes de protección para mujeres que viven violencia, realizadas tanto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias como al Código Nacional de Procedimientos Penales, publicadas el 16 de diciembre de 2024, se puede establecer lo siguiente:

- Las Órdenes de Protección son actos de autoridad de urgente aplicación exclusivas para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en razón de género, que tienen la finalidad de garantizar su protección inmediata ante cualquier hecho que pueda constituir un delito o una infracción por parte de una persona agresora. Estas órdenes pueden integrar una o más medidas, varias de ellas contempladas en la Ley General de Acceso de las Muje-

res a una Vida Libre de Violencias y en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Estas órdenes y conjunto de medidas pueden ser otorgadas de oficio o a petición de parte por autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales; y,

- Las Medidas de Protección, por otro lado, tienen su fundamento en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la existencia de esta figura es previa, incluso, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias , donde se establecen por primera vez las órdenes de protección; por tanto, se trata de acciones generales de protección a víctimas o personas ofendidas que se implementan cuando la persona imputada representa un riesgo inminente hacia la seguridad de las primeras. Esto quiere decir que no fueron contempladas exclusivamente para mujeres ni en casos específicos de violencia de género.

Tabla 73. Comparativo de Órdenes y Medidas de Protección

ELEMENTOS	ÓRDENES DE PROTECCIÓN	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
FUNDAMENTO LEGAL	• Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y, • Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.	• Código Nacional de Procedimientos Penales
TIPOS	Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias • Naturaleza Administrativa; y, • Naturaleza Jurisdiccional Según la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo • Preventivas; • Emergencia; y, • Civiles.	(El Código Nacional de Procedimientos Penales no establece tipos)
AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU EMISIÓN	• Autoridades Administrativas; • Ministerio Público, y/u • Órganos Jurisdiccionales	• Ministerio Público y/u • Órganos Jurisdiccionales
SUJETOS DE PROTECCIÓN	• Mujeres, Adolescentes y Niñas víctimas de violencia en razón de género	• Personas ofendidas o víctimas de un delito
OBJETIVO	Garantizar la protección inmediata de mujeres, adolescentes y/o niñas de hechos que puedan constituir un delito o una infracción por parte de una persona agresora, (por razón de género)	Garantizar la seguridad de personas ofendidas o víctimas de un delito cuando la persona imputada representa un riesgo inminente a la seguridad de las primeras.
VÍA DE ACTIVACIÓN	• Por Oficio • A petición de parte con o sin denuncia penal	• A petición de parte con denuncia penal

Fuente: elaboración propia

Sin embargo, cabe destacar que, en la última reforma a este Código, en el último párrafo de su artículo 137, se establece que, en casos de delitos de violencia de género, se aplica de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Además, es importante señalar que la aplicación de estas medidas requiere de la apertura de una carpeta de investigación y, en algunos casos, su ratificación por parte de un órgano jurisdiccional. En ese sentido, sólo pueden ser emitidas por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales (Ibid.).

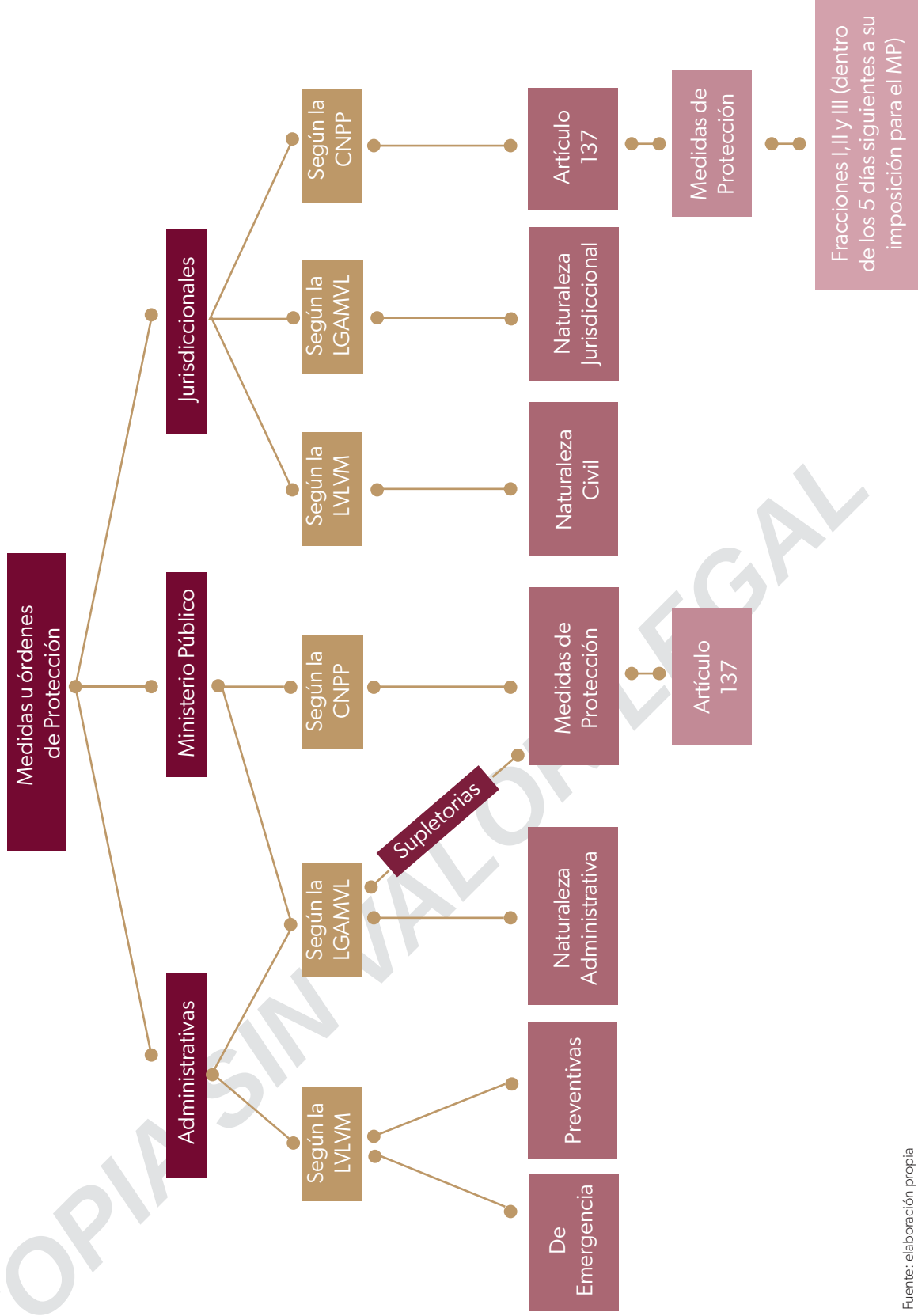
B) NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias;
3. Ley General de Víctimas;
4. Código Nacional de Procedimientos Penales;
5. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo;
6. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
7. Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

C) TIPOS Y CARACTERÍSTICAS

En las siguientes líneas se mencionan los tipos y características de las medidas u órdenes de protección con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de lo que deriva la identificación de tres tipos generales de estos instrumentos legales: de naturaleza administrativa, del Ministerio Público y de naturaleza jurisdiccional, como se muestra en el esquema siguiente:

Esquema de Medidas u Órdenes de Protección



1. Medidas u órdenes de protección de tipo administrativo

1.1 Órdenes de protección administrativas reguladas por la normatividad estatal

Conforme a lo expuesto en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 61, se establece que las órdenes de protección preventivas y de emergencia se otorgan de manera inmediata por autoridades competentes al momento en que se conoce de los hechos de violencia.

De acuerdo con el artículo 62 (Ibid.), las **órdenes de protección de emergencia** son:

- I. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. La prohibición sobre la probable persona responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y,
- IV. La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

En la misma ley (Ibid.), pero en su artículo 63, se establecen las **órdenes de protección preventivas**, que consisten en:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar

el auxilio; y,

- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género a la persona agresora en instituciones públicas debidamente acreditadas y con modelos de abordaje psicoterapéuticos que no impliquen sumisión de un género hacia otro, favorezcan las jerarquías o las modalidades de pareja o de familia.

1.2 medidas u órdenes de protección administrativas reguladas por la normatividad federal

En el caso de la normatividad federal en la materia, dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias se definen, en su artículo 28, a las órdenes de protección de naturaleza administrativa como aquellas que son “implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas”.

Con base en el artículo 34 Ter de la misma ley (Ibid.), se establece que las medidas u órdenes de protección administrativas consisten en:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;
- III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
 - a). Aplicación de antirretrovirales de profilaxis postexposición;
 - b). Anticoncepción de emergencia, y
 - c). Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;
- VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus

hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

- VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- IX Bis.** En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;
- X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;
- XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
- XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
- XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;
- XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;
- XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos.
- XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho;

- XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia y, en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;
- XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;
- XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y,
- XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

1.3 Medidas u órdenes de protección a cargo del Ministerio Público

Las siguientes medidas u órdenes de protección son las que se emiten exclusivamente a través del Ministerio Público, previa la denuncia penal, y, por tanto, están reguladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De acuerdo con el artículo 137 de dicho Código, será el Ministerio Público el responsable exclusivo de fundar y motivar la aplicación de las medidas de protección “idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido”.

Las **medidas de protección** consideradas en este artículo 137 son:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes; y,
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Sobre estas medidas de protección reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales es necesario aclarar lo siguiente:

- En el último párrafo del artículo 137 de este Código, se establece que, en casos de delitos por violencia de género contra las mujeres “se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias” (Ibid.: 42); y,
- Y, en el caso de las fracciones I, II y III, estas medidas deben ratificarse o cancelarse por una autoridad jurisdiccional, en audiencia que debe celebrarse dentro de los primeros cinco días siguientes a la imposición de la medida.

1.4 Medidas u órdenes de protección de tipo jurisdiccional

Dentro del ámbito jurisdiccional, se cuenta con medidas u órdenes de protección de tipo estatal y federal, las primeras reguladas por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y las segundas, tanto por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

1.5 Medidas u órdenes de protección jurisdiccionales reguladas por la normatividad estatal

En cuanto al ámbito estatal, las órdenes de protección de naturaleza civil están establecidas en el artículo 64 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que deben ser tramitadas ante juzgados de lo familiar o en juzgados civiles, las cuales consisten en:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y,
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.6 Medidas u órdenes de protección jurisdiccionales reguladas por la normatividad federal

Por otra parte, en el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, se establece que las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional son aquellas “emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia” (Ibid.: 19).

- I. Con base en el artículo 34 Quáter de la misma ley, estas órdenes de protección consisten en:
- II. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- III. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- V. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- VI. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VII. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- VIII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- IX. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- X. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

- XI. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
- XII. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

- XIII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;
- XIV. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima;
- XV. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita; Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; y,
- XVI. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.

Además, de las anteriores, también debe considerarse la ratificación o suspensión de las medidas de protección de las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por parte de las autoridades jurisdiccionales.

1.7 Sobre la temporalidad de medidas u órdenes de protección

Con relación a la temporalidad de cada una de las medidas u órdenes de protección, se contemplan dos supuestos: el tiempo para su emisión y el tiempo de vigencia.

En el caso del tiempo para su emisión, se destaca lo siguiente:

Tabla 74. Tiempo para la emisión de medidas u órdenes de protección

TIPO DE MEDIDA U ORDEN	CLASIFICACIÓN	TIEMPO PARA SU EMISIÓN	ARTÍCULO	NORMA VIGENTE
TIPO ADMINISTRATIVO	De emergencia	De manera inmediata, luego de que las autoridades responsables tengan conocimiento de los hechos que generan el riesgo para la víctima	61	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
	Preventivas	De manera inmediata, luego de que las autoridades responsables tengan conocimiento de los hechos que generan el riesgo para la víctima	61	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
	De Naturaleza Administrativa	De manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento del hecho que genera el riesgo para la víctima	28	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
MINISTERIO PÚBLICO	Medidas de Protección	No se establece un tiempo para su emisión	-	Código Nacional de Procedimientos Penales

TIPO DE MEDIDA U ORDEN	CLASIFICACIÓN	TIEMPO PARA SU EMISIÓN	ARTÍCULO	NORMA VIGENTE
TIPO JURISDICCIONAL	De Naturaleza Civil	No se establece un tiempo para su emisión	-	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
	De Naturaleza Jurisdiccional	De manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento del hecho que genera el riesgo para la víctima	28	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

Fuente: elaboración propia

Y respecto a la duración o vigencia de las medidas u órdenes de protección, con base en la normatividad vigente, se debe atender a lo siguiente:

Tabla 75. Duración o vigencia de las Medidas u Órdenes de protección

TIPO DE MEDIDA U ORDEN	CLASIFICACIÓN	VIGENCIA O DURACIÓN	ARTÍCULO	NORMA VIGENTE
TIPO ADMINISTRATIVO	De emergencia	Hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo	61	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
	Preventivas	Hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo	61	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
	De Naturaleza Administrativa	Por 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.	28	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
MINISTERIO PÚBLICO	Medidas de Protección	Duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días, y Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	139	Código Nacional de Procedimientos Penales

TIPO DE MEDIDA U ORDEN	CLASIFICACIÓN	VIGENCIA O DURACIÓN	ARTÍCULO	NORMA VIGENTE
TIPO JURISDICCIONAL	De Naturaleza Civil	Sin temporalidad establecida	-	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
	De Naturaleza Jurisdiccional	Por 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.	28	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

Fuente: elaboración propia

D) INSTITUCIONES RESPONSABLES

Con relación a las instituciones responsables para la emisión de las **Medidas u Órdenes de Protección**, cuando se trata de medidas u órdenes de protección de tipo administrativo, las autoridades responsables en el ámbito estatal y municipal son las siguientes:

- 1. Fiscalía General del Estado de Michoacán:
- 1.2 Ministerios Públicos
- 1.3 Centros de Justicia Integral para las Mujeres.
- 4. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- 5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 6. Síndicos Municipales, en su caso;
- 7. Instancias Municipales de las Mujeres; y,
- 8. Demás autoridades que tengan competencia.

En los casos de las **medidas u órdenes de protección** exclusivas del **Ministerio Público**, la institución responsable es la **Fiscalía General del Estado** de Michoacán son:

- 1. Ministerios Públicos; y,
- 2. Centros de Justicia Integral para las Mujeres.

Y, por último, en los casos de **medidas u órdenes de protección de tipo jurisdiccional**, la institución responsable en el ámbito estatal es el **Poder Judicial** del Estado, a través de tribunales y juzgados competentes, según las medidas u órdenes de protección a emitir.

E) SOLICITUDES DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En este modelo se establece que la emisión de una orden o medida de protección puede solicitarse por las mujeres, adolescentes y niñas que acudan a cualquiera de los servicios de los distintos niveles de atención, sin la necesidad de que se trate de servicios de algún nivel específico, debido a que se cuenta con personal especializado quienes, desde la valoración de riesgo, identifican los factores que vulneran la seguridad de las víctimas y cuentan con los conocimientos necesarios para emitir o para canalizar hacia las autoridades responsables.

La implementación de estas órdenes y medidas están previstas en el primer nivel de atención, en los sectores policial y de acceso a la justicia, en tanto que su seguimiento para monitoreo y evaluación está considerado en el tercer nivel de atención dentro del sector social.

Ante este contexto, es necesario que cada institución cuente con las herramientas necesarias y la capacidad suficiente para que el personal especializado realice dichos procedimientos.

F) REGISTRO DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La obligación de registro de las órdenes y medidas de protección está estipulada, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en sus artículos 34 Duodecies, 34 A y 34 B. El primero refiere que las **“órdenes de protección deben ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”**.

A partir de 2024, las medidas u órdenes de protección también deben integrarse en el **Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**. El artículo 34 A de la ley citada refiere que este registro se conforma con:

*“... los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes **de los tres órdenes de gobierno...**” (Ibid.: 27).*

En tanto que, el artículo 34 B de la misma ley señala que **“es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación** integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes” (Ibid.: 27).

Cabe destacar que, al momento de publicación de este modelo, aun no se definían los Lineamientos para el funcionamiento de dicho registro, por lo que **el registro de las medidas u órdenes de protección se realizará en el BANAVIM** y con posterioridad, el registro estará disponible en ambas plataformas.

Es de señalar que el BANAVIM es una herramienta tecnológica que facilita la administración y el registro de

casos de violencia contra las mujeres de las 32 entidades federativas y dependencias del Gobierno de México.

Con esta herramienta, se registra la información de mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido algún tipo de violencia, bajo las modalidades existentes, generando la elaboración de expedientes electrónicos únicos por víctimas, en el que se incluyen los datos referentes a las características de la violencia perpetrada, de las personas agresoras, de los servicios públicos recibidos y las medidas u órdenes de protección emitidas a favor de la víctima.

El BANAVIM tiene por objetivo integrar y administrar la información procesada por las instancias que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres (SEPA-SEV), con el fin de proporcionar información y datos necesarios a las instancias responsables de la instrumentación de políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos.

G) MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Como se establece en el servicio esencial número seis del sector social en el tercer nivel, la efectiva implementación de medidas y órdenes de protección debe estar en constante monitoreo y evaluación, debido a que de ello depende la seguridad y el bienestar de la víctima, incluso, de su propia vida.

Por tanto, la implementación y su proceso de monitoreo y evaluación debe considerar al menos tres dimensiones: la efectividad de las autoridades responsables de su implementación, el cumplimiento por parte de la persona agresora y la satisfacción de la víctima respecto al tipo de medidas y órdenes dictadas.

Estas acciones, con base en este modelo, se realizarán por una unidad especializada que contará con la participación de las diversas instituciones responsables de la emisión y la implementación de estos instrumentos legales. Su funcionamiento, coordinación y operación cotidiana será definida mediante los lineamientos específicos que se acuerden en el seno del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres (SEPASEVM).

UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

La mayor parte de la atención especializada e integral para mujeres, adolescentes y niñas en Michoacán, conforme a este modelo y al modelo nacional (SNPASEVM, 2023), se concentra en las Unidades Locales de Atención, que son todas aquellas unidades que ofrecen diversos servicios especializados, otorgados por personal capacitado y profesionalizado en la materia.

Estas unidades son, por ejemplo, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres (CJIM), los Centros Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación (LIBRE); los Centros o Unidades de Atención Municipales, los refugios, los Centros Externos de Atención de Refugios, los Módulos Mujeres y Salud (MUSA) de la Secretaría de Salud, las áreas especializadas de las fiscalías regionales y las fiscalías especializadas, las unidades de atención de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), las unidades especializadas de las policías estatal y municipales, entre otras, que pueden ser de carácter fijo, semifijo o itinerante.

A) ESTRUCTURA OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

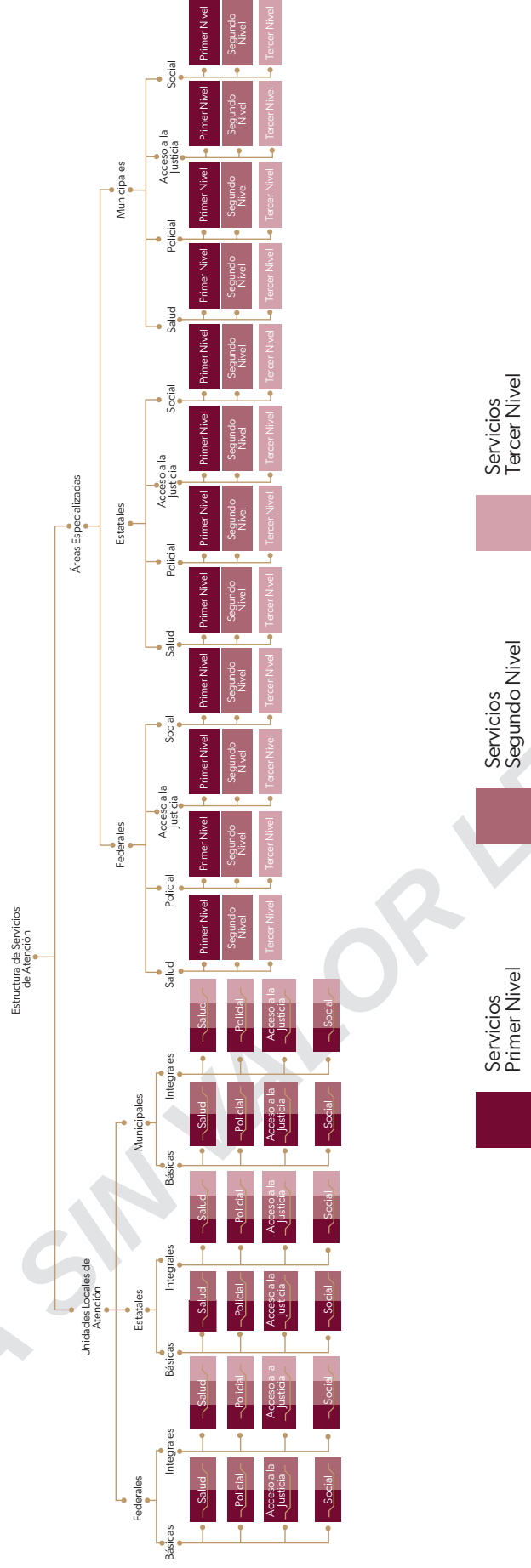
Respecto a estas Unidades Locales de Atención, es necesario considerar lo siguiente:

1. Las instituciones que integran el sistema estatal, en particular, aquellas que pertenecen a los sectores de Salud, Policial, Acceso a la Justicia y Social, deben garantizar la existencia de los 46 servicios de este modelo;
2. Sin embargo, la estructura institucional, las características de los servicios y los ámbitos de responsabilidades no permiten que todos los servicios especializados estén disponibles en un solo espacio ni que sean otorgados por una sola institución;
3. Aun con todo, la organización de la oferta de los servicios especializados debe procurar la máxima eficiencia para la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
4. Por tanto, una forma de organización eficiente de la oferta de servicios especializados son las unidades distribuidas territorialmente, que contengan la oferta suficiente de servicios para la atención especializada a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que en este modelo denominamos Unidades Locales de Atención;
5. Bajo el supuesto de que un solo nivel de atención no garantiza la máxima eficiencia, las Unidades Locales de Atención deben disponer de servicios de al menos dos niveles: primero y segundo, segundo y tercero, o, idealmente, de los tres niveles de atención;
6. Con relación al supuesto anterior, debe reconocerse la diferencia entre la organización de

los servicios por niveles de atención y la organización de las Unidades Locales de Atención por tipos, según los servicios con los que cuenta cada unidad;

7. Este modelo reconoce dos tipos de Unidades Locales de Atención: Unidades Locales de Atención Básica y Unidades Locales de Atención Integral;
8. Las Unidades Locales de Atención Básica concentran servicios del primer y segundo nivel, y tienen la capacidad de vinculación y referencia con unidades o instituciones que otorguen los servicios de los distintos niveles que no están disponibles en este tipo de unidades;
9. Las Unidades Locales de Atención Integral concentran servicios al menos de los niveles segundo y tercero, y pueden incluir varios del primer nivel, y también tienen la capacidad de vinculación y referencia con otras unidades o instituciones que otorguen los servicios de los distintos niveles que no están disponibles en este tipo de Unidades;
10. Con base en sus atribuciones, estructura institucional y capacidad de brindar servicios, las Unidades Locales de Atención Básica y las Unidades Locales de Atención Integral están adscritas o coordinadas por una institución federal, estatal o municipal de cualquiera de los cuatro sectores;
11. Por su adscripción o coordinación, las Unidades Locales de Atención Básica pueden identificarse como unidades del sector Salud, del sector Policial, del sector de Acceso a la Justicia o del sector Social;
12. Esta organización espacial de los servicios de atención en Unidades Básicas e Integrales persigue la finalidad de que la mayoría de los 46 servicios de atención a mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia se concentren en esa estructura institucional;
13. Además de las Unidades Locales de Atención, en las distintas instituciones habrá áreas especializadas en las instituciones para la prestación de los distintos servicios de los diversos niveles que no están disponibles en dichas unidades, por ejemplo, la Unidad Especializada de Seguimiento y Evaluación de Riesgos, la Unidad Especializada de Monitoreo y Evaluación de Medidas y Órdenes de Protección, la reeducación de personas agresoras o la investigación y sanción de los delitos cometidos en razón de género, entre otros;
14. Por su orden de gobierno, las áreas especializadas pueden ser coordinadas o dirigidas por una institución federal, estatal o municipal, y por su adscripción, pueden pertenecer a alguno de los cuatro sectores considerados en este modelo: salud, policial, acceso a la justicia y social; y,
15. Unidades Locales de Atención y las áreas especializadas de las instituciones para la prestación de servicios para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia, de diferentes órdenes de gobierno y de los cuatro sectores, conforman toda la estructura física y operativa del presente modelo de atención.

Figura 41. Estructura Operativa de los Servicios de Atención Especializada para Mujeres que Viven Violencias



Fuente: Elaboración propia

B) OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LAS ULAS

Las Unidades Locales de Atención o ULAS están compuestas por un determinado conjunto de servicios que permitan alcanzar los objetivos siguientes:

1. **Interrumpir la dinámica de violencia** que vive la mujer, adolescente o niña que busca apoyo;
2. **Reducir el daño en la víctima** y, en su caso, en hijas e hijos, disminuyendo las consecuencias negativas generadas por la violencia;
3. **Resguardar a las mujeres** mediante la prevención de situaciones de riesgo;
4. **Orientar todas sus acciones** para superar la condición situacional de violencia que viven las víctimas;
5. **Promover el desarrollo y la autonomía** para la toma de decisiones, el autoconocimiento, la autovaloración y la comunicación asertiva; y,
6. **Promover la incorporación de las mujeres** en redes de apoyo.

Resulta de gran importancia que se cuente con un conocimiento adecuado de la estructura de operativa de los servicios de atención especializada por parte de las distintas personas operadoras para que se realicen las canalizaciones adecuadas a las víctimas y se evite la referencia a lugares en los que no se tienen los servicios que requieren las personas.

Las principales actividades de las ULAS son las siguientes:

1. **Orientación:** se refiere a la información otorgada a las mujeres sobre las alternativas institucionales para su atención adecuada, con relación a la valoración y el nivel de riesgo identificado;
2. **Acompañamiento:** relacionado con la asistencia y el apoyo otorgado a las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia desde su primer contacto hasta la satisfacción de sus necesidades de atención;
3. **Seguimiento:** es el conjunto de acciones específicas para casos concretos relacionados con la vigilancia, cumplimiento y actuación adecuada del personal del servicio público para la garantía de no revictimización, acceso a la justicia, reparación del daño y respecto a los derechos humanos de la víctima;
4. **Canalización:** es el proceso de vinculación de las víctimas a las áreas adecuadas para la atención con relación a sus necesidades derivadas del caso específico. Las canalizaciones pueden ser internas o externas. Son internas cuando se realizan a alguna de las áreas de la misma Unidad Local de Atención y son externas cuando se vinculan a servicios otorgados por instituciones públicas distintas a la unidad local;

5. **Gestión:** se trata del conjunto de acciones relacionadas al acceso a servicios externos a la Unidad Local de Atención enfocados principalmente al fomento de su autonomía. Estos servicios pueden ser de carácter social, educativo y económico, entre otros; y,
6. **Registro de Datos y Gestión de la Información:** son las acciones de registro constante y preciso de los servicios otorgados por cada institución, así como la información sobre las características de la violencia reportada por la víctima, incluida la información sobre las probables personas agresoras. En estas unidades debe garantizarse la seguridad en el manejo y operación del sistema de información, con base en los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE PERSONAL Y ESPACIOS DE ATENCIÓN

Cabe destacar que, por el tipo de servicios que se deben ofrecer en cada institución, la **disponibilidad mínima** de personal por tipo de unidad de atención es la siguiente:

ULAS Básicas y ULAS Integrales:

1. **Personal de seguridad**, para el control de acceso a las unidades de atención especializada;
2. **Personal para recepción y registro**, que organiza el proceso de atención y de primer contacto;
3. **Personal administrativo**, como enlace con las áreas administrativas generales de la dependencia de la que son parte; y,
4. **Personal de apoyo**, para asistir a las víctimas y, en los casos que sea necesario, para el cuidado de menores de edad, familiares y personas acompañantes de las víctimas.

En particular, cada tipo de unidad debe contar con el personal especializado para el siguiente tipo de atención:

En ULAS Básicas:

1. **Trabajo Social**, para valoración, orientación, canalización, vinculación y seguimiento;
2. **Atención Jurídica**, para orientación, acompañamiento y/o representación;
3. **Atención Psicológica**, para contención y/o atención especializada de corto y mediano plazo; y,
4. **Atención Médica**, para atención inmediata, y podría prescindirse de la Asesoría Jurídica debido al ámbito de atribuciones de las instituciones de salud.

ULAS Integrales:

1. **Trabajo Social**, para valoración, orientación, canalización, vinculación y seguimiento;
2. **Atención Jurídica**, para orientación, acompañamiento y/o representación;
3. **Atención Psicológica**, para contención y/o atención especializada de corto, mediano plazo y largo plazo;
4. **Atención Médica**, para atención inmediata y tratamientos básicos; y,
5. **Atención para Fortalecimiento de Autonomía**, con la finalidad de contar con profesionales de diversas áreas del conocimiento que promuevan la mejora en la autonomía física, económica y de participación en la toma de decisiones.

Debe considerarse que, por el sector al que pertenezca la Unidades Locales de Atención y por el orden de gobierno al que dependa, el personal disponible puede contar con mayores grados de especialización y de particularización, por ejemplo, la existencia de Ministerios Públicos Especializados, de personal para peritajes en diversos ámbitos y de personal especializado de salud para atención a violencia sexual, sin embargo, el personal adecuado se definirá en cada caso específico.

Por otro lado, es necesario que también se considere la disponibilidad de espacios adecuados para la atención, lo que se traduce en la existencia de un inmueble con espacios específicos para cada área de atención.

Y, por último, debe considerarse la disponibilidad de personal, con el número de turnos necesarios y la organización específica que permita que las ULAS tengan disponibilidad de atención las 24 horas del día y los 365 días del año.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A) BASES PARA LA COORDINACIÓN

De acuerdo con el Modelo Nacional (SNPASEVM, 2023), la coordinación entre instituciones de distintos órdenes de gobierno es un elemento indispensable para la garantía de una atención especializada que requiere de respuestas multisectoriales, interdisciplinarias e integrales, que a su vez:

- Favorece el intercambio de buenas prácticas, resultados de investigación o iniciativas innovadoras;
- Facilita el desarrollo conjunto de competencias profesionales del personal de atención;
- Permite la consolidación de un enfoque integral de la atención en las instituciones públicas;
- Promueve la generación de estrategias o servicios identificados de manera colectiva;
- Mejora los canales de referencia mutua entre instituciones para la prestación de servicios;
- Fortalece la congruencia en los mensajes y respuestas de las instituciones hacia las víctimas, las personas agresoras y la comunidad; y,
- Incrementa el alcance de los programas y los servicios a un costo menor mediante la eliminación de duplicidades en el mecanismo de atención articulado y coordinado.

Conforme a la normatividad nacional y estatal, las bases para la coordinación se encuentran en los ordenamientos siguientes:

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

Sobre las facultades y obligaciones de la Federación, establecidas en el artículo 41, Fracciones:

“... I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia....

...VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres....

... XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas...” .

Respecto a las **obligaciones para entidades federativas**, en esta misma ley, dentro de su artículo 49, se establecen las fracciones siguientes:

“(…) I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (...)

(...) V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa.

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema (...);

(...) XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior (...)

(...)XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Integrar registros públicos sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de las Mujeres;

XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de los dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (...)"

Y respecto **a los municipios**, en el artículo 50 de esta misma ley, se establecen las obligaciones siguientes:

"(...) I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres. (...)

(...) III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden víctimas; (...)

(...) V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores (...)

(...) VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el capítulo V de la presente Ley.

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia

XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres..." (Cámara de Diputados, 2025: 46-47).

2. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

De manera particular, en la ley estatal para la promoción del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia se establece, desde el artículo primero que su objeto es “establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”.

Además, en el artículo 28, se establecen las **obligaciones para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** en esta materia, que se describen en las fracciones siguientes:

- “(…) I. Planear, ejecutar, coordinar y evaluar la política estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, niñas y las adolescentes;
- II. Coordinar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando a todas las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, el Estado y sus municipios en la materia con el objeto de dotar de eficacia la presente Ley;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como reconocer los acuerdos nacionales e internacionales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;
- VI. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género, sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de elaborar propuestas para erradicarlas;
- VII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; y,
- VIII. Nombrar al representante del Sistema Estatal (...)” (GEM, 2025: 19).

En el caso de los **municipios o ayuntamientos**, en materia de coordinación relacionado con la atención, esta ley estatal establece en su artículo 38 lo siguiente:

- “(…) I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
- II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a

las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género (...)

(...) IV. Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;

V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores (...)

(...) VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia (...)” (GEM, 2025A: 25-26).

Por último, el artículo 43 de esta misma ley establece que **esta coordinación se realiza en el marco establecido dentro del Modelo Único de Atención**, es decir, a través del presente documento.

“(...) Artículo 43. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia de género se actuará a partir de un Modelo Único de Atención y así garantizar que las intervenciones, en cada ámbito de la violencia, correspondan a una base conceptual y al conjunto de lineamientos de coordinación que impidan se fragmente la acción de las dependencias de cualquier nivel de gobierno y de los municipios. El Sistema Estatal elaborará y aprobará el Modelo Único de Atención (...)”, (GEM, 2025A).

En síntesis, la obligación de coordinación en materia de atención a mujeres que viven violencia está establecida desde orden federal y se involucra a las instituciones e instancias de los tres órdenes de gobierno; en particular, en Michoacán, la mayor responsabilidad de coordinación recae en la figura del Ejecutivo Estatal y el instrumento rector de la coordinación para evitar la fragmentación de la atención entre instituciones es el presente Modelo Único de Atención.

De manera adicional, en este modelo se asumen como orientaciones de actuación las siguientes medidas esenciales para la coordinación y su gobernanza, señaladas en el Paquete de Servicios Esenciales (UNFPA, 2020):

1. **Medida Esencial 1. Formulación de leyes y políticas**, que consiste en la constitución de instrumentos legales y de políticas públicas basadas en las mejores prácticas y normas internacionales para la coordinación de la atención, así como en los resultados de la experiencia obtenida y los aprendizajes a partir de la operación de esquemas de coordinación a nivel estatal y municipal;
2. **Medida Esencial 2. Consignación y asignación de recursos**, que se traduce en la asignación suficiente de recursos públicos para la garantía de capacidades técnicas, humanas y de infraestructura suficientes para la oferta de los servicios especializados;
3. **Medida Esencial 3. Establecimiento de normas para la creación de respuestas coordinadas a nivel local**, de lo cual deriva la formulación del presente Modelo Único de Atención y del cual también deberán de derivarse un conjunto de normas, protocolos y lineamientos que permitan la operación efectiva de los servicios, de manera estandarizada, eficiente y transparente;

4. **Medida Esencial 4. Enfoques inclusivos para coordinar las respuestas**, que se traduce en diseñar, implementar y mantener una respuesta diferenciada de las instituciones con base en las necesidades de las víctimas;
5. **Medida Esencial 5. Facilitar el desarrollo de las capacidades de las personas responsables de la formulación de políticas y otras personas responsables de la adopción de decisiones sobre respuestas coordinadas**, consistente en mantener la formación y actualización del servicio público que se desempeña en las áreas de planificación y evaluación de los mecanismos de atención especializada; y,
6. **Medida Esencial 6. Seguimiento y evaluación de la coordinación a escala estatal y municipal**, para la identificación de ventajas y áreas de oportunidad que puedan ser reconocidas por todas las instituciones involucradas en el proceso de coordinación.

B) PLANIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Conforme a este modelo, y con la finalidad de brindar un conjunto de servicios especializados e integrales para mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia en el Estado DE Michoacán, es necesario que todas las instancias involucradas en el proceso de atención realicen un proceso de planificación conjunta de corto, mediano y largo plazo, con objetivos y metas claras para el Estado de Michoacán y los municipios, mediante un espacio común de toma de decisiones.

Para tal tarea, el **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género** fungirá como el espacio común de planificación de los servicios de atención, con el apoyo técnico para la construcción de propuestas dentro de la Comisión de Atención de este Sistema.

Por tanto, al inicio de cada administración estatal se diseñará, consultará y aprobará un **Programa Estatal de Servicios de Atención Especializada para Mujeres que Viven Violencia**. Cabe destacar que, por única ocasión, se realizará un programa de corto plazo referido a los años 2026-2027 debido a la fecha en la que el presente modelo comienza a tener vigencia para el Estado de Michoacán, sin embargo, los programas posteriores serán de carácter sexenal.

Este programa debe contemplar las siguientes obligaciones y contenido.

1. Diagnóstico de capacidad instalada

Se trata de un ejercicio de identificación del Estado de Michoacán que guardan el conjunto de servicios que se ofrecen dentro del Estado de Michoacán, a partir del ejercicio inicial que se realizó para este Modelo Único de Atención y que forma parte del primer capítulo del presente documento.

La información que debe captarse está relacionada con:

- Quiénes brindan los servicios;
- Qué servicios brindan;

- Dónde se brindan (ubicación geográfica y tipo de instalaciones);
- Cómo se brindan; y,
- En qué cantidad se brindan.

Cabe destacar que una herramienta fundamental para realizar este análisis es el BANAVIM, ya que en dicho banco de datos debe encontrarse la información del tipo de instituciones y áreas que brindan la atención, el tipo de servicios que se otorgan, la cantidad de servicios por tipo, el número de mujeres atendidas, el número de veces en que cada mujer es atendida, el proceso de referencia y contrarreferencia, las características de la violencia de la que fue objeto la víctima y las características de la persona agresora.

Adicional al BANAVIM, pueden utilizarse instrumentos para captación de información como la encuesta realizada para el primer ejercicio de diagnóstico de la Capacidad Instalada, en el que se incluye información adicional referente a:

- Tipo de personal, grado de profesionalización, remuneraciones y puestos;
- Capacitaciones y certificaciones de personal;
- Políticas, procedimientos y protocolos utilizados;
- Mecanismos de referencia y contrarreferencia;
- Mecanismos de rendición de cuentas;
- Programas y presupuesto; y,
- Características de las instalaciones donde se ofrecen los servicios.

Este diagnóstico debe actualizarse cada año para verificar los avances y el comportamiento de la capacidad del Estado de Michoacán y los municipios para atender de manera especializada e integral a las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia.

Los resultados de este diagnóstico deben incluirse en el informe anual que el Sistema Estatal presenta al Congreso del Estado cada mes de noviembre, establecido en el artículo 19 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción y Metas

Como resultado del diagnóstico se identificarán las **áreas de oportunidad** y se **definirá un objetivo general del programa para** su periodo de vigencia, que a su vez se desagregará en dos o más objetivos específicos para su consecución, todos alineados a los instrumentos de planificación vigentes para el estado y para el país, es decir, alineados al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán vigente y a los programas especiales en la materia que se deriven de estos instrumentos.

Cada uno de los objetivos específicos se constituirá en una **Estrategia** del Programa Estatal de Servicios Atención, que a su vez se desagregarán en un conjunto de **líneas de acción**, dentro de las cuales se describirán las actividades que se realizarán por las diversas instituciones estatales y municipales para cumplir los objetivos de dicho programa.

Las estrategias y líneas de acción contarán cada una con **indicadores específicos**, a partir de los cuales se **establecerán las metas** de las instituciones involucradas y del estado en general respecto a los servicios de

atención que estarán diferenciadas por los **horizontes temporales del corto, mediano y largo plazo**.

Un ejemplo de estructura de este aparato es el siguiente: Para la construcción de este programa se recomien-

1. Objetivo General del Programa

1.1. Objetivo específico 1

1.1.1. Indicador

1.1.1.1. Metas

1.1.1.1.1. Anual

1.1.1.1.2. Trianual

1.1.1.1.3. Sexenal

1.2. Objetivo específico 2

1.2.1. Indicador

1.2.1.1. Metas

1.2.1.1.1. Anual

1.2.1.1.2. Trianual

1.2.1.1.3. Sexenal

1.3. Objetivo específico "n".

1.3.1. Indicador

1.3.1.1. Metas

1.3.1.1.1. Anual

1.3.1.1.2. Trianual

1.3.1.1.3. Sexenal

2. Estrategias

2.1. Estrategia 1

2.1.1. Línea de acción 1

2.1.1.1. Indicador

2.1.1.1.1. Metas

2.1.1.1.1.1. Anual

2.1.1.1.1.2. Trianual

2.1.1.1.1.3. Sexenal

2.1.2. Línea de acción 2

2.1.2.1. Indicador

2.1.2.1.1. Metas

2.1.2.1.1.1. Anual

2.1.2.1.1.2. Trianual

2.1.2.1.1.3. Sexenal

2.1.3. Línea de acción "n"

2.1.3.1. Indicador

2.1.3.1.1. Metas

2.1.3.1.1.1. Anual

2.1.3.1.1.2. Trianual

2.1.3.1.1.3. Sexenal

2.1. Estrategia 1

2.1.1. Línea de acción 1

2.1.1.1. Indicador

2.1.1.1.1. Metas

- 2.1.3.1.1.1. Anual
- 2.1.3.1.1.2. Trianual
- 2.1.3.1.1.3. Sexenal

2.2. Estrategia 2

2.2.1. Línea de acción 1

2.2.1.1. Indicador

2.2.1.1.1. Metas

- 2.2.1.1.1.1. Anual
- 2.2.1.1.1.2. Trianual
- 2.2.1.1.1.3. Sexenal

2.2.2. Línea de acción 2

2.2.2.1. Indicador

2.2.2.1.1. Metas

- 2.2.2.1.1.1. Anual
- 2.2.2.1.1.2. Trianual
- 2.2.2.1.1.3. Sexenal

2.2.3. Línea de acción "n"

2.2.3.1. Indicador

2.2.3.1.1. Metas

- 2.2.3.1.1.1. Anual
- 2.2.3.1.1.2. Trianual
- 2.2.3.1.1.3. Sexenal

2.3. Estrategia "n"

2.3.1. Línea de acción 1

2.3.1.1. Indicador

2.3.1.1.1. Metas

- 2.3.1.1.1.1. Anual
- 2.3.1.1.1.2. Trianual
- 2.3.1.1.1.3. Sexenal

2.3.2. Línea de acción 2

2.3.2.1. Indicador

2.3.2.1.1. Metas

- 2.3.2.1.1.1. Anual
- 2.3.2.1.1.2. Trianual
- 2.3.2.1.1.3. Sexenal

2.3.3. Línea de acción "n"

2.3.3.1. Indicador

2.3.3.1.1. Metas

- 2.3.3.1.1.1. Anual
- 2.3.3.1.1.2. Trianual
- 2.3.3.1.1.3. Sexenal

da la utilización de la Metodología del Marco Lógico, con la finalidad de guarde congruencia el proceso de planificación.

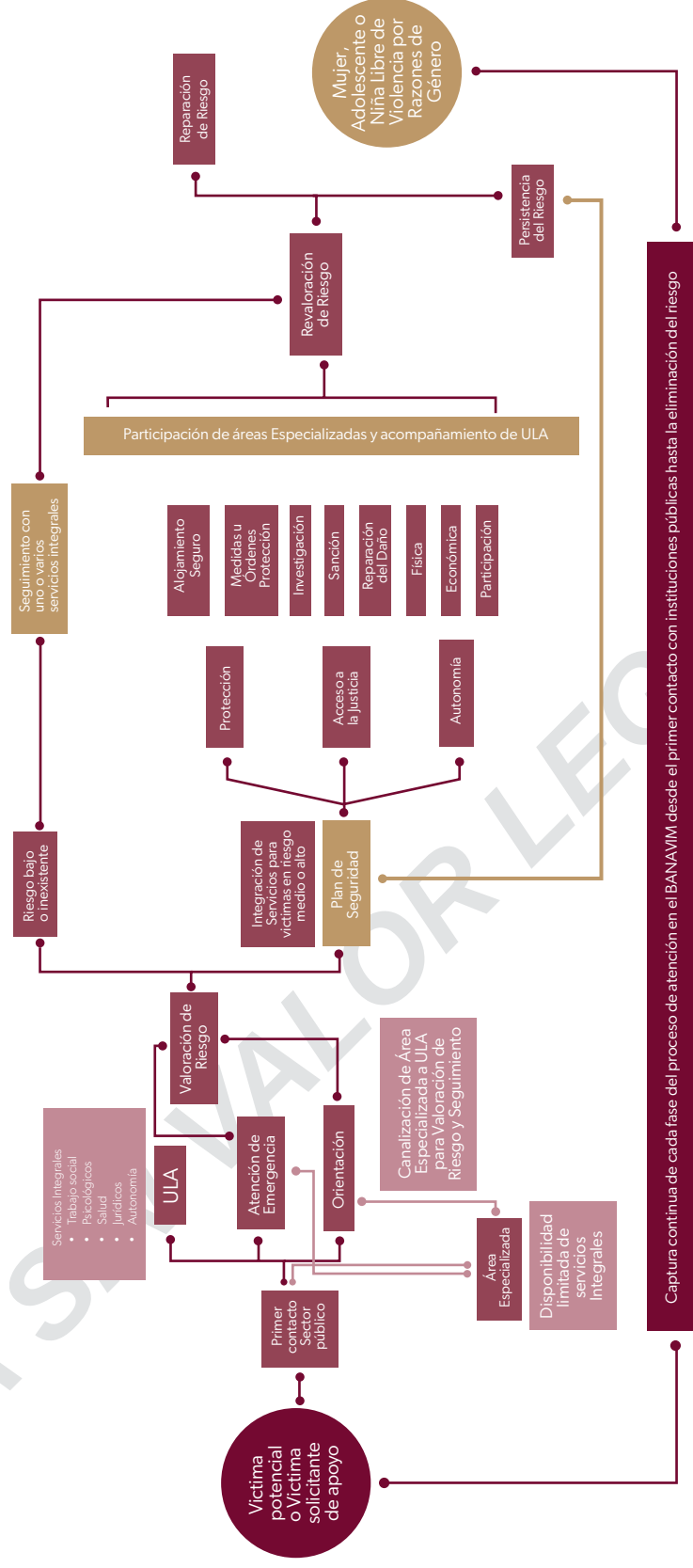
Además, **es de gran importancia que cada municipio también cuente con su propio programa de servicios de atención, con la finalidad de ordenar su proceso de mejora en este ámbito.**

C) RUTA GENERAL DE ATENCIÓN

Un elemento más a considerar en el proceso de coordinación es la ruta de atención que evita la fragmentación de los servicios para una mujer, adolescente o niña que los requiera, es decir, el proceso que deben seguir las instituciones cuando se identifica a una posible víctima o cuando una víctima se acerca a las instituciones públicas a solicitar apoyo.

A continuación, se presenta un esquema general de ruta de atención, que debe utilizarse como base para los procesos particulares a desarrollar en los protocolos específicos de actuación por tipo de servicio y por perfil de víctima, que se derivarán de este modelo. Cabe destacar que un punto de partida de este esquema es La Ruta de la Justicia (SEIMUJER (s/f B)).

Figura 42. Ruta General de Atención a Mujeres que Viven Violencia en Michoacán



Fuente: Elaboración propia

EVALUACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN

La conformación de este modelo y su implementación está relacionada con varios objetivos estatales, nacionales e internacionales orientados hacia la garantía de los derechos de las mujeres. Por ese motivo es necesaria la revisión, el monitoreo y la evaluación, con la finalidad de verificar el avance del ejercicio del servicio público en esta materia.

Cabe destacar que la evaluación de este modelo, de la política que lo sustenta y de los servicios que se ofrecen es obligatoria para todas las instituciones del Estado de Michoacán, según se establece en el artículo 7, fracción VIII de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (GEM, 2025A); además, en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema, junto con las instituciones integrantes del Sistema, realizarán una evaluación anual de los modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación.

A) VINCULACIÓN CON OBJETIVOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y ESTATALES

Las dimensiones de la evaluación de este modelo están relacionadas con el ejercicio de la política pública, la resolución de un problema público y la satisfacción de las personas beneficiarias. En este sentido, las dimensiones de la evaluación se relacionan con los recursos utilizados para su implementación, su efectividad, el cumplimiento de procesos y de la normativa, así como en el impacto en la población beneficiada.

En este documento estableceremos una referencia de evaluación relacionada con los objetivos de impacto que se persiguen y que detallamos en el esquema siguiente:

Tabla 76. Vinculación de objetivos del Modelo Único (parte 1)

INTERNACIONAL				NACIONAL			ESTATAL		
AGENDA 2030		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20252030			PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 20212027				
OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	METAS ODS	EJE TRANSVERSAL	OBJETIVO TRANSVERSAL	ESTRATEGIA TRANSVERSAL	EJE	OBJETIVO SECTORIAL	ESTRATEGIA		
OBJETIVO 5. IGUALDAD DE GÉNERO	5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo	1. Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres	1. 5. Garantizar una política nacional, integral y coordinada que brinde a las mujeres, especialmente a las víctimas de violencias, una respuesta inmediata y la máxima protección del Estado, asegurando el acceso a la justicia mediante mecanismos efectivos, especializados y accesibles para su atención, acompañamiento y reparación integral del daño.	1.5.1. Impulsar acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno para garantizar la protección y atención integral y especializadas a las mujeres víctimas de violencias, con un enfoque particular en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.	1. Armonía, paz y reconciliación	1.2. Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales	1.2.1. Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos.		
	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.			1.5.2. Fortalecer los mecanismos de respuesta inmediata para detectar riesgos de violencia feminicida, asegurar la correcta tipificación de los casos y proporcionar una atención rápida, efectiva y expedita, siempre con perspectiva de género.					
				1.5.3. Promover, en coordinación con las instancias de procuración e impartición de justicia, acciones eficaces para la atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.					

Fuente: Elaboración propia con datos de Gobierno de México (2025), GEM (2022), GEM (2022A) y ONU (2015).

ESTATAL				MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN MICHOACÁN	
PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO 2021-2027		ESTRATEGIA		OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
OBJETIVO					
7.1. IMPLEMENTAR EL MODELO ÚNICO Y RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL	7.1.1. Garantizar una detección oportuna de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres desde los espacios educativos.		Establecer los elementos, orientaciones y directrices mínimas para instituciones y personal del servicio público que permitan la provisión de servicios de atención especializada y protección integral a mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia por razón de género en Michoacán, mediante un enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes para contribuir a la garantía de su derecho a una vida		
	7.1.3. Brindar atención y seguimiento de casos que prioricen el principio pro persona de las infancias en contextos de violencia por razón de género.				
	7.1.4. Fortalecer las medidas de reparación para víctimas de violencia extrema en razón de género.				
	7.1.5. Implementar medidas de atención y prevención con perspectiva de género en materia de seguridad pública.				
	7.1.6. Fortalecer el alcance territorial de la FGE en materia de violencia contra las mujeres en razón de género.				
	7.1.7. Garantizar el acceso a la salud como medio de acceso a la justicia.				
	7.1.8. Transversalizar la perspectiva de género en las instituciones intervinientes en los procesos de justicia.				
	7.1.9. Ampliar la capacidad territorial del Estado para la atención integral a las mujeres víctimas de violencia en razón de género.				
	7.1.10. Fortalecer el acompañamiento interinstitucional a mujeres víctimas de violencia.				
	7.1.11. Impulsar servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia por razones de género y personas víctimas de violencia sexual.				
	7.1.12. Fortalecer la capacidad de respuesta del sector salud para atender la violencia contra las mujeres por razones de género.				
	7.1.14. Reforzar la impartición de justicia con perspectiva de género.				
	7.1.16. Brindar acompañamiento interinstitucional para el acceso de las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas de feminicidio y homicidio doloso de las mujeres en los programas de bienestar.				
	7.2.2. Fortalecer la atención a las mujeres en el territorio Michoacano, a través de las IMM en los 113 Ayuntamientos del Estado.				
	7.2.3. Implementar un Manual de Atención de Primer Contacto y Acompañamiento para la Igualdad Sustantiva y el Desarrollo de las Mujeres en las IMM de todo el Estado.				
	7.2. CONTAR CON INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER FORTALECIDAS.				

B) INDICADORES GENERALES DEL MODELO.

El presente Modelo contará con cinco indicadores que permitirán, por un lado, realizar su monitoreo y evaluación general; y por otro, vincular estos indicadores a niveles más generales y particulares de planificación y programación, es decir, podrán vincularse a los indicadores de planes estatales, nacionales e internacionales de desarrollo, así como a los indicadores de propósitos, componentes y actividades de los programas específicos en los que cada institución programe la operación de los servicios especializados.

1. Indicador General

- Porcentaje de mujeres mayores de 15 años que vivieron algún evento de violencia durante los últimos 12 meses.

2. Indicadores específicos

- Número de personas especialistas que brindan atención especializada por tipo de servicio, sexo y profesión durante el periodo;
- Número de unidades locales de atención en funcionamiento por tipo de unidad, orden de gobierno y sector durante el periodo;
- Número de mujeres atendidas por rango de edad, pertenencia étnica y tipo de servicios recibidos durante el periodo; y,
- Presupuesto aprobado para la prestación de servicios especializados por institución y orden de gobierno.

REFERENCIAS

- **BANAVIM (2025).** [Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres]. Información Pública. <https://banavim.segob.gob.mx/>
- **Cámara de Diputados (2014).** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en Leyes Federales. México: Cámara de Diputados. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf
- **Cámara de Diputados (2024).** Código Nacional de Procedimientos Penales, en Leyes Federales. México: Cámara de Diputados. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- **Cámara de Diputados (2025).** Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias, en Leyes Federales. México: Cámara de Diputados. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- **CEAV [Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas]. (2017).** Modelo de Atención Integral. Guía para la Implementación. México: Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237646/3_Gu_a_para_la_implementaci_n_del_Proyecto_del_Modelo_de_Atenci_n_Integral_a_V_ctimas..pdf
- **CNSP [Consejo Nacional de Seguridad Pública] (2017).** Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. México: Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
- **Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2014).** Informe Anual 2013-2014. El Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe. Chile: Naciones Unidas. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5963/9.pdf>
- **CONAPO [Consejo Nacional de Población]. (2024).** Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios de México. Disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/reconstruccionyproyeccionesdelapoblaciondelosmunicipiosdemexico>
- **CONEVAL [Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social] (2022).** Pobreza por grupos poblacionales a escala municipal 2010, 2015 y 2020. Disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_grupos_poblacionales_municipal_2010_2020.aspx

- **CEM [Congreso del Estado de Michoacán] (2025).** Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Gaceta Parlamentaria. 27 de febrero 2025. Disponible en <http://congreso-mich.gob.mx/file/Gaceta044XLVQbis27022025.pdf>
- **CEM [Congreso del Estado de Michoacán] (2025A).** Minuta de Decreto 176. México: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Disponible en http://congreso-mich.gob.mx/file/Minuta176_020425.pdf
- **DOF [Diario Oficial de la Federación] (2024).** Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. 1 de abril de 2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- **DOF [Diario Oficial de la Federación] (2024A).** Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. 27 de mayo de 2024. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/918955/LGDNNA_Ultima_Reforma_27052024.pdf
- **DOF [Diario Oficial de la Federación] (2025).** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 15 de abril de 2025. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- **Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA]. (2020).** Paquete de Servicios Esenciales (PSE) para Mujeres y Niñas que enfrentan Violencia en México (Adaptación Municipal). Elementos centrales y Directrices Relativas la Calidad de la Atención. México: Iniciativa Spotlight Naciones Unidas. Disponible en https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/pse_psencillas.pdf
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2013).** Protocolo y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán. México: Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en <https://educacion.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2015/03/reproto.pdf>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2018).** Reglamento Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Periódico Oficial del Estado. 12 de junio de 2018. Disponible en <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2015/O10830fue.pdf>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2021).** Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por razones de Género en la Administración Pública del Gobierno de Michoacán. México: Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/7a4521.pdf>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2021A).** Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Servicio de Transporte Público de Michoacán. México: Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en <https://>

mujer.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/05/ProtocolodePrevencionyAtenciondeLaViolenciadeGenerocontralMujeresenElTransportePublico.pdf

- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2022).** Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 20212027. México: Gobierno del Estado de Michoacán: Disponible en <https://cpladem.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/10/PLADIEMEjes.pdf>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2022A).** Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género 20212027. México: Gobierno del Estado de Michoacán: Disponible en <https://mujer.michoacan.gob.mx/programaestatalparalainigualdadentremujeresyhombresyparapreveniratendersancionaryerradicarlaviolenciacontralasmujeresporrazonesdegenero/>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2024).** Protocolo de actuación para el personal del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5i), de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Michoacán, para la atención de llamadas telefónicas relativas a violencia de género hechas al número de emergencia 911. México: Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en <https://mujer.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/02/ACUERDOPORELQUESEEXPLIDEPROTOCOLODEACTUACION%CC%81NPARAELPERSONALDELCENTROESTATALDECOMANDO.pdf>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2024A),** Decreto por el que se establecen los Servicios de Aborto Seguro en las Instituciones Públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo. Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en <https://michoacan.gob.mx/noticias/michoacanpublicadecretoparaelabortoseguroenelsectorsalud/>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2025).** Protocolo Estatal de Primer Respondiente en Materia de Violencia contra las Mujeres con Perspectiva de Género. México: Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Disponible en <https://ssp.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2025/05/ProtocolodePrimerRespondienteenMateriaDeViolenciacontralMujeresconPerspectivadeGe%CC%81nero.pdf>
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán]. (2025A).** Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo. Última Reforma. México: Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2013/17849_1743624730_COMPILADO%202025FEB25%20DEC%2098%20LEY%20DE%20VIOLENCIA%20MUJERES.pdf
- **GEM [Gobierno del Estado de Michoacán] (2025B).** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 8 de marzo de 2025. México: Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/416994_1758907962_COMPILADO%202025MARZO08%20DEC%20165%20LEY%20ORG%20MPAL.pdf

- **GMU (Gobierno Municipal de Uruapan). (2024).** Protocolo de Atención del Instituto Municipal de la Mujeres en el Municipio de Uruapan. México: Gobierno Municipal de Uruapan.
- **Gobierno de México. (2025).** Plan Nacional de Desarrollo 20252030. México: Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plannacionaldedesarrollo20252030391771>
- **IEM [Instituto Electoral de Michoacán]. (2023).** Protocolo del Instituto Electoral de Michoacán para la Atención a Víctimas y Análisis Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. México: Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en <https://iem.org.mx/index.php/component/phocadownload/category/1000035a-nexosacuerdoiemcg302023?download=30627:anexoacuerdoiemcg302023protocoloatencionavictimasyvpmg070623>
- **IEM [Instituto Electoral de Michoacán]. (2025).** Protocolo de Renuncia para las Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas durante el Proceso Electoral Judicial Local (2025). México: Instituto Electoral de Michoacán.
- **INEGI [Instituto Nacional de Estadística y Geografía]. (2022).** Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH2021). Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/16_michoacan_resultados.pdf
- **INEGI [Instituto Nacional de Estadística y Geografía]. (2025).** Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR). Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/edr/>
- **INEGI [Instituto Nacional de Estadística y Geografía]. (2025A).** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE, 2024). <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>
- **OEA [Organización de Estados Americanos]. (1994).** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará". Organización de Estados Americanos. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoParaESPANOL.pdf>
- **ONU [Organización de las Naciones Unidas]. (1979).** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/conventioneliminationallformsdiscriminationagainstwomen>
- **ONU [Organización de las Naciones Unidas]. (2015).** Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estados Unidos: ONU. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- **ONU Mujeres [Organización de las Naciones Unidas]. (1995).** Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 15 de septiembre de 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Naciones Unidas. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

- **Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2012).** Ampliando la Mirada: La Integración de los Enfoques de Género, Interculturalidad y Derechos Humanos. Chile: UNFPAONU MujeresUNICEFPNUD. Disponible en <https://www.onu.org.mx/wpcontent/uploads/2015/11/AmpliandolaMirada.pdf>
- **PJM [Poder Judicial de Michoacán]. (2021).** Protocolo de Actuación Judicial para la Protección frente a la Violencia de Género. México: Poder Judicial de Michoacán. Disponible en http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/contenidosWeb/consultas/reformas/igualdadgenero/contenido/protocolos/Protocolo_Actuaci%C3%B3n_Judicial_Violencia_G%C3%A9nero_20210512.pdf
- **SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación]. (2020).** Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202201/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
- **SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación]. (2021).** Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202202/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>
- **SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación]. (2022).** Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202211/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf
- **SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación]. (2022A).** Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202209/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>
- **SECUM [Secretaría de Cultura de Michoacán]. (2024).** Protocolo de la Secretaría de Cultura para Prevenir y Atender las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, Tratos Denigrantes, Discriminatorios, Misóginos y Homofóbicos en las Actividades y Espacios Culturales. México: Gobierno del Estado de Michoacán.
- **SEIMUJER (2025).** Encuesta sobre Capacidad Instalada de Atención a Mujeres, Adolescentes y Niñas Víctimas de Violencia de Género en Michoacán. México:

Gobierno del Estado de Michoacán. En prensa.

- **SEIMUJER (s/f A).** Modelo Único Municipalista de Atención Integral para Mujeres y sus Hijos e Hijos. México: Gobierno del Estado de Michoacán.
- **SEIMUJER (s/f B).** La Ruta de la Justicia. Para que ninguna michoacana enfrente sola las violencias. México: Gobierno del Estado de Michoacán.
- **SEIMUJER (s/f).** Modelo Integral para la Atención de la Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta e Violencia de Género. Diseñar un modelo de atención para los Módulos de Atención Inmediata que atienden como primer contacto a las mujeres y niñas víctimas de violencia. México: Gobierno del Estado de Michoacán.
- **SEMUJER (2015).** Modelo Único de Atención Integral de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Michoacán y Protocolos de Actuación. México: Gobierno del Estado de Michoacán.
- **SEPASEVM [Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de Género] (2023).** Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por razones de Género 2021-2027. Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en https://mujer.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/12/VFI_ProgramaEstatalparalagualdadentreMujeres.pdf
- **SESNSP [Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública]. (2012).** Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México. México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>
- **SESNSP [Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública]. (2025).** Datos abiertos de incidencia delictiva. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnspp/accionesyprogramas/datosabiertosdeincidenciadelictiva?state=published>
- **SIPINNA [Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes]. (2021).** Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. México: Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNAVFMMAR2021.pdf
- **SNPASEVM [Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres] (2023).** Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias. México: Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/940207/MODELO_DE_ATE_NCLN.pdf

- **SSA [Secretaría de Salud]. (2009).** Norma Oficial Mexicana NOM046SSA22005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. México: Gobierno de México. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR20170331NOR19.pdf>
- **SSA [Secretaría de Salud]. (2015).** Norma Oficial Mexicana NOM047SSA22015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. México: Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53624/NOM047SSA22015.pdf>
- **SSPC [Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana]. (2020).** Protocolo Nacional de Actuación para la Atención a la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito Policial. México: Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF__PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_G_NERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_AMBITO_FAMILIAR_VF.pdf

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

BAESVIM	Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
CAI	Centros de Atención Integral
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés.
CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CESSA	Centro de Salud con Servicios Ampliados
CJIM	Centro de Justicia Integral para las Mujeres
CIAM	Centro Integral de Atención a la Mujer Pátzcuaro
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPEMO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CNSP	Consejo Nacional de Seguridad Pública
C5I	Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
DOF	Diario Oficial de la Federación
EC0497	Estándar de Competencia 497, "Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género"
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
EUV	Expediente Único de Víctima
GEM	Gobierno del Estado de Michoacán
GMU	Gobierno Municipal de Uruapan
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
IMM	Instancia Municipal de la Mujer
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPH	Informe Policial Homologado
ITEM	Instituto del Transporte del Estado de Michoacán.
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo

LGAMVLV	La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
LIBRE	Los centros comunitarios que ofrecen servicios especializados a las mujeres, representan los principios: Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación
LVLVMM	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo
MUSAS	Módulos Mujer y Salud
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NOM-046	Norma Oficial Mexicana que establece los criterios para la prevención, detección, atención médica y orientación de la violencia familiar y sexual en México.
NOM-047	Norma Oficial Mexicana, para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
PAE	Pastilla de Anticoncepción de Emergencia
PJM	Poder Judicial de Michoacán
PSE	Paquete de Servicios Esenciales
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEE	Secretaría de Educación del Estado
SECUM	Secretaría de Cultura de Michoacán
SEIMUJER	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
SEPASEVM	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género
SENSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SIPINNA	Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SSA	Sistema Nacional de Salud
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
SUIVE	Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica de México.
ULAS	Unidades Locales de Atención
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana